

**REF.: APRUEBA CONVENIO CON FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO PEE RUKALAF VALDIVIA A EJECUTARSE EN VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 00507/2025**

**LOS RÍOS, miércoles, 29 de octubre de 2025**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la ley N°19.862, que establece Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la Resolución Exenta N° 215067/70/2025 de fecha 21 de enero de 2025, que prórroga contrata de funcionaria que indica, en la Resolución Exenta RA 215067/3219/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, que establece orden de subrogancia de la Dirección Regional de Los Ríos y en la Resolución Exenta RA N° 215067/3220/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025 que encomienda funciones Directivas; en las resoluciones exentas N°s 205, N° 424, N° 486 y 564 de fecha 05 de junio, todas de 2025 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el dictamen N° E151592/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 13, de 30 de julio de 2025, de la Contraloría General de la República que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican, y establece controles de reemplazo; y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relaciona con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determina la forma en que el Servicio debe velar para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esa ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, la ley antes citada dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3 de la misma, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.

4° Que, a través de la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025 de esta Dirección Nacional, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, y llamó al Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

5° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante resolución exenta N° 564 de 05 de junio de 2025, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N°2011al colaborador acreditado FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA.

6° Que, dicho colaborador acreditado se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la ley N° 20.032.

7° Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a la etapas y exigencias previstas para la ejecución del proyecto adjudicado, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente resolución.

**RESUELVO:**

1º **APRUEBESE** el convenio relativo al proyecto denominado “**PEE RUKALAF VALDIVIA**” suscrito con fecha 27 de octubre de 2025, entre el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y **Fundación Tierra de Esperanza**, cuyo texto es el siguiente:

En Valdivia, a 27 de octubre de 2025, comparecen **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, en adelante el “**COLABORADOR ACREDITADO**”, RUT N° 73.868.900-3, domiciliado en Exeter 540 – D, comuna de Concepción, región del Bío Bío, representado por don Rafael Mella Gallegos, cédula nacional de identidad N° 9.728.102-5, del mismo domicilio, y el “**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, en adelante “el “**SERVICIO**”, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director/a Regional (S) de la región de Los Ríos, doña Carolina Eugenia Lillo Espejo, cédula nacional de identidad N° 14.096.654-1, ambos domiciliados en Arauco 561, sexto piso, oficial 602 (Mall Plaza Los Ríos), comuna de Valdivia, quienes acuerdan el siguiente convenio:

**PRIMERA: Antecedentes.**

Las partes declaran que este convenio es el resultado del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 564 de fecha 5 de junio de 2025, el proyecto denominado “**PEE RUKALAF VALDIVIA**”, de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado Fundación Tierra de Esperanza.

## **SEGUNDA: Objeto social.**

El colaborador acreditado tiene por objeto social o fines:

1. Ayudar a la infancia desvalida sin distinción de sexo, sin distinción racial, creencia religiosa o política.
2. Alertar a la sociedad chilena frente al sufrimiento de niños y niñas, haciendo conciencia de la necesidad de aportar material y espiritualmente para su desarrollo integral, en especial, respecto de sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación, cuidado y por el respecto de sus derechos esenciales.

## **TERCERA: Sujeción a normas.**

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

## **CUARTA: Individualización del proyecto.**

Del colaborador dependerá el proyecto denominado PEE RUKALAF VALDIVIA, cuya sede estará ubicada en calle Eleodoro Yáñez N° 1642, sector regional, comuna de Valdivia, región de Los Ríos, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región de Los Ríos.

El objetivo general del referido proyecto es: Contribuir al proceso reparatorio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, interrumpiendo la vulneración, favoreciendo la integración familiar y social y el fortalecimiento de sus capacidades de protección.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases de licitación del Segundo Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- Interrumpir la situación de explotación sexual comercial de la que son víctimas los niños, niñas y adolescentes usuarios del programa.
- Reparar el daño psicosocial de los niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual comercial.
- Concretar el acceso a los niños, niñas y adolescentes a las prestaciones pertinentes en el ámbito local para su efectiva protección, reparación y ejercicio de sus derechos.
- Fortalecer los recursos protectores de las familias y/o adultos significativos que aseguren la protección de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

### **ACTIVIDADES PRINCIPALES:**

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO N°1:**

**1.- Aplicación de protocolo de actuación inmediata cuando se sospeche o detecte explotación sexual.**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla).

### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Actas de coordinación con DR del SNPE.

Actas de coordinación con red de protección, en caso de ser necesario.

Registros de entrevistas con NNA, figura protectora o adulto significativo, cuando corresponda.

Registro de denuncia al ministerio público.

Informe de situación actual al tribunal de familia y su respectivo certificado de envío.

Ficha o informe de calificación de ingreso con su certificado de envío al tribunal de familia.

Solicitud de Medida de protección.

### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Al ser la ESNNA una vulneración en donde el NNA no suele visualizarse como víctima y donde los explotadores y/o redes de explotación generalmente se encuentran en la búsqueda de nuevas víctimas, es de gran relevancia la aplicación de un protocolo de actuación inmediata cuando se sospeche o detecte explotación sexual. Un protocolo de actuación que considere estrategias de coordinación con la red de protección y actores del circuito judicial permitirá desplegar estrategias para pesquisar casos en donde la ESNNA pudiese estar en una etapa inicial, lo que permitirá interrumpirla y por ende evitará su cronificación. De la misma manera, esto podría permitir detectar redes de ESNNA que estén operando, y así prevenir nuevas vulneraciones.

En este sentido, el **Protocolo de actuación en caso de detección de niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual en proyectos de la red de protección de derechos**, señala que la ESNNA, frecuentemente, es un fenómeno invisible en el contexto socio comunitario, situación que también se da en la red de atención del SNPE, por lo que es fundamental generar condiciones de protección, y disminuir los factores de riesgo posibles de controlar para evitar nuevas vulneraciones; así como actuar con eficiencia para interrumpir situaciones de explotación sexual cuando se detecta. En este sentido, el protocolo de actuación en caso de detección de NNA en situación de ESNNA establece las siguientes acciones:

#### **Paso I: Activación interna y activación de redes**

La Dirección del proyecto, deberá tomar contacto, inmediatamente detectada la situación de ESNNA o la sospecha de ella, con su institución colaboradora y a la DR del SNPE, para informarles respecto de la situación del o los casos según corresponda.

Activar la red de apoyo es de alta relevancia, dado que este tipo de delitos revisten alta complejidad y por lo tanto requieren adoptar todas las gestiones legales y de protección.

#### **Paso II: Denuncia**

El (la) director (a) del programa debe activar las acciones instruidas por el Servicio en la REX 155 de marzo de 2022, la que informa acerca de los procedimientos obligatorios a seguir ante posibles hechos constitutivos delitos en contra de niños, niñas o adolescentes, entre los que se encuentra la ESNNA. En este sentido es imperativo 1) Comunicar esta situación a la autoridad competente en materia

criminal, es decir, a la Fiscalía correspondiente.

2) comunicar esta situación al Juzgado de Familia que decretó el ingreso del NNA al programa respectivo, solicitando siempre que se tomen las providencias necesarias para la protección y resguardo del o los NNA afectados.

#### **Paso III: Coordinación interinstitucional**

Dado que la situación ESNNA se constituye en información de connotación pública, la coordinación interinstitucional, principalmente con DR del SNPE, así como también con otros programas de la red, es de gran relevancia. Es este sentido se realizarán análisis de casos con la finalidad de establecer acciones conjuntas a desarrollar, definiendo responsabilidades específicas. Además, se elaborarán estrategias de protección a los demás NNA del proyecto, en caso de ser necesario.

### **2.- Estrategias de acercamiento al NNA.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla).

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Actas de coordinación con redes locales.

Registros de entrevistas con NNA, figura protectora o adulto significativo.

Registro de visitas domiciliarias, acciones de búsqueda y observación en calle, en caso de ser pertinente

Ficha o informe de calificación de ingreso con certificado de envío al tribunal de familia.

Solicitud de Medida de protección ante el tribunal de familia o competencia en familia.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Además de las acciones establecidas en el protocolo de actuación inmediata cuando se sospeche o detecte explotación sexual, el PEE generará estrategias de acercamiento al NNA. En este sentido se desplegarán estrategias tales como: acciones de búsqueda y observación en calle, visitas domiciliarias y/o entrevistas en contexto escolar. Cabe señalar que este primer acercamiento debe transmitir seguridad, calidez, empatía, comprensión y un interés genuino, respetando sus espacios y tiempos, siendo muy importante el no juzgar. Este acercamiento tendrá una gran importancia dado que los NNA víctimas de ESNNA tienden a evitar vincularse de manera íntima, siendo generalmente herméticos. Por lo que un acercamiento que transmita lo ya señalado, permitirá generar una apertura en el NNA y disposición a establecer un primer contacto/encuentro con el equipo.

### **3.- Aplicación del protocolo de ingreso con énfasis en la acogida y construcción de alianza y motivación al proceso.**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla).

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Verificador de registro y reporte de lista de espera en plataforma SIS conforme a procedimiento vigente del Servicio y de FTdE.

Certificado de derivación del SNPE (Interoperabilidad PJUD- SNPE) a través de aplicación procedimiento de ingreso y priorización a partir del sistema de Asignación de cupo Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Resolución de ingreso con derivación del Tribunal de Familia o competencia común en carpeta de NNA.

Documento Calificación de ingreso o Diagnóstico Clínico Especializado en carpeta del NNA. (Modalidades e indicadores de ESNNA y/o nivel de desprotección, información obtenida a través de coordinación con Fiscalías Locales y/o URAVIT, DCE y otras redes de acuerdo a pertinencia).

Pauta de Registro de datos de ingreso y egreso de NNA y familias.

Registros de entrevistas y sesiones de encuadre inicial, bienvenida y primera acogida, opinión manifiesta del NNA en carpeta y en plataforma SIS.

Registro en plataforma SIS y carpeta hito de ingreso, encuadre y acogida del NNA, adulto significativo al proyecto.

Registro en carpeta del NNA de carta de participación y/o bienvenida, contrato terapéutico y consentimiento informado.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de coordinación con garantes locales, programa co-intervinientes y/o sistema alternativo con fines diagnósticos, según pertinencia.

Registro plataforma SIS y en carpeta del NNA de visitas domiciliarias, acciones de búsqueda y observación en calle, en caso de ser pertinente.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en la acogida y vinculación terapéutica desde el enfoque de derechos:

Cápsula de bienvenida y acogida inicial al proyecto con énfasis en la participación sustantiva.

Material de apoyo audiovisual adaptable a las diversas necesidades y/o características de los NNA, familia o adulto significativo, atendidas en el proyecto, con la finalidad de facilitar la programación de atenciones y acceso a la información del proyecto y profesionales a cargo. Por medio de la implementación de Código QR, calendario digital, folletería, etc.

Registros de Implementación de Evaluación de proceso y resultados mediante **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).):** el cual permite la mejora significativa de los resultados, la calidad

de la atención, reduciendo el abandono del proceso, longitud del tratamiento, así como la variabilidad del terapeuta.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

En función de favorecer la interrupción de la ESNNA, será fundamental construir desde el inicio una adecuada alianza entre el interventor y el NNA, propiciando la motivación para la intervención.

En este sentido es importante comprender el perfil de los y las NNA víctimas de ESNNA, quienes en su mayoría presentan trayectorias del desarrollo marcadas por múltiples vulneraciones a sus derechos, apegos desorganizados y trauma de tipo complejo. Por lo anterior, en gran parte de estos/as NNA se observa desconfianza a la hora de vincularse interpersonalmente. Además, es importante tener en cuenta que los NNA muchas veces no se identifican con el perfil de víctima y por tanto rechazan la ayuda psicológica, dificultando la creación de un vínculo terapéutico (alianza terapéutica). Por lo anterior, la etapa de acogida es de gran relevancia para la creación de un vínculo terapéutico, debiendo ser este un espacio que le entregue al NNA seguridad. Imperativo es entonces transmitir seguridad, calidez, empatía, comprensión y un interés genuino, respetando sus espacios y tiempos, siendo muy importante el no juzgar.

Existe una relación entre la adherencia y el impacto de la intervención, ya que, por medio de la alianza entre el NNA, adulto significativo e interventor se movilizarán las estrategias que permitan motivar para un proceso de

cambio. En esta fase se instala la evaluación de procesos la que se reaplicará en evaluaciones posteriores, de forma de establecer mecanismos de monitoreo de esta dimensión relacional con el profesional o equipo a cargo clave para el abordaje interventivo.

**4.- Análisis psico socio jurídico de caso y activación de mecanismos judiciales**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Reporte histórico del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en carpeta de NNA

Confección de expediente, registro y revisión de antecedentes judiciales protectores y penales según corresponda en carpeta del NNA

Registro y análisis psico socio jurídico, considerando la Opinión Manifiesta de NNA en carpeta y plataforma SIS.

Registro de denuncia protocolar efectuada ante el Ministerio Público respecto de la grave vulneración que origina el ingreso al proyecto en carpeta del NNA.

Registro de acompañamiento a NNA en procesos judiciales en sede familia, penal, etc, según corresponda.

Documentos legales recibidos y enviados con el propósito de interrumpir la ESNNA en carpeta del NNA.

Registro de coordinación con programa de representación jurídica y/o curador ad litem.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en la protección integral brindando garantías de derechos a NNA y sus familias: Registro de Asesoría psicosocio jurídico frente a situaciones especiales y regularización de las mismas desde el enfoque de **JUSTICIA AMIGABLE** (regularización migratoria, rectificación de partidas de nacimiento, asesoría y/o regularización de situaciones vinculadas a identidad de género y otras consideraciones según pertinencia de cada caso).

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

El comportamiento de las causas judiciales es dinámico y el desafío de interrumpir la situación de ESNNA, es un proceso que requiere de permanente análisis psico-socio- jurídico, que permita la toma de decisiones conjunta con NNA.

El enfoque de justicia amigable, también conocido como enfoque de justicia adaptada para NNA, se basa en principios y prácticas que busca que los procedimientos legales sean accesibles, adaptados según curso de vida, diligentes y centrados en las necesidades de los NNA y sus familias, con el propósito que los NNA puedan confiar en el sistema legal.

En este sentido, el derecho tiene gran relevancia para contribuir y asegurar la protección e interrupción de la ESNNA con el propósito resguardar los posibles contextos protectores que los programas de protección logran visualizar.

**5.-Verificación de la situación de protección y/o desprotección de NNA y de la interrupción de las dinámicas de ESNNA.**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registro en plataforma SIS y en carpeta del caso; de entrevistas con NNA y con adulto significativo y/o familia, orientadas a la verificación de la interrupción de las dinámicas de ESNNA y situación de protección o desprotección de NNA.

Registro en plataforma SIS y carpeta de caso de visitas domiciliarias, orientadas a la verificación de la interrupción de la dinámica de ESNNA y situación de protección o desprotección de NNA.

Registro en SIS y en carpeta del NNA, de la coordinación con actores de la red educación, salud y comunitaria para verificar la situación de protección o desprotección y de la interrupción del delito.

Informes y/u oficios sobre la toma de acciones destinadas a interrumpir la ESNNA, en carpeta del NNA.

Solicitud de medida cautelar de prohibición de acercamiento del explotador y/o proxeneta involucrado, en carpeta de NNA.

Solicitud renovación medida de protección y cautelares, si corresponde en carpeta del NNA.

Solicitud de ejercicio del derecho a ser oído/a del NNA en audiencia de familia según necesidad manifiesta del NNA en carpeta.

Informe técnico de diagnóstico, reajuste o complemento del PII entregado por proyecto DCE, avance o cierre con su certificado de envío en carpeta del NNA.

Registro en plataforma SIS y carpeta de caso de coordinaciones con sistemas de cuidados alternativos ambulatorios y residenciales según corresponda.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA, de coordinación y articulación con Curador Ad- litem, a fin de garantizar el ejercicio de derechos de NNA en el ámbito proteccional y penal, así

como de su acceso a otros beneficios de la red social pública.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

En gran proporción de los casos de NNA en dinámicas de ESNN, las situaciones de vulneración se suceden en el contexto intrafamiliar o en entornos cercanos a la vida cotidiana de los NNA, elemento que requiere de un monitoreo permanente de parte del equipo PEE, en colaboración con otros dispositivos implicados tales como, Ministerio Público, URAVIT, Curadores Ad-Litem, Defensoría de la Niñez, entre otros, a fin de asegurar el piso proteccional del NNA y que la situación de vulneración constitutiva de delito no se mantenga en ocurrencia.

En este sentido, el derecho tiene gran relevancia para contribuir y asegurar la protección y resguardar los posibles contextos protectores que los programas de protección logran visualizar.

Para comenzar con un proceso de psicoterapia los NNA deben estar y sentirse protegidos, donde la justicia debe entenderse **como una justicia sensible al trauma**; Si no lo está se sentirá en peligro o inseguro y necesitará defensas para sobrevivir a un contexto desprotector.

#### 6.- Elaboración de Diagnóstico Especializado (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

##### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Instrumentos de diagnósticos aplicados a NNA y familia, adjuntos en carpeta física, con fecha de aplicación y firma de profesional.

Registros de aplicación instrumentos psicodiagnósticos y estrategias de recolección de información en carpeta del NNA y en plataforma SIS (proyectivos, escalas, inventarios, **opinión manifiesta**, visitas domiciliarias, material didáctico, coordinaciones red intersectorial) incorporados en carpeta de NNA, con fecha de aplicación y firma de profesional.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA, de acciones de búsqueda y observación en calle, en caso de ser pertinente.

Reajuste o complemento del PII entregado por proyecto DCE respecto a las características de la situación de vulneración, situación del NNA, capacidades y respuestas del cuidado de la familia o adulto significativo a cargo y características contextuales o del entorno, de la modalidad en plataforma SIS.

Registro de derivación asistida NNA, acompañamiento y trabajo colaborativo con intersector, SNPE según pertinencia, en plataforma SIS y carpeta del NNA.

Acta de coordinación con red intersectorial con fines de diagnóstico especializado en carpeta de NNA.

Registro de asesoría, supervisión y/o análisis técnico y clínico según corresponda, incorporada en carpeta de NNA y su registro en Plataforma SIS.

Informe de diagnóstico especializado, según plazos establecidos en la OOTT.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

El diagnóstico especializado es clave para favorecer el proceso de resignificación de las dinámicas de ESNN, en tanto permite ajustar la intervención terapéutica a las características diferenciales y particulares de cada NNA y sus contextos, el nivel de daño, sintomatología traumática, los recursos protectores, las capacidades de cuidado, el tipo de maltrato/modalidades de explotación del cual han sido víctimas los NNA, factores protectores y de riesgo.

En este sentido, el uso de herramientas de evaluación válidas y confiables y la coordinación permanente con redes pertinentes será un aspecto fundamental para construir la información necesaria en función de ajustar el proceso terapéutico posterior. No obstante, dada la dificultad que muestra el perfil de NNA con trauma complejo y víctimas

de ESNN, quienes en ocasiones no adhieren a intervenciones en box, las metodologías a las que se recurrirá serán tanto cuantitativas, como cualitativas e "informales". Estas últimas consistirán en acciones de búsqueda y observación en calle, lo que permitirá realizar un acercamiento al NNA en su contexto y realidad.

Se considerarán excepcionalmente y ajustados a indicaciones de Memo 180D, las derivaciones provenientes de la modalidad DCE, donde el énfasis estará puesto en el nivel de desprotección.

#### 7.- Despeje de red familiar extensa, orientada a la verificación de la interrupción de ESNN, fortalecimiento de garantes de protección y eventualmente, contar con contexto familiar de acogida, según corresponda. (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

##### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Solicitud de informe de hijos o redes familiares en oficio de ingreso efectivo, enviado a tribunal de familia según pertinencia en carpeta del NNA.

Informe de Hijos o Certificado de redes familiares en carpeta del NNA según pertinencia.

Registro de indagación de red extensa con NNA y adulto significativo según pertinencia.

Envío de cartas certificadas a los adultos consignados en informe de hijos evacuado por el registro civil con fines de despeje, cuando sea pertinente en carpeta del NNA.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de entrevistas con familiares y visitas domiciliarias con fines de despeje, cuando sea pertinente.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de coordinaciones con curadores ad litem, según pertinencia.

Genograma familiar de modo de consignar recursos protectores al interior de la familia, según pertinencia.

Evaluación familiar según pertinencia

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

En función del objetivo de fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social de los NNA víctimas de ESNN, será necesario indagar y despejar la red familiar extensa para identificar recursos protectores y/o significativos.

Atendiendo a lo indicado en los datos de caracterización del sujeto en el territorio, en una proporción importante de los casos, la familia de los NNA es monomarental, monoparental y a cargo de abuelos (una sola persona a cargo), por lo que es altamente probable que se requieran otros apoyos familiares para fortalecer la red de cuidados y

protección de los NNA, favorecer el apoyo al rol marental/parental y generar mayor soporte al proceso de crianza del NNA.

Desde el enfoque de la Resiliencia y la necesidad de contar con figuras significativas en la red familiar o comunitarias, Boris Cyrulnik, menciona varios factores que son esenciales para el desarrollo de la resiliencia, entre los cuales se encuentran los **tutores de resiliencia** pudiendo ser la relación con figuras significativas de apego, como padres, cuidadores, amigos o profesores, jugando un rol esencial en la resiliencia, brindando apoyo

emocional, estabilidad y seguridad.

**8.- Devolución diagnóstica al NNA, grupo familiar, figura protectora y/o adulto significativo.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registro en carpeta y en plataforma SIS de sesión/es de devolución de diagnóstico especializado a NNA, figura protectora y/o adulto significativo.

Acta de devolución de diagnóstico especializado firmada por NNA y figura protectora, según corresponda adjuntada en carpeta del NNA.

**Elementos Innovadores** enfocados a la Fase de Devolución del diagnóstico especializado:

Desde el Modelo de la Traumaterapia Sistémica® aplicada a Niños/as, Adolescentes y Adultos/as, se orienta a la **devolución diagnóstica y metodología de la escalera**.

Registro de aplicación de evaluación de proceso y resultado por medio de **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).),** mediante la Escala de Calificación de resultados con énfasis en la

participación de NNA en el proceso diagnóstico.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

La devolución diagnóstica es un acto de respeto y reciprocidad. En donde el El/la NNA tiene derecho a conocer y comprender de forma sintetizada y participativa, su estado actual y sintomatología, permitiéndole formular objetivos que se ajusten a sus necesidades.

En esta línea, la devolución no es un proceso unidireccional de entrega de información, sino que se constituye en una herramienta terapéutica clave en la que intervenir y NNA y adultos significativos van haciéndose parte del proceso de intervención a través de la problematización y el análisis conjunto de las informaciones que se construyen a partir del proceso de evaluación y posteriormente, en las fases de evaluación de los avances del proceso de intervención, que se explicita en las OOT de la modalidad.

**9.- Co construcción del PII junto a NNA, figura protectora y/o adulto significativo.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registro en plataforma SIS y carpeta de la opinión manifiesta de NNA y de adulto significativo o figura protectora sobre la co construcción del PII.

Registro de sesión de co- construcción de PII con NNA y adulto significativo o figura protectora adjunto en carpeta y plataforma SIS, con énfasis en la participación sustantiva.

Acta de co-construcción de PII firmada por NNA y adulto significativo o figura protectora según corresponda adjuntada en carpeta del NNA.

PII firmado por NNA y figura protectora o adulto significativo en carpeta de NNA.

Certificado de envío PII a la Oficina Judicial Virtual.

**Elementos innovadores de intervención**, enfocados en la participación activa e identificación con su propio proceso vivencial:

Registro del Hito de co-construcción de PII. Se promoverá la capacidad de planificación y participación, a través de la opinión manifiesta, proyectando la elaboración conjunta de PII y el significado asociado a la apropiación del espacio físico desde su cotidianeidad y de su propio proceso terapéutico. **Ello ajustado a las particularidades de cada NNA, (como alternativa, promover la elaboración de objetivos con metodología Smart, según grupo etario y características del NNA).**

Registro y/o verificador sobre la realización de actividades de carácter lúdico-participativo con metodología semi directiva, para que el NNA pueda expresarse mediante técnicas que ellos elijan (juegos, juegos con caja de arena, dibujo, arteterapia) y otro tiempo en los cuales el profesional elije que tipo de trabajo realizar con el NNA.

En ambos casos el NNA sabe que la psicoterapia es un espacio de trabajo tanto en la fase de evaluación como elaboración y de ejecución del PII, **donde ambos convendrán metas y objetivos psicoterapéuticos y que serán compartidos con los adultos a cargo.**

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

En el plano terapéutico, así como en otros ámbitos de intervención con personas, la co- construcción de los objetivos y metas de la intervención corresponde a un elemento fundamental del proceso. En esta línea, en resguardo del principio de participación efectiva, es fundamental que los objetivos del proceso se elaboren en colaboración con el NNA y sus adultos protectores considerando elementos individuales, relacionales, del adulto significativo, del contexto social y de las redes con la aplicación de los enfoques transversales.

Los objetivos deben ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y acotados en el tiempo (como alternativa y según pertinencia, se propone metodología SMART), además de estar diseñados desde los sujetos, ya que son ellos y ellas quienes efectuarán los cambios. En este sentido el proceso de co- construcción se vuelve gravitante para permitir y resguardar que los objetivos sean de las personas y no del interventor y de los logros de los mismos se entienda como acciones y tareas conjuntas más que como acciones verticales que el agente interventor debe hacer.

Se debe considerar, tal como indica la OOT, que el enfoque del diseño del plan debe contemplar una mirada integral, visualizando recursos y obstaculizadores del proceso y requerimientos de apoyo a la intervención de tipo intersectorial.

**10.- Sesiones individuales con figura protectora y/o adulto significativo para el reforzamiento de competencias parentales.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros sesiones fortalecimiento de competencias parentales en carpeta de NNA y en plataforma SIS

Registro en plataforma SIS y carpeta del NNA de sesiones familiares de fortalecimiento parental

Registros sesiones fortalecimiento de la autoestima y confianza de la familia en carpeta de NNA y en plataforma SIS

Registros sesiones fortalecimiento y/o reparación vincular y relacional en carpeta de NNA y en plataforma SIS.

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Informes de avances a Tribunal de Familia o de competencia en Familia, con certificado de envío adjuntado en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores de intervención,** enfocados en potenciar recursos familiares:

Durante el proceso de intervención, se dispondrán técnicas específicas de trabajo con familias por medio de la realización de sesiones según necesidades e intereses, cápsulas, videos de sensibilización, acciones de refuerzo de contenidos a través del juego y participación

lúdica.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

El contexto familiar y social requiere activarse y adecuarse a las necesidades del NNA, generando un conjunto de soportes para configurarse como un contexto protector y promotor de derechos. En esta línea, con el objeto de fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del NNA víctima de explotación sexual, se deberán articular variadas acciones orientadas a la potenciación de vínculos positivos, mentalización, manejo de la sintomatología, manejo de las crisis, contención, ajustes en la dinámica relacional de la familia, entre otros aspectos, con el fin de asegurar que la familia actúe, desde sus fortalezas y capacidades particulares, como un espacio saludable y promotor del buen trato hacia la infancia. Según las OOTT, se espera que se trabaje con las figuras protectoras prospectivamente, en donde el adulto responsable construya un proyecto de vida orientado a generar condiciones favorables para el cuidado y protección de los NNA y que estén sean factibles y permanentes en el tiempo.

Se ha de considerar de especial manera las características diferenciales de los NNA en términos de su edad (etapa del ciclo vital y tareas evolutivas), género, pertenencia étnica, necesidades especiales, modalidad de explotación sexual y trayectoria de vulneraciones.

**11.- Sesiones socioeducativas individuales con el NNA dirigidas a promover la modificación de pautas de interacción asociadas a la ESNNA y la potenciación de recursos protectores del NNA.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros sesiones socioeducativas individuales con el NNA dirigidas a promover la modificación de pautas de interacción asociadas a la ESNNA y la potenciación de recursos protectores del NNA en carpeta de NNA y en plataforma SIS

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Informes de avances con certificado de envío adjuntado en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Es de gran relevancia para la interrupción de la ESNNA, la realización de sesiones socioeducativas dirigidas a promover la modificación de pautas o patrones de interacción asociados a la explotación sexual, así como también potenciar los recursos protectores del NNA. Lo anterior, debido a que los/as NNA víctimas de ESNNA, presentan una normalización de pautas y/o patrones de vinculación inadecuados, adultizados, sexualizados y gananciales, dado que la ESNNA implica un intercambio ya sea en dinero, especies, regalos o algo tan intangible como amparo y/o protección, lo que lleva a la falsa idea de que el/la NNA es consciente de esta vulneración, la acepta y la permite porque busca el beneficio otorgado por el pago, sea cual sea la forma que este asuma.

**12.- Aplicación de resolución exenta N°155 instruida por el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en caso de conocimiento vulneraciones de derechos a NNA eventualmente constitutivas de delitos.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS, de manera de organizar la información y acciones remediales.

Formulario de denuncia a Fiscalía Local que corresponda y correo electrónico y/o comprobante de denuncia del envío respectivo en carpeta del NNA.

Documento de atención de constatación de lesiones, cuando corresponda en carpeta del NNA. Oficio a Tribunal de Familia y/o competencia en familia y certificado de envío OJV en carpeta del NNA.

Registro único de casos, consignado en SIS, adjuntado en carpeta de NNA. E-mail y/o acta de coordinación con curador ad litem en carpeta de NNA E-mail informativo a Supervisores institucionales y del SNPE, señalando el levantamiento de la REX 155 en carpeta del NNA. Registro en carpeta NNA; figura protectora o adulto significativo y en plataforma SIS sobre acciones informativas del procedimiento, contención emocional, abordaje del daño, coordinaciones complementarias, solicitud de medidas cautelares, constatación de lesiones y otras según corresponda.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de análisis de casos con el propósito de monitorear la situación protección/desprotección del NNA y revisión de las observaciones realizadas por supervisor del SNPE o institucional en RUC del SIS.

Solicitud de asistencia técnica del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia si correspondiera, en carpeta del NNA. Actualización del PII según corresponda en carpeta del NNA

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en la protección integral de NNA y sus familias:

Según lo amerite la situación, Registro de solicitud de asesoría jurídica, supervisión clínica al equipo de Supervisión Técnica de FTdE, a través del Procedimiento de Asesoría y Supervisión permitiendo análisis y retroalimentación respecto a toma de decisiones y abordaje de casos. Incorporación del enfoque **JUSTICIA AMIGABLE**, mediante un espacio informativo a NNA y adultos responsables respecto a procedimientos.

## CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Para la interrupción de la explotación sexual es imperativo que el equipo del proyecto PEE evalúe permanentemente la pertinencia de realizar las acciones necesarias, ante las judicaturas, con el propósito de solicitar medidas cautelares y/o proteccionales necesarias para resguardar los derechos de los NNA cuando se tome conocimiento de eventuales vulneraciones constitutivas de delito. La aplicación de la REX 155 constituye un insumo clave para activar a todos los actores implicados en el proceso jurídico-proteccional y responder a criterios fundamentales como plazos y acciones estandarizadas y predefinidas para el abordaje de este tipo de situaciones. El enfoque de justicia amigable, también conocido como enfoque de justicia adaptada para NNA, se basa en principios y prácticas que busca que los procedimientos legales sean accesibles, adaptados según curso de vida, diligentes y centrados en las necesidades de los NNA y sus familias, con el propósito que los NNA puedan confiar en el sistema legal. En el caso de la aplicación de REX 155 cobra relevancia este enfoque, de manera que el NNA y su figura significativa o adulto significativo participen informadamente de las acciones que se determinen.

**13.- Acceso a representación jurídica por parte de NNA.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

## MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Oficio y/o informe donde se consigne solicitud asignación curaduría a Tribunal de familia y/o competencia común según corresponda en carpeta del NNA.

Acta reuniones de coordinación con curador ad litem, destinadas a solicitar diligencias en sede penal, ejercicio de derechos del NNA, medidas cautelares, conocer avance de investigación penal, según corresponda, en carpeta y plataforma SIS.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en la protección integral de NNA y sus familias:

Registro de **Taller de JUSTICIA AMIGABLE**, asesoría jurídica para NNA y su figura significativa o adulto protector ingresados al proyecto, enfatizando en el acceso a la justicia, especialmente del derecho a la participación, del derecho a ser escuchado, a tener representación jurídica y del apoyo jurídico provisto por el equipo PEE según pertinencia.

## CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

El debido proceso y la protección judicial tienen su razón de ser en permitir que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean respetados. Se afirma que el derecho a recibir asistencia letrada viene a ser una medida de especial protección ya que otros principios no pueden garantizarse sin que dispongan de asistencia profesional. La representación permite que los niños, niñas y adolescentes sean representados directamente y no mediante otras personas.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión y a que ésta sea debidamente considerada en todos los asuntos que les afectan, teniendo en cuenta su autonomía progresiva. Es así que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño contempla el derecho a ser oído estableciendo:

1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley Nacional.

El enfoque de justicia amigable, también conocido como enfoque de justicia adaptada para NNA, se basa en principios y prácticas que busca que los procedimientos legales sean accesibles, adaptados según curso de vida, diligentes y centrados en las necesidades de los NNA y sus familias, con el propósito que los NNA puedan confiar en el sistema legal.

Desde lo jurídico reconocer a los NNA como afectados por la ESNNA y el conocimiento del trauma infantil nos permite agregar y tener en consideración la afectación y sintomatología del trauma que permite dar un sentido al **interés manifiesto que pueden compartir**

**los niños y las niñas.** El derecho tiene gran relevancia para contribuir a asegurar la protección y resguardar los posibles contextos protectores que este PEE logre visualizar,

**14.- Orientación y apoyo a NNA y grupo familiar o referentes, respecto del proceso judicial, en sede familia y penal**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

## MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registro en carpeta de NNA y plataforma SIS de entrevista NNA, figura protectora y/o adulto significativo sobre proceso judicial proteccional y/o penal según pertinencia.

Informes de programa donde consigne opinión manifiesta del NNA y figura significativa y/o adulto protector sobre proceso judicial proteccional o penal en carpeta del NNA.

Registro de coordinación de proyecto con curador ad litem a fin de facilitar el ejercicio de derecho a ser oído de cada NNA.

**Elementos innovadores de intervención enfocados en la participación activa del NNA y sus familias en el curso de su proceso proteccional y judicial:**

Registro de taller **JUSTICIA AMIGABLE**, enfatizando el conocimiento y participación en el sistema judicial, el acceso mediante asistencia al correcto uso de plataformas digitales y conocimiento sobre el poder judicial, especialmente del derecho de ser oído, tener representación jurídica y el apoyo jurídico provisto por el equipo PEE según pertinencia.

## CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

El objetivo de interrumpir la situación de ESNNA, tal como se indica en las OOTT, es una tarea que implica una coordinación permanente con los actores jurídico - legales pertinentes, que siendo un sistema altamente complejo, por cuanto requerirá de una permanente orientación a NNA y su figura significativa o adulto protector, adecuando el lenguaje, para asegurar el acceso a esta dimensión, así como también, favorecer que ésta tenga un impacto positivo en la protección integral del NNA y la interrupción de las situaciones de grave vulneración de las cuales ha sido víctima.

El enfoque de justicia amigable, también conocido como enfoque de justicia adaptada para NNA, se basa en principios y prácticas que busca que los procedimientos legales sean accesibles, adaptados según curso de vida, diligentes y centrados en las necesidades de los NNA y sus familias, con el propósito que los NNA puedan confiar en el sistema legal.

Desde lo jurídico reconocer a los NNA como afectados por la ESNNA y el conocimiento del trauma infantil nos permite agregar y tener en consideración la afectación y sintomatología del trauma que permite dar un sentido al **interés manifiesto que pueden compartir los niños y las niñas.** El derecho tiene gran relevancia para contribuir a asegurar la protección y resguardar los posibles contextos protectores que este PEE logre visualizar.

**15.-Coordinación y reuniones de complementariedad con redes sociojurídicas para recabar antecedentes y definir estado de protección.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

## **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS, de manera de organizar la información y acciones con la red sociojurídica.

Formulario de denuncia a Fiscalía Local que corresponda y correo electrónico y/o comprobante de denuncia respectivo en carpeta del NNA.

Registro en SIS y en carpeta del NNA de coordinación con Fiscalía o Uravit, para aportar y/o recabar antecedentes y definir estado de protección, según corresponda.

Oficio a Tribunal de Familia y/o competencia común y certificado de envío OJV en carpeta del NNA.

Registro único de casos, consignado en SIS, adjuntado en carpeta de NNA

Informes y/u oficios sobre la toma de acciones destinadas a interrumpir la ESNNA, adjuntado en carpeta del NNA.

Solicitud de medida cautelar de prohibición de acercamiento del explotador y/o proxeneta involucrado, en carpeta de NNA.

Solicitud renovación medida de protección y cautelares, si corresponde en carpeta del NNA.

Solicitud de ejercicio del derecho a ser oído/a del NNA en audiencia de familia según necesidad manifiesta del NNA en carpeta.

Informe técnico de diagnóstico, reajuste o complemento del PII entregado por proyecto DCE, avance o cierre con su certificado de envío en carpeta del NNA.

Registro en plataforma SIS y carpeta de caso de coordinaciones con Tribunal de Familia y/o competencia común, aportar y/o recabar antecedentes y definir estado de protección, según corresponda.

Registro de coordinación y articulación con Programas de representación jurídica y/o Curador Ad-litem, a fin de garantizar el ejercicio de derechos de NNA en el ámbito proteccional y

penal, así como de su acceso a otros beneficios de la red social pública.

## **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Tal como señalan las OTT, desde lo jurídico las acciones del PEE se traducen en prestar oportuna y debida protección a los sujetos de atención ingresados al programa, por lo cual es de gran relevancia la colaboración con el Ministerio Público y el Tribunal de Familia para el despliegue de medidas para la protección judicial, lo que contribuirá con la interrupción de la explotación sexual

Para lo anterior, el equipo realizará denuncias ante el Ministerio Público, remitirá informes de situación actual y/o avances al tribunal de familia o de competencia en común, y participará en coordinaciones y reuniones con los diversos actores del circuito judicial, a saber: Fiscalía y Uravit, Tribunal de familia o de competencia común, programas de representación jurídica curadores ad litem y policía o carabineros, cuando se requiera.

**16.- Participación de profesionales del equipo en audiencias en sede proteccional y/o penal, según corresponda.**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

## **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta del NNA y plataforma SIS de la participación profesionales del equipo en audiencias, según requerimiento de Juzgados de Familia competentes.

Registro en carpeta de NNA, según sea requerido, de declaración en proceso de investigación en Sede Penal y Policías.

Actas de audiencia adjuntas en carpeta del NNA según corresponda.

Registro en SIS de reunión/es de preparación para la comparecencia de audiencia relevando argumentos técnicos de los procesos interventivos, opinión manifiesta de NNA, acciones de participación de familias y/o representación jurídica.

## **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Tal como se indica en la OOTT, los profesionales del equipo PEE deben otorgar apoyo técnico a la red, tanto sistemas de cuidado alternativo, como a proyectos ambulatorios co-intervinentes, ello a fin de colaborar en la toma de decisiones judiciales informadas e integrales en beneficio de los NNA y sus familias.

La participación de profesionales de intervención en audiencias, aportan una perspectiva integral sobre el bienestar del NNA; su experiencia les permite evaluar no solo las circunstancias inmediatas del caso, sino también el contexto familiar y social en el que se encuentra el NNA.

Además, su intervención puede ayudar a garantizar que se escuchen y consideren las necesidades emocionales y psicológicas del

niño, niña o adolescente durante el proceso judicial. Esto es crucial, ya que las decisiones que se tomen en estas audiencias pueden tener un impacto duradero en la vida del NNA, donde los profesionales tengan la posibilidad de cambiar las circunstancias y favorecer que los NNA estén con el adulto más competente (derecho a los buenos vínculos con los que todo niño debiera contar), más allá de la ideología y de la imposición de los vínculos familiares biológicos.

Otro aspecto importante es que profesionales pueden facilitar la comunicación entre las partes involucradas, promoviendo un enfoque más colaborativo y menos adversarial. Esto puede contribuir a un ambiente más seguro y comprensivo para el NNA, lo que es esencial

en situaciones tan delicadas.

**17.- Realización Seguimiento** (Evaluación de proceso respecto de la interrupción del delito y las condiciones proteccionales de niño, niña y adolescente y proyección de piso proteccional de manera autónoma al proyecto) (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

## **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro de asesoría y/o análisis de caso adjunto en carpeta de NNA.

Registros en carpeta y plataforma SIS orientadas a la evaluación de procesos y resultados a fin de proyectar egreso o continuidad de la intervención.

Plan de seguimiento y egreso en carpeta del NNA.

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTdE.

Informe de Egreso con su certificado de envío en carpeta del NNA.

Acta de coordinaciones de cierre con intersector en carpeta del NNA y plataforma SIS (curador, fiscalía, educación, salud u otros co- intervinientes vinculados al caso, según corresponda), orientadas al seguimiento en el post egreso y/o evaluación de las condiciones de protección.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Según las OOTT la evaluación de seguimiento se considera como parte del proceso de intervención, previo al egreso formal del proyecto, aportando información de avances y generalización de lo aprendido, insumando a los profesionales, NNA, figuras significativas o sus adultos protectores de indicadores que permitan realizar una evaluación de la interrupción del delito. Por medio de la ejecución de un Plan de seguimiento y egreso, se busca afianzar los logros obtenidos en el proceso reparatorio.

Con el fin de dar objetividad al proceso evaluativo se aplicarán instrumentos de evaluación utilizados en la etapa diagnóstica, además de la evaluación entregada por el NNA y su adulto protector.

**18- Egreso del proyecto.** (Revisión de la interrupción del delito y de las condiciones proteccionales del NNA y recursos familiares al egreso.) (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Orden de egreso emitida por Tribunal de Familia competente.

Registros de intervención "Hito de cierre de proceso" con NNA, adulto significativo y/o familias en carpetas y plataforma SIS orientadas al cierre del proceso y verificación de las condiciones actuales proteccionales.

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTdE.

**Elementos innovadores de intervención**, enfocados en potenciar recursos resilientes en NNA y familias:

Cápsula informativa respecto a los procesos administrativos y judiciales vinculados a la ley

21.302 (a saber, seguimiento, rol OLN, vinculación con redes socio comunitarias, reforzar acciones de protección y/o ayuda institucional frente a futuras crisis que pudieran presentarse).

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Según las OOTT, el egreso es considerado no solo una evaluación de los logros obtenidos en el proceso reparatorio, sino que también una intervención o estrategia de cierre, la que debe considerar el vínculo establecido entre el equipo interventor y el NNA, el reconocimiento del NNA de la existencia de recursos personales que le permitan continuar con su vida, del fortalecimiento de recursos personales y de autoprotección desarrollados en el proceso, la interrupción de la ESNNA, el restablecimiento de vínculo con adulto responsable y/o familia, estado de avance de la denuncia efectuada, entre otros. Se entenderá como egreso formal del NNA y su grupo familiar o adulto protector, una vez realizado el egreso administrativo de la plataforma SIS.

Es necesario referir que el presente punto es un hito importante dado la significancia que el NNA otorga a la totalidad de su proceso interventivo, haciendo énfasis en la vinculación con redes que permitan sustentar la autonomía del NNA y su adulto significativo.

#### ACTIVIDADES PRINCIPALES:

#### OBJETIVOS ESPECÍFICO N° 2:

**1.- Aplicación del protocolo de ingreso con énfasis en la acogida y construcción de alianza y motivación al proceso**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Verificador de registro y reporte de lista de espera en plataforma SIS conforme a procedimiento vigente del Servicio y de FTdE.

Certificado de derivación del SNPE (Interoperabilidad PJUD- SNPE) a través de aplicación procedimiento de ingreso y priorización a

partir del sistema de Asignación de cupo Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Resolución de ingreso con derivación del Tribunal de Familia o competencia común en carpeta de NNA.

Documento Calificación de ingreso o Diagnóstico Clínico Especializado en carpeta del NNA. (Modalidades e indicadores de ESNNA y/o nivel de desprotección, información obtenida a través de coordinación con Fiscalías Locales y/o URUVIT, DCE y otras redes de acuerdo a pertinencia).

Pauta de Registro de datos de ingreso y egreso de NNA y familias.

Registros de entrevistas y sesiones de encuadre inicial, bienvenida y primera acogida, opinión manifiesta del NNA en carpeta y en plataforma SIS.

Registro en plataforma SIS y carpeta hito de ingreso, encuadre y acogida del NNA, adulto significativo al proyecto.

Registro en carpeta carta de participación y/o bienvenida, contrato terapéutico y consentimiento informado.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de coordinación con garantes locales, programa co-intervinientes y/o sistema alternativo con fines diagnósticos, según pertinencia.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de visitas domiciliarias, acciones de búsqueda y observación en calle, en caso de ser pertinente.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en la acogida y vinculación terapéutica desde el enfoque de derechos:

Cápsula de bienvenida y acogida inicial al proyecto con énfasis en la participación sustantiva.

Material de apoyo audiovisual adaptable a las diversas necesidades y/o características de los NNA, familia o adulto significativo, atendidas en el proyecto, con la finalidad de facilitar la programación de atenciones y acceso a la información del proyecto y profesionales a cargo. Por medio de la implementación de Código QR, calendario digital, folletería, etc.

Registros de Implementación de Evaluación de proceso y resultados mediante **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).):** el cual permite la mejora significativa de los resultados, la calidad de la atención, reduciendo el abandono del proceso, longitud del tratamiento, así como la variabilidad del terapeuta.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

En función de favorecer la interrupción de la ESNNA, será fundamental construir desde el inicio una adecuada alianza entre el interventor y el NNA, propiciando la motivación para la intervención.

En este sentido es importante comprender el perfil de los y las NNA víctimas de ESNNA, quienes en su mayoría presentan trayectorias del desarrollo marcadas por múltiples vulneraciones a sus derechos, apegos desorganizados y trauma de tipo complejo. Por lo anterior, en gran parte de estos/as NNA se observa desconfianza a la hora de vincularse interpersonalmente. Además, es importante tener en cuenta que los NNA muchas veces no se identifican con el perfil de víctima y por tanto rechazan la ayuda psicológica, dificultando la creación de un vínculo terapéutico (alianza terapéutica). Por lo anterior, la etapa de acogida es de gran relevancia para la creación de un vínculo terapéutico, debiendo ser esta un espacio que le entregue al NNA seguridad. Imperativo es entonces transmitir seguridad, calidez, empatía, comprensión y un interés genuino, respetando sus espacios y tiempos, siendo muy importante el no juzgar.

Existe una relación entre la adherencia y el impacto de la intervención, ya que, por medio de la alianza entre el NNA, adulto protector e interventor se movilizarán las estrategias que permitan motivar para un proceso de cambio. En esta fase

se instala la evaluación de procesos la que se reapplicara en evaluaciones posteriores, de forma de establecer mecanismos de monitoreo de esta dimensión relacional con el profesional o equipo a cargo clave para el abordaje interventivo.

#### 2.- Elaboración de diagnóstico especializado de NNA (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

##### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Instrumentos de diagnósticos aplicados a NNA y familia, adjuntos en carpeta física, con fecha de aplicación y firma de profesional.

Registros de aplicación instrumentos psicodiagnósticos y estrategias de recolección de información en carpeta del NNA y en plataforma SIS (proyektivos, escalas, inventarios, **opinión manifiesta**, visitas domiciliarias, material didáctico, coordinaciones red intersectorial) incorporados en carpeta de NNA, con fecha de aplicación y firma de profesional.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de acciones de búsqueda y observación en calle, en caso de ser pertinente.

Reajuste o complemento del PII entregado por proyecto DCE respecto a las características de la situación de vulneración, situación del NNA, capacidades y respuestas del cuidado de la familia o adulto significativo a cargo y características contextuales o del entorno, de la modalidad en plataforma SIS y en carpeta del NNA.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de Derivación asistida NNA, acompañamiento y trabajo colaborativo con intersector, SNPE según pertinencia.

Acta de coordinación con red intersectorial con fines de diagnóstico especializado en plataforma SIS y en carpeta de NNA.

Registro de asesoría, supervisión y/o análisis técnico y clínico según corresponda, incorporada en carpeta de NNA y su registro en Plataforma SIS.

Informe de diagnóstico especializado, según plazos establecidos en la OOTT, en carpeta del NNA.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

El diagnóstico especializado es clave para favorecer el proceso de resignificación de las dinámicas de ESNNA en tanto permite ajustar la intervención terapéutica a las características diferenciales y particulares de cada NNA y sus contextos, el nivel de daño, sintomatología traumática, los recursos protectores, las capacidades de cuidado, el tipo de maltrato/modalidades de explotación del cual han sido víctimas los NNA, factores protectores y de riesgo.

En este sentido, el uso de herramientas de evaluación válidas y confiables y la coordinación permanente con redes pertinentes será un aspecto fundamental para construir la información necesaria en función de ajustar el proceso terapéutico posterior. No obstante, dada la dificultad que muestra el perfil de NNA con trauma complejo y víctimas de ESNNA, quienes en ocasiones no adhieren a intervenciones en box, las metodologías a las que se recurrirá serán tanto cuantitativas, como cualitativas e "informales". Estas últimas consistirán en acciones de búsqueda y observación en calle, lo que permitirá realizar un acercamiento al NNA en su contexto y realidad.

Se considerarán excepcionalmente y

ajustados a indicaciones de Memo 180D, las derivaciones provenientes de la modalidad DCE, donde el énfasis estará puesto en el nivel de desprotección.

#### 3.-Devolución diagnóstico especializado (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

##### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registro en carpeta y en plataforma SIS de sesión/es de devolución de diagnóstico especializado a NNA, figura protectora y/o adulto significativo.

Acta de devolución de diagnóstico especializado firmada por NNA y figura protectora, según corresponda adjuntada en carpeta del NNA.

**Elementos Innovadores** enfocados a la Fase de Devolución del diagnóstico especializado:

Desde el Modelo de la Traumaterapia Sistémica® aplicada a Niños/as, Adolescentes y Adultos/as, se orienta a la **devolución diagnóstica y metodología de la escalera**.

Registro de aplicación de evaluación de proceso y resultado por medio de **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).), mediante la Escala de Calificación de resultados con énfasis en la participación de NNA en el proceso diagnóstico**.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

La devolución diagnóstica es un acto de respeto y reciprocidad. En donde el El/la NNA tiene derecho a conocer y comprender de forma sintetizada y participativa, su estado actual y sintomatología, permitiéndole formular objetivos que se ajusten a sus necesidades.

En esta línea, la devolución no es un proceso unidireccional de entrega de información, sino que se constituye en una herramienta terapéutica clave en la que interventor y NNA y adultos significativos van haciéndose parte del proceso de intervención a través de la problematización y el análisis conjunto de las informaciones que se construyen a partir del proceso de evaluación y posteriormente, en las fases de

evaluación de los avances del proceso de intervención, que se explicita en las OOTT de la modalidad.

**4.- Co-construcción del PII especializado y diferenciado según dinámicas de ESC**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro en plataforma SIS y carpeta de la opinión manifiesta de NNA y de adulto significativo o figura protectora sobre la co-construcción del PII.

Registro de sesión de co- construcción de PII con NNA y adulto significativo o figura protectora adjunto en carpeta y plataforma SIS, con énfasis en la participación sustantiva.

Acta de co-construcción de PII firmada por NNA y adulto significativo o figura protectora según corresponda adjuntada en carpeta del NNA.

PII firmado por NNA y adulto significativo o adulto protector en carpeta de NNA.

Certificado de envío PII a la Oficina Judicial Virtual.

**Elementos innovadores de intervención**, enfocados en la participación activa e identificación con su propio proceso vivencial:

Registro del Hito de co-construcción de PII. Se promoverá la capacidad de planificación y participación, a través de la opinión manifiesta, proyectando la elaboración conjunta de PII y el significado asociado a la apropiación del espacio físico desde su cotidianeidad y de su propio proceso terapéutico. **Eilo ajustado a las particularidades de cada NNA, (como alternativa, promover la elaboración de objetivos con metodología Smart, según grupo etario y características del NNA).**

Registro y/o verificador sobre la realización de actividades de carácter lúdico-participativo con metodología semi directiva, para que el NNA pueda expresarse mediante técnicas que ellos elijan (juegos, juegos con caja de arena, dibujo, arteterapia) y otro tiempo en los cuales el profesional elije que tipo de trabajo realizar con el NNA.

En ambos casos el NNA sabe que la psicoterapia es un espacio de trabajo tanto en la fase de evaluación como elaboración y de ejecución del PII, **donde ambos convendrán metas y objetivos psicoterapéuticos y que serán compartidos con los adultos a cargo.**

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

En el plano terapéutico, así como en otros ámbitos de intervención con personas, la co- construcción de los objetivos y metas de la intervención corresponde a un elemento fundamental del proceso. En esta línea, en resguardo del principio de participación efectiva, es fundamental que los objetivos del proceso se elaboren en colaboración con el NNA y sus adultos protectores considerando elementos individuales, relacionales, del adulto protector, del contexto social y de las redes con la aplicación de los enfoques transversales.

Los objetivos deben ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y acotados en el tiempo (como alternativa y según pertinencia, se propone metodología SMART), además de estar diseñados desde los sujetos, ya que son ellos y ellas quienes efectuarán los cambios. En este sentido el proceso de co- construcción se vuelve gravitante para permitir y resguardar que los objetivos sean de las personas y no del interventor y de los logros de los mismos se entienda como acciones y tareas conjuntas más que como acciones verticales que el agente interventor debe hacer.

Se debe considerar, tal como indica la OOTT, que el enfoque del diseño del plan debe contemplar una mirada integral, visualizando recursos y obstaculizadores del proceso y requerimientos de apoyo a la intervención de tipo intersectorial.

**5.-Co-diseño de PIU con sistema de cuidado alternativo, programas ambulatorios y/o redes intersectoriales, según corresponda** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro de actas de coordinación intersectorial con programas co- intervinientes en la línea de cuidado alternativo, programas ambulatorios y/o redes vinculadas al caso, en carpeta de NNA y en plataforma SIS.

Plan de intervención Unificado en carpeta de NNA.

**Elementos innovadores de intervención, enfocados en el trabajo en red:**

Construir de manera colaborativa una adecuada metodología de trabajo desde el **enfoque de redes** a través de la implementación de una calendarización de reuniones que permita optimizar tiempos, acuerdos y acciones conjuntas de trabajo con otros actores vinculados a los casos.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Tal como se indica en la OOTT, el trabajo colaborativo y complementario con el sistema de cuidados alternativos, cuando los NNA se encuentran vinculados a este o bien, el trabajo complementario con otros dispositivos de la red a nivel ambulatorio es un

aspecto fundamental asociado a la coherencia sistémica, la integración y la sinergia en la intervención. Esta colaboración debe ser transversal a todo el proceso, no obstante, en la fase de diseño del plan de intervención constituye un aspecto clave para asegurar condiciones de protección mediante un trabajo articulado, coherente e integrado entre los equipos intervinientes, que favorezca la continuidad de los procesos, la seguridad percibida de parte de NNA y sus adultos protectores y la eficacia de la intervención.

Se debe considerar, tal como indica la OOTT, que el enfoque del diseño del plan debe establecer la complementariedad del trabajo, objetivos comunes al que cada proyecto aporta desde su especificidad, actividades, tiempos estimados, rol de cada proyecto, tareas específicas que debe cumplir cada uno, instrumentos y mecanismos de intercambio de información y monitoreo del avance.

**6.- Intervención terapéutica Individual especializada en ESNNA con énfasis en la resolución del daño y consecuencias producidas por la ESNNA** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

## MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registros de sesiones de psicoterapia individual especializada en ESNNA con NNA en carpeta y plataforma SIS.

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Informes de avance en carpeta del NNA con su certificado de envío a Tribunal de competencia.

-Generar alianza y seguridad en el NNA

-Establecer con claridad los límites y normas de funcionamiento de la atención, de modo de darle predictibilidad al NNA

-Asegurar que un adulto de confianza del NNA los acompañe, los retire y se despidan del terapeuta

- Explicar al NNA en qué consisten las sesiones, como se trabajará, para que viene, si esta por voluntad propia, estructura de las sesiones, lo que es confidencial o no y que nada se hará a la fuerza, empatizando con que a él/ella lo han forzado ya en su vida.

## Elementos innovadores de intervención, enfocados en potenciar recursos de NNA:

Durante el proceso de intervención con niños, niñas y adolescentes, se dispondrán diferentes alternativas de agenciamiento de su propio proceso terapéutico según características particulares e intereses afines, utilizando diversas técnicas tales como: Terapia de juego; Técnicas de integración corporal; Técnicas narrativas de externalización, Técnicas de arteterapia para el trabajo

con emociones y significados; entre otras. Sumado a la utilización de material técnico didáctico de acuerdo a características de cada NNA: cartillas de juego terapéutico, emocionario, etc.

## CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

La ESNNA es una grave vulneración a los derechos e indemnidad sexual de los NNA víctimas de esta dinámica, que tal como se señala en las OOTT atenta gravemente contra la integridad, la dignidad y autonomía de los NNA, vulnerando todos sus derechos y afectando diversos ámbitos de su desarrollo. Así mismo, los y las NNA víctimas de ESNNA, en su mayoría presentan a la base trayectorias del desarrollo marcadas por múltiples vulneraciones a sus derechos, apegos desorganizados y trauma de tipo complejo, lo que complejiza aún más la intervención reparatoria.

Por lo anterior, el logro del objetivo orientado a Reparar el daño psicosocial de los niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual requiere de estrategias especializadas enmarcadas en un proceso psicoterapéutico, que permita, a través de la identificación de los recursos personales del NNA en sus entorno cotidiano recuperar la confianza y la autoestima, aprender sobre conductas y relaciones saludables, e incorporar nuevas pautas de interacción con su entorno, resolver conflictos y expresar emociones, potenciar sus recursos protectores y desarrollar habilidades de autocuidado. Asimismo, se hace necesario promover el reconocimiento como víctima dentro de esta dinámica e integrar la vivencia de ESNNA en su narrativa personal, entre otros elementos, contribuyendo con ello a la progresiva reparación y al desarrollo de un funcionamiento saludable.

La psicoterapia debe estar diseñada para atender las necesidades, síntomas y áreas afectadas concretas de un NNA; debe estar adaptada hacia él y no a la inversa; lo anterior, considerando además tareas evolutivas, pertenencia étnica y necesidades especiales.

**7.- Realización de talleres o espacios grupales con NNA, centrados en el fortalecimiento de recursos personales y sociales**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

## MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Ficha técnica de la planificación del espacio psicoeducativo y sesiones grupales, que considere objetivos, sesiones, materiales y encargados. adjuntada en archivador del programa implementada para tales efectos.

Lista de asistencia del taller o sesión grupal adjuntada en archivador del programa implementada para tales efectos.

Registro en carpeta de NNA y en plataforma SIS de sesiones grupales, talleres y/o espacios psicoeducativos con fines de fortalecimiento recursos personales y sociales según pertinencia, desde la participación sustantiva y necesidades manifiestas de NNA.

Pauta de evaluación de talleres y/o espacios grupales desarrolladas por el NNA según corresponda, adjuntada en archivador del programa implementada para tales efectos.

Informes de avance con su certificado de envío a Tribunal de familia o de competencia en familia, donde explicita participación y resultados de la asistencia a espacio grupal, adjuntado en carpeta del NNA.

Elementos innovadores de intervención, enfocados en potenciar recursos de NNA:

Durante el proceso de intervención con niños, niñas y adolescentes, se dispondrán diferentes alternativas de agenciamiento de su propio proceso terapéutico según características particulares e intereses afines, por medio de levantamiento de diagnóstico participativo con NNA respecto a que temáticas a desarrollar en espacios de grupo o talleres desde las preferencias y necesidades de cada NNA, utilizando plataformas/herramientas digitales y/o espacios consultivos desde los enfoques transversales.

Desde el Modelo de la Traumaterapia Sistémica® aplicada a Niños/as, Adolescentes y Adultos/as, se orienta a **propuesta desarrollo de la resiliencia infantil**

Registro de Talleres con enfoque de derechos y resiliencia infantil con énfasis en fortalecimiento del derecho a ser oído, integrando técnicas psicosocioeducativas

Talleres Terapéuticos que potencien los recursos de los NNA mediante arte terapia, teatro, escritura creativa y musicoterapia.

Taller/guía "Ruta Segura", destinada a fortalecer las intervenciones con los NNA, centrada en su participación activa.

## CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

La reparación de la ESNNA se asocia por un lado al abordaje terapéutico de las situaciones problemáticas, cuestión que no puede lograrse si es que no se intencionan

acciones orientadas al fortalecimiento de los recursos personales y sociales del NNA, dado que estos constituyen palancas” que movilizan el cambio. En esta línea, los espacios terapéuticos grupales otorgan la posibilidad de generar aprendizajes comunes y fortalecer avances de manera colectiva, potenciando a su vez los recursos a nivel individual, favoreciendo la disminución de los sentimientos de estigmatización, promoviendo la asociatividad, la identificación y fortalecimiento de intereses, habilidades, competencias, capacidades individuales y sociales con las que el NNA cuente, será un aspecto central del proceso de intervención, siempre en función de las características de los NNA en términos de edad y tareas evolutivas (enfoque del curso de la vida), género, pertenencia étnica, necesidades especiales, etc.

Se conoce como resiliencia como «la capacidad de una persona o grupo para desarrollarse bien, para seguir proyectándose en el futuro, a pesar de los acontecimientos desestabilizadores,

de condiciones de vida difíciles y de traumas a veces graves» (Manciaux, M., Vanistendael, S., Lecomte, J. y Cyrulnik, B., 2003).

El desarrollo de esta capacidad está estrechamente ligado a factores que tienen que ver con la interacción del niño o niña con personas significativas de su entorno. «La resiliencia es el resultado de un proceso complejo, el efecto de una interacción entre la persona y su entorno, en particular su entorno humano. Lo fundamental de esta interacción es la capacidad de estar con el otro o la otra.» (Cyrulnik, B., 1988).

Respecto a la comprensión del riesgo y el abordaje de crisis y emergencias, es clave para la resiliencia, recuperación y respuesta ante los eventos críticos de riesgos y amenazas que se puedan desencadenar de manera inesperada en la vida de NNJA. Por esto es relevante identificar, gestionar, preparar, anticipar y prevenir estas amenazas. Ruta segura responde a esa necesidad siendo una herramienta que al ser utilizada de manera particular beneficiará a sus participantes. Esta herramienta tiene como objetivo identificar las rutas seguras, los recursos disponibles, los factores protectores y de riesgo, en los cuales habitan y se desarrollan los usuarios diariamente. Este proceso será llevado a cabo por medio de la ejecución de una cartografía participativa adaptada a sus contextos territoriales.

**8.- Gestión de situaciones de Crisis y/o constitutivas de delito de NNA y sus familias y/o sistema de cuidado alternativo**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS, de manera de organizar la información y acciones remediales.

Registros de sesiones de intervención en crisis en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Formulario de denuncia a Fiscalía Local que corresponda y correo electrónico y/o comprobante del envío respectivo en carpeta del NNA.

Documento de atención de constatación de lesiones, según pertinencia.

Informe de situación actual del programa a Tribunal de Familia o competencia común, incorporando solicitud de medidas cautelares cuando corresponda. Certificado de envío Oficina Judicial Virtual.

Registro Único de Casos en plataforma SIS, adjuntada en carpeta del NNA.

Plan de intervención en crisis que consigne objetivos a corto y mediano plazo, destinados al abordaje de la situación de crisis, según pertinencia.

Registro de intervención terapéutica post-crisis en carpeta del NNA y plataforma SIS según corresponda.

Registros de acompañamiento del NNA a dispositivos de salud pública y/o privada en la línea de salud mental, según pertinencia.

Acta de coordinación de redes intersectoriales en carpeta del NNA y plataforma SIS, según pertinencia.

Acta de coordinación con red Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, según pertinencia.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.

**Elementos innovadores desde la mirada de la Gestión del Riesgo:**

Activación de procedimiento de abordaje de crisis.

Entrega de asistencia de Primeros Auxilios Psicológicos

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Dado el carácter traumático de las experiencias de ESNNA de las cuales los NNA han sido víctimas y el impacto de éstas en los diferentes planos de sus vidas, especialmente en el plano de la salud mental, para favorecer la reparación de estas vivencias, se requiere mantener un cierto nivel de estabilidad que favorezcan el que NNA y adulto significativo, puedan concentrarse en el proceso reflexivo que requiere un proceso terapéutico, por lo cual se necesitan mecanismos estructurados y pertinentes de prevención y gestión de situaciones de crisis que consideren de un lado a NNA, sus familias y también, los dispositivos de cuidado alternativo, cuando estos están presentes. Estos mecanismos deben estar protocolizados y articulados con la red de actores intervinientes y deben permitir integrar las crisis como partes del proceso, constituyéndose en una suerte de “analizadores” del proceso.

Durante el proceso de intervención con niños, niñas y adolescentes se dispondrán herramientas terapéuticas destinadas a la psicoeducación y abordaje de situaciones emergentes de crisis las cuales se pondrán en ejecución de acuerdo con la necesidad y pertinencia de cada caso.

Respecto a la mirada de la gestión del riesgo y la incorporación de procedimientos y atenciones en crisis, la teoría de la conservación de recursos de Hobfoll (COR), postula que las reacciones de estrés corporal y psicológico se basan en una respuesta de supervivencia innata que moviliza a la persona a tomar medidas para recuperar los recursos perdidos o reducidos.

**9.- Sesiones socioeducativas en el ámbito de la prevención del embarazo adolescente, control de fecundidad y sexualidad integral, sana y segura con NNA cuando se requiera** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros de sesiones socioeducativas individuales con el NNA dirigidas a la prevención del embarazo adolescente, control de fecundidad y sexualidad integral, sana y segura en carpeta de NNA y en plataforma SIS

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Informes de avances con certificado de envío adjuntado en carpeta del NNA.

Elementos innovadores de intervención, socioeducativa enfocados en la prevención del **embarazo adolescente, control de fecundidad y sexualidad integral, sana y segura con NNA:**

Durante el proceso de intervención, se dispondrán técnicas específicas de trabajo con NNA por medio de la realización de sesiones según necesidades e intereses, cápsulas, video de sensibilización, actividades socioeducativas a través del juego y participación lúdica.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La mayor parte de los/as usuarios/as de PEE son adolescentes cuyas edades promedio se encuentran entre los 14 a

17 años, siendo una característica de esta etapa el aumento de la curiosidad por temas sexuales y el interés por las relaciones afectivas, por lo que la sexualidad debe ser ampliamente abordada a lo largo del proceso de intervención. Además, dado el carácter traumático de las experiencias de ESNNA, en quienes son víctimas de esta vulneración, se produce una alteración en el curso del desarrollo psicosexual, que genera sintomatología como: inhibición del deseo o conducta sexual; exacerbación de la sexualidad: conducta promiscua o compulsiva y/o disfunciones sexuales, siendo necesario para el proceso de reparación el abordaje de temáticas como la prevención

del Embarazo Adolescente, el control de la fecundidad y la sexualidad integral, sana y segura. desde metodologías lúdicas y participativas.

**10.- Evaluación de proceso y monitoreo de PII conjunto con NNA** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Análisis de caso en donde se evalúe las acciones del proceso de intervención, condiciones proteccionales; y sus verificadores, en carpeta del NNA y plataforma SIS, según corresponda.

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de evaluación del PII con NNA, adulto protector y/o cuidado alternativo y/o actores co- intervinientes.

Pauta de evaluación y monitoreo de plan de intervención con el NNA en carpeta y plataforma SIS.

Encuesta de satisfacción usuaria aplicada en carpeta de NNA y adulto protector.

Plan actualizado en carpeta del NNA. Acta de coordinación con redes co- intervinientes con fines de evaluación de proceso del NNA según corresponda en carpeta y plataforma SIS.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Acta de coordinación con sistema de cuidado alternativo según pertinencia.

Informes de avance a Tribunal competente con su certificado de envío en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, con énfasis en la participación sustantiva:

Registro de Aplicación de evaluación de proceso y resultado por medio de **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).)**, mediante la Escala de Calificación de resultados., el cual consigna dos instrumentos, basados en evidencia:

1. **"Escala de Calificación de Resultados"** (the *Outcome Rating Scale*; Miller et al., 2003), Se llevará a cabo una vez al mes, la cual implica una escala de simple aplicación que nos permite la evaluación del usuario de sus propios avances y mejoras, otorgando la posibilidad de incorporar en tal evaluación a figura significativa o adulto protector que son parte de proceso reparatorio.
2. **"Escala de Calificación de la Sesión"** (the *Session Rating Scale*; Duncan et al., 2003), evalúa la alianza terapéutica, la cual se implementará al finalizar cada sesión, permitiendo generar análisis del proceso desde la perspectiva del NNA y adulto protector, recopilando opinión de la sesión. La aplicación de PCOM permite potenciar la participación en varios niveles, consultivo, representativo y transformativo, la que nos permite que sea el propio NNA quien entregue su percepción del proceso, avances y utilidad del mismo, para con ello, generar cambios en la metodología, enfoque o técnica, fortaleciendo con ello la alianza terapéutica de manera conjunta y oportuna.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Los procesos terapéuticos, dada su naturaleza dialógica, requieren de constante monitoreo y retroalimentación, en función de asegurar una progresiva valoración de los avances, la determinación de cambios en las estrategias de abordaje, el ajuste de las metas u objetivos, etc. En este marco, para favorecer un adecuado proceso de reparación de la ESNNA en NNA y su adulto significativo, es conveniente fijar hitos de evaluación y monitoreo del PII en conjunto con el NNA, adulto protector y/o actores co- intervinientes. Siempre en consideración de las características de los NNA, su adulto protector y su contexto, para adecuar las técnicas y estrategias de evaluación y en el marco de resguardar la participación activa del NNA mediante metodologías lúdicas y participativa que permitan, desde lo reflexivo, evaluar el propio proceso de intervención.

Existe una relación entre la adherencia y el impacto de la intervención, ya que, por medio de la alianza entre el NNA, adulto significativo e interventor se movilizarán las estrategias que permitan motivar para un proceso de cambio. En esta fase se instala la evaluación de procesos la que se reapplicara en evaluaciones posteriores, de forma de establecer mecanismos de monitoreo de esta dimensión relacional con el profesional o equipo a cargo clave para el abordaje interventivo.

**11.- Realización de Seguimiento** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registros en carpeta y plataforma SIS orientadas a la evaluación de procesos, verificación de condiciones proteccionales y resultados a fin de proyectar egreso o continuidad de la intervención.

Registro de asesoría y/o análisis de caso adjunto en carpeta de NNA y en plataforma SIS.

Plan de seguimiento y egreso co- construido con el NNA y adulto protector en carpeta del NNA.

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FtDE al NNA y adulto significativo, adjunto en carpeta de NNA.

Acta de coordinaciones de cierre con intersector en carpeta del NNA y plataforma SIS (curador, fiscalía, educación salud u otros co- intervinientes vinculados al caso, según corresponda), orientadas al seguimiento en el post egreso y/o de verificación condiciones proteccionales actuales.

Informe de Egreso con su certificado de envío en carpeta del NNA, según corresponda.

**Elementos innovadores** de intervención, centrados en la resiliencia potenciando recursos de NNA y adultos en la etapa de seguimiento:

En la fase de culminación del proceso de intervención, se realizarán actividades simbólicas y de significancia que visibilicen el involucramiento y apropiación de su propio proceso por medio de la preparación de hitos de cierre del proceso con el objetivo de potenciar la resiliencia utilizando set de técnicas tales como: Cartas terapéuticas - Cartas del adulto que egresa a otro adulto que ingresa al proyecto con énfasis en lo simbólico y narrativo - Cartas de NNA que egresa a otro NNA que ingresa utilizando técnicas de arteterapia. - El libro Mágico (libro que contiene frases y mensajes de los aprendizajes de NNA y familias que egresan) - Manitos de despedida (Colocar la manito pintada en una pared), Metáfora del árbol con técnicas gráficas, Mural con sentido, - Sesión de logros (con el adulto y el NNA donde se expresen fortalezas y aprendizajes marcando como de hito de cierre la entrega de diplomas y acto ceremonial).

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Tal como se indica en la OOTT, el proceso de seguimiento deberá considerarse como parte del proceso de intervención, previo al egreso formal del proyecto. Su finalidad será monitorear los logros alcanzados en el proceso de intervención previamente efectuado.

Este proceso debe considerar un plan específico de acciones, de acuerdo con las particularidades de cada caso según los elementos de caracterización previamente reportados, edad, tipología de ESNNA, presencia de adulto significativo o figura protectora, entre otros. A partir de este proceso se podrá ponderar el eventual egreso del NNA, evaluando las condiciones en las que éste egresa del proyecto. Las acciones orientadas al seguimiento y al egreso deben permitir cerrar el proceso terapéutico y derivar de éste, conclusiones integradoras que implique a todos los actores evaluar los aprendizajes, logros y cambios alcanzados a partir de la intervención.

Los ritos, actividades simbólicas y de significancia que visibilicen el involucramiento y la apropiación del proceso de intervención por parte de los NNA y sus figuras significativas o adultos protectores, deberá asentar con mayor profundidad los cambios y logros alcanzados a través del proceso.

**12.- Egreso del proyecto (generar cierre del proceso reparatorio del NNA)** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Orden de egreso emitida por Tribunal de Familia competente en carpeta del NNA.

Registros de intervención "Hito de cierre de proceso" con NNA, adulto significativo y/o familias en carpetas y plataforma SIS orientadas al cierre del proceso y verificación de las condiciones actuales proteccionales.

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTdE, en carpeta del NNA

**Elementos innovadores de intervención**, enfocados en potenciar recursos resilientes en NNA y familias: Cápsula informativa respecto a los procesos administrativos y judiciales vinculados a la ley 21.302 (a saber, seguimiento, rol OLN, vinculación con redes socio comunitarias, reforzar acciones de protección y/o ayuda institucional frente a futuras crisis que pudieran presentarse).

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Según las OOTT, el egreso es considerado no solo una evaluación de los logros obtenidos en el proceso reparatorio, sino que también una intervención o estrategia de cierre, la que debe considerar el vínculo establecido entre el equipo interventor y el NNA, el reconocimiento del NNA de la existencia de recursos personales que le permitan continuar con su vida, del fortalecimiento de recursos personales y de autoprotección desarrollados en el proceso, la interrupción de la ESNNa, el restablecimiento de vínculo con adulto responsable y/o familia, estado de avance de la denuncia efectuada, entre otros.

Se entenderá como egreso formal del NNA y su grupo familiar o adulto protector, una vez realizado el egreso administrativo de la plataforma SIS.

Es necesario referir que el presente punto es un hito importante dado la significancia que el NNA otorga a la totalidad de su proceso interventivo, haciendo énfasis en la vinculación con

redes que permitan sustentar la autonomía del NNA y su adulto protector

#### **ACTIVIDADES PRINCIPALES:**

##### **OBJETIVO ESPECÍFICO N°3:**

**1.- Coordinación inicial con proyectos de la Red del SNPE u otros en que NNA participe o haya participado previamente**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de coordinación inicial con proyectos de la Red del SNPE u otros en que NNA participe o haya participado previamente, según corresponda.

Acta de coordinación inicial con proyectos de la Red del SNPE u otros en que NNA participe o haya participado previamente, en carpeta de NNA, según corresponda.

Informe de diagnóstico especializado, según plazos establecidos en la OOTT en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Tal como se señaló anteriormente, los NNA víctimas de ESNNa presentan trayectorias del desarrollo marcadas por múltiples vulneraciones a sus derechos (negligencias, expectación de VIF, maltrato y/o ASI), por lo que su ingreso al circuito de la red de protección se produce previo a la derivación a PEE. Es por lo anterior, que es de gran relevancia para el proceso realizar una coordinación inicial con aquellos proyectos del SNPE u otros donde el NNA participe o haya participado previamente, dado que esto nos permitirá conocer aquellas redes intersectoriales y comunitarias con las cuales el NNA ha sido o se encuentra vinculado y además despejar necesidades en este ámbito e identificar aquellas redes que se pueden constituir en un factor protector y aportar a la consecución de los objetivos del PII, restituir los derechos vulnerados y promover un contexto respetuoso y bien

tratante.

**2.- Derivación asistida y acompañamiento del NNA víctima de ESNNa a actividades propias de su etapa de desarrollo, cuando se requiera**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de derivación asistida y acompañamiento del NNA víctima de ESNNa a actividades propias de su etapa de desarrollo, cuando se requiera.

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La ESNNa es una dinámica que afecta todos los ámbitos de la vida del NNA, tanto el psicológico como social y familiar. En este sentido, los NNA víctimas de esta dinámica, asumen responsabilidades y presentan conductas no acordes a su etapa evolutiva, siendo estigmatizados y discriminados, lo que genera muchas veces exclusión social. Es por lo anterior que es imperativo para el proceso reparatorio el vincular a los NNA a actividades propias de su desarrollo, y tal como lo señalan las OOTT con una intervención integral, desde una perspectiva multidimensional de la problemática. En este sentido y desde el enfoque de redes y el enfoque territorial, la intersectorialidad y el conocer el territorio en que se desarrollan los NNA víctimas de ESNNa cobra gran relevancia, no solo en los ámbitos de salud, educación y capacitación, sino que también en la vinculación con redes comunitarias públicas o privadas que se pueden constituir en un factor protector y aportar a la consecución de los objetivos del PII, restituir los derechos vulnerados y promover un contexto respetuoso y bien tratante.

**3.-Coordinaciones con establecimientos de salud de la red primaria, secundaria y terciaria para el acceso al derecho de la salud de los NNA, según**

**corresponda** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de Coordinaciones con establecimientos de salud de la red primaria, secundaria y terciaria para el acceso al derecho de la salud de los NNA, según corresponda.

Acta de coordinación con la red de salud, en carpeta del NNA

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La ESNNA es una dinámica que afecta todos los ámbitos de la vida de la NNA, tanto el psicológico como social y familiar. En este sentido, los NNA víctimas de esta dinámica, asumen responsabilidades y presentan conductas no acordes a su etapa evolutiva, siendo estigmatizados y discriminados, lo que genera muchas veces exclusión social. Asimismo, a nivel familiar se generan dinámicas familiares altamente disfuncionales, donde la cotidianeidad está marcada por negligencia extrema, abandono y desamor.

Es por lo anterior que es imperativo para el proceso reparatorio el vincular a los NNA con las redes del intersector, entre ellas con los establecimientos de salud primaria, secundaria y terciaria, aspecto esencial a la hora de restituir derechos fundamentales, siendo el derecho a la salud, un derecho fundamental reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizado por la ley 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Para lo anterior, el equipo profesional se coordinará con los establecimientos de salud primaria, secundaria y terciaria, para efectos de solicitar horas de atención, acompañar a NNA a sus horas médicas, obtener antecedentes respecto de asistencia a controles médicos y procedimientos, traspasar información respecto a situaciones que afecten la salud de los NNA, entre otros

#### **4- Gestión para el acceso y atención en atención de salud y acompañamiento a control ginecológico, de infecciones de transmisión sexual, fecundidad y de salud sexual general de los NNA, según corresponda** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de acompañamiento y gestión para el acceso y atención en atención de salud y acompañamiento a control ginecológico, de infecciones de transmisión sexual, fecundidad y de salud sexual general de los NNA, según corresponda.

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Para efectos de favorecer la reparación y el ejercicio de los derechos fundamentales de NNA víctimas de ESNNA, es de gran relevancia el realizar gestiones para el acceso y atención en salud y efectuar acciones de acompañamiento a control ginecológico, de infecciones de transmisión sexual, fecundidad y de salud sexual general de los NNA, dado que la mayor parte de los/as NNA usuarios/as de PEE son

adolescentes cuyas edades promedio se encuentran entre los 14 a 17 años, siendo una característica de esta etapa el aumento de la curiosidad por temas sexuales y el interés por las relaciones afectivas. Particularmente en los NNA víctimas de ESNNA, dado el carácter traumático de esta vulneración, se produce una alteración en el curso del desarrollo psicosexual, ocurriendo un despertar sexual precoz, por lo que la mayoría de los y las NNA usuarias de PEE presentan una vida sexual activa, siendo más vulnerables a embarazos

adolescentes e infecciones de transmisión sexual.

#### **5.- Acompañamiento al NNA y coordinación regular en su atención en salud mental a nivel primario, secundario u hospitalización para estabilización, cuando se requiera** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de acompañamiento y coordinación regular en su atención en salud mental a nivel primario, secundario u hospitalización para estabilización, cuando se requiera.

Acta de coordinación con centro de salud mental a nivel primario, secundario u hospitalización para estabilización, cuando corresponda, en carpeta del NNA.

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La ESNNA, dado su carácter traumático, afecta diferentes ámbitos del desarrollo de los NNA víctimas de esta dinámica, entre ellos, el área psicológica y emocional, teniendo tal como lo señalan las OOT consecuencias tales como: trastornos de ansiedad; depresión (que puede llegar hasta el suicidio); trastornos severos de conducta; abuso de sustancias (drogadicción y alcoholismo); trastornos de la conducta alimentaria; inseguridad; desconfianza; agresividad; vergüenza; miedo; culpa y baja autoestima.

Frente a estos escenarios cobra gran relevancia que el equipo profesional pueda realizar acompañamiento al NNA y coordinación regular en su atención en salud mental a nivel primario, secundario u hospitalización para estabilización.

Lo anterior, es imperativo para lograr su efectiva protección y reparación, dado que para poder llevar a cabo un proceso terapéutico es necesario que el NNA se encuentre estable a nivel proteccional, psicológico y emocional; así mismo es un aspecto esencial a la hora de restituir derechos fundamentales, siendo el derecho a la salud, un derecho fundamental reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizado por la ley 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

#### **6.- Derivación asistida y/o coordinación periódica con programas intervención ambulatoria para el tratamiento del consumo problemático de drogas y/o comunidades terapéuticas, según corresponda** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de derivación asistida y/o coordinación periódica con programas intervención ambulatoria para el tratamiento del consumo problemático de drogas y/o comunidades terapéuticas, según corresponda.

Acta de coordinación con programas intervención ambulatoria para el tratamiento del consumo problemático de drogas y/o comunidades terapéuticas, según corresponda, en carpeta del NNA.

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La ESNNA, dado su carácter traumático, afecta diferentes ámbitos del desarrollo de los NNA víctimas de esta dinámica, entre ellos, el área psicológica y emocional, teniendo tal como lo señalan las OOTT consecuencias tales como: trastornos de ansiedad; depresión (que puede llegar hasta el suicidio); trastornos severos de conducta; abuso de sustancias (drogadicción y alcoholismo); trastornos de la conducta alimentaria; inseguridad; desconfianza; agresividad; vergüenza; miedo; culpa y baja autoestima.

Además, que existe una alta correlación entre la dinámica de ESNNA y el consumo de sustancias, dado que el alcohol y las drogas son muchas veces elementos que los explotadores utilizan para atraer a sus víctimas y perpetuar la ESNNA, dada la adicción que se genera a las sustancias.

Es por lo anterior, que frente a problemas de abuso de sustancia (drogadicción y alcoholismo) cobra gran relevancia que el equipo profesional pueda derivar de manera oportuna a la red ambulatoria de tratamiento del consumo problemático de drogas y/o comunidades terapéuticas, como así también realizar coordinaciones de manera periódica con estos programas cuando haya procesos de co- intervención.

El trabajo complementario con otros dispositivos de la red es un aspecto fundamental para asegurar condiciones de protección mediante un trabajo articulado, coherente e integrado entre los equipos intervinientes. Siendo además, de gran relevancia para lograr su efectiva protección y reparación, dado que para poder llevar a cabo un proceso terapéutico es necesario que el NNA se encuentre estable a nivel proteccional, psicológico y emocional; así mismo es un aspecto esencial a la hora de restituir derechos fundamentales, siendo el derecho a la salud, un derecho fundamental reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizado por la ley 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y

adolescencia.

**7.-Gestión y seguimiento con la red pública y/o privada para el acceso a procesos educativos, capacitación y/o apresto/formación pre-laboral para el NNA en caso de que se cuente con la red y se cumpla con los requisitos** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de actividades de gestión y seguimiento con la red pública y/o privada para el acceso a procesos educativos, capacitación y/o apresto/formación pre- laboral para el NNA en caso de que se cuente con la red y se cumpla con los requisitos.

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La ESNNA es una dinámica que afecta todos los ámbitos de la vida de la NNA, tanto el psicológico como social y familiar. En este sentido, los NNA víctimas de esta dinámica, asumen responsabilidades y presentan conductas no acordes a su etapa evolutiva, siendo estigmatizados y discriminados, lo que genera muchas veces exclusión social. Asimismo, a nivel familiar se generan dinámicas familiares altamente disfuncionales, donde la cotidianeidad está marcada por negligencia extrema, abandono y desamor, siendo una consecuencia de ello el bajo rendimiento académico, el retraso pedagógico e incluso la deserción escolar.

La escuela es un factor protector para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, toda vez que favorece el desarrollo de habilidades no solo académicas, sino que también sociales y personales, además de constituirse en un garante de los derechos fundamentales de los NNA.

Es por lo anterior que es imperativo para el proceso reparatorio favorecer la mantención en el sistema educativo y/o asegurar el acceso a procesos educativos, en aquellos casos en donde el NNA haya desertado de este. Así mismo es un aspecto esencial a la hora de restituir derechos fundamentales, siendo el derecho a la educación, un derecho fundamental reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizado por la ley 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

En cuanto al ámbito de capacitación, tal como lo establecen las OOTT, cuando no es posible la reinserción educativa, se debe contemplar el ingreso de NNA de 15 años o más, a curso de apresto o formación pre-laboral, en especial, si es padre o madre, o se encuentra en un centro residencial. En este sentido, el PEE realizará gestiones dirigidas a concretar el acceso de NNA que cumplan con estos requisitos a programas de capacitación y/o apresto/formación pre-laboral, a través de la oferta pública o privada, como herramienta para fomentar la autonomía y la preparación para la vida independiente.

**8.- Gestión para el acceso a sala cuna o jardines infantiles para hijos/as de padres y madres adolescentes víctimas de ESNNA, en caso de que corresponda** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de actividades de gestión para el acceso a sala cuna o jardines infantiles para hijos/as de padres y madres adolescentes víctimas de ESNNA, en caso de que corresponda.

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta de NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La maternidad adolescente si bien es un fenómeno multicausal, puede ser un resultado de la ESNNA. La maternidad temprana o adolescente implica asumir responsabilidades no acordes a la etapa evolutiva del NNA y puede generar consecuencias psicológicas, emocionales y sociales. Entre estas últimas se encuentran: perpetuación de la pobreza, deserción o abandono escolar, interrupción de relaciones sociales, estigmatización, exclusión, pérdida de la autonomía, dificultades para la inserción laboral, entre otros. Por lo anterior, para minimizar estas consecuencias y restituir los derechos de las NNA víctimas de ESNNA, es de gran relevancia que el equipo profesional en los casos de padres y

madres adolescentes realice gestiones para favorecer el acceso a sala cuna o jardines infantiles para hijos/as de padres y madres adolescentes usuarias de PEE.

**9.- Coordinación con Programa Mi Abogado, Programa la Niñez y la Adolescencia se Defiende, curador ad litem u otra oferta que otorgue representación**

**jurídica a NNA víctimas de ESNNA, en sede familia y penal, para promover el derecho a ser oído en audiencia** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de coordinación con Programa Mi Abogado, Programa la Niñez y la Adolescencia se defiende, curador ad litem u otra oferta que otorgue representación jurídica a NNA víctimas de ESNNA, en sede familia y penal, para promover el derecho a ser oído en audiencia

Acta de coordinación con programas de representación jurídica y/o curador ad litem, en carpeta del NNA.

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta del NNA

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

La ESNNA, como forma de violencia sexual, es un fenómeno que presenta diversas causas, factores de riesgo y manifestaciones que han variado en el tiempo, incluso, la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas (OIT) ha considerado que la ESNNA es “una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito”. En este sentido cobran relevancia las coordinaciones y el trabajo conjunto que se ha de realizar con los programas de representación jurídica. Así lo refiere la Defensoría de la Niñez, en su informe anual del año 2022, donde señala que la representación jurídica es la defensa especializada de los derechos de niños, niñas y adolescentes, es decir, contar con acceso a un abogado/a con especialidad en materia de niñez y adolescencia, que le asista personal y directamente sobre la situación jurídica que le afecta y con el objeto de que se forme un juicio propio y, eventualmente, le represente judicial o extrajudicialmente para hacer valer este interés.

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, hace referencia al derecho que tienen los NNA en ser oídos en todos los asuntos que le afecten, enmarcándose dentro del derecho a la participación, es por ello que mediante los programas de representación jurídica los NNA serán escuchados ante las magistraturas, siendo esto fundamental para la consideración de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

**10.- Evaluación de proceso y monitoreo de PII con NNA respecto del acceso a la red pública y/o privada según corresponda**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Análisis de caso en donde se evalúe las acciones del proceso de intervención, condiciones proteccionales, acceso a la red pública y/o privada; y sus verificadores, según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de evaluación del PII con NNA, adulto significativo y/o cuidado alternativo y/o actores co- intervinientes.

Pauta de evaluación y monitoreo de plan de intervención con el NNA en carpeta y plataforma SIS.

Encuesta de satisfacción usuaria aplicada en carpeta de NNA y adulto protector.

Plan actualizado en carpeta del NNA.

Acta de coordinación con redes co- intervinientes con fines de evaluación de proceso del NNA según corresponda en carpeta y plataforma SIS.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Acta de coordinación con sistema de cuidado alternativo según pertinencia, en carpeta del NNA.

Informes de avance a Tribunal competente con su certificado de envío en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, con énfasis en la participación sustantiva: Registro de Aplicación de evaluación de proceso y resultado por medio de **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).)**, mediante la Escala de Calificación de resultados., el cual consigna dos instrumentos, basados en evidencia:

1. “Escala de Calificación de Resultados” (the *Outcome Rating Scale*; Miller et al., 2003), Se llevará a cabo una vez al mes, la cual implica una escala de simple aplicación que nos permite la evaluación del usuario de sus propios avances y mejoras, otorgando la posibilidad de incorporar en tal evaluación a figura significativa o adulto significativo que son parte de proceso reparatorio.

1. “Escala de Calificación de la Sesión” (the *Session Rating Scale*; Duncan et al., 2003), evalúa la alianza terapéutica, la cual se

implementará al finalizar cada sesión, permitiendo generar análisis del proceso desde la perspectiva del NNA y adulto protector, recopilando opinión de la sesión. La aplicación de PCOM permite potenciar la participación en varios niveles, consultivo, representativo y transformativo, la que nos permite que sea el propio NNA quien entregue su percepción del proceso, avances y utilidad del mismo, para con ello, generar cambios en la metodología, enfoque o técnica, fortaleciendo con ello la alianza terapéutica de manera conjunta y

oportuna.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Los procesos terapéuticos, dada su naturaleza dialógica, requieren de constante monitoreo y retroalimentación, en función de asegurar una progresiva valoración de los avances, la determinación de cambios en las estrategias de abordaje, el ajuste de las metas u objetivos, etc. En este marco, para favorecer un adecuado proceso de reparación de la ESNNA en NNA y su adulto significativo, es conveniente fijar hitos de evaluación y monitoreo del PII en conjunto con el NNA, adulto protector y/o actores co- intervinientes. Siempre en consideración de las características de los NNA, su adulto protector y su contexto, para adecuar las técnicas y estrategias de evaluación y en el marco de resguardar la participación activa del NNA mediante metodologías lúdicas y participativa que permitan, desde lo reflexivo, evaluar el propio proceso de intervención.

Existe una relación entre la adherencia y el impacto de la intervención, ya que, por medio de la alianza entre el NNA, adulto significativo e interventor se movilizarán las estrategias que permitan motivar para un proceso de cambio. En esta fase se instala la evaluación de procesos la que se reapplicará en evaluaciones posteriores, de forma de establecer mecanismos de monitoreo de esta dimensión relacional con el profesional o equipo a cargo clave para el abordaje interventivo.

**11.- Realización de Seguimiento** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registros en carpeta y plataforma SIS orientadas a la evaluación de procesos, verificación de condiciones proteccionales y resultados a fin de proyectar egreso o continuidad de la intervención.

Registro de asesoría y/o análisis de caso adjunto en carpeta de NNA y plataforma SIS.

Plan de seguimiento y egreso co- construido con el NNA y adulto significativo en carpeta del NNA.

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTdE al NNA y adulto protector, adjunto en carpeta de NNA.

Acta de coordinaciones de cierre con intersector en carpeta del NNA y plataforma SIS (curador, fiscalía, educación salud u otros co- intervinientes vinculados al caso, según corresponda), orientadas al seguimiento en el post egreso y/o de verificación condiciones proteccionales actuales.

Informe de Egreso con su certificado de envío en carpeta del NNA, según corresponda.

**Elementos innovadores** de intervención, centrados en la resiliencia potenciando recursos de NNA y adultos en la etapa de seguimiento:

En la fase de culminación del proceso de intervención, se realizarán actividades simbólicas y de significancia que visibilicen el involucramiento y apropiación de su propio proceso por medio de la preparación de hitos de cierre del proceso con el objetivo de potenciar la resiliencia utilizando set de técnicas tales como: Cartas terapéuticas - Cartas del adulto que egresa a otro adulto que ingresa al proyecto con énfasis en lo simbólico y narrativo - Cartas de NNA que egresa a otro NNA que ingresa utilizando técnicas de arteterapia. - El libro Mágico (libro que contiene frases y mensajes de los aprendizajes de NNA y familias que egresan) - Manitos de despedida (Colocar la manito pintada en una pared), Metáfora del árbol con técnicas gráficas, Mural con sentido, - Sesión de logros (con el adulto y el NNA donde se expresen fortalezas y aprendizajes marcando como de hito de cierre la entrega de diplomas y acto ceremonial).

## CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Tal como se indica en la OOTT, el proceso de seguimiento deberá considerarse como parte del proceso de intervención, previo al egreso formal del proyecto. Su finalidad será monitorear los logros alcanzados en el proceso de intervención previamente efectuado.

Este proceso debe considerar un plan específico de acciones, de acuerdo con las particularidades de cada caso según los elementos de caracterización previamente reportados, edad, tipología de ESNNA, presencia de adulto significativo o figura significativa, entre otros. A partir de este proceso se podrá ponderar el eventual egreso del NNA, evaluando las condiciones en las que éste egresa del proyecto. Las acciones orientadas al seguimiento y al egreso deben permitir cerrar el proceso terapéutico y derivar de éste, conclusiones

integradoras que implique a todos los actores evaluar los aprendizajes, logros y cambios alcanzados a partir de la intervención.

Los ritos, actividades simbólicas y de significancia que visibilicen el involucramiento y la apropiación del proceso de intervención por parte de los NNA y sus figuras significativas o adultos protectores, deberá asentar con mayor profundidad los cambios y logros alcanzados a través del proceso.

## 12.- Egreso del proyecto (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Orden de egreso emitida por Tribunal de Familia competente.

Registros de intervención "Hito de cierre de proceso" con NNA, adulto significativo y/o familias en carpetas y plataforma SIS orientadas al cierre del proceso y verificación de las condiciones actuales proteccionales.

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTdE.

**Elementos innovadores de intervención**, enfocados en potenciar recursos resilientes en NNA y familias: Cápsula informativa respecto a los procesos administrativos y judiciales vinculados a la ley 21.302 (a saber, seguimiento, rol OLN, vinculación con redes socio comunitarias, reforzar acciones de protección y/o ayuda institucional frente a futuras crisis que pudieran presentarse).

## CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Según las OOTT, el egreso es considerado no solo una evaluación de los logros obtenidos en el proceso reparatorio, sino que también una intervención o estrategia de cierre, la que debe considerar el vínculo establecido entre el equipo interventor y el NNA, el reconocimiento del NNA de la existencia de recursos personales que le permitan continuar con su vida, del fortalecimiento de recursos personales y de autoprotección desarrollados en el proceso, la interrupción de la ESNNA, el restablecimiento de vínculo con adulto responsable y/o familia, estado de avance de la denuncia efectuada, entre otros.

Se entenderá como egreso formal del NNA y su grupo familiar o adulto protector, una vez realizado el egreso administrativo de la plataforma SIS.

Es necesario referir que el presente punto es un hito importante dado la significancia que el NNA otorga a la totalidad de su proceso interventivo, haciendo énfasis en la vinculación con redes que permitan sustentar la autonomía del NNA y su adulto protector.

### ACTIVIDADES PRINCIPALES:

#### OBJETIVO ESPECÍFICO N°4:

**1.- Elaboración de Diagnóstico especializado con referencia en competencias parentales del adulto significativo del NNA** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Instrumentos de diagnósticos aplicados al adulto significativo adjunto en carpeta física, con fecha de aplicación y firma de profesional.

Registros en plataforma SIS y carpeta del NNA de aplicación de instrumentos para el diagnóstico especializado y estrategias de recolección de información a nivel parental, social y/o comunitario en carpeta del NNA y en plataforma SIS (NCFAS-G, PMF, PSI, E2P, PBI, **opinión manifiesta**, visitas domiciliarias, coordinaciones red intersectorial, entre otros y según pertinencia) incorporados en carpeta de NNA, con fecha de aplicación y firma de profesional.

Reajuste o complemento del PII entregado por proyecto DCE respecto a las características de la situación de vulneración, situación del NNA, capacidades y respuestas del cuidado de la familia o adulto significativo a cargo y características contextuales o del entorno, de la modalidad de explotación sexual en plataforma SIS y carpeta del NNA.

Acta de coordinación con red intersectorial, con fines diagnósticos respecto de los recursos familiares y sociales de los NNA víctimas de explotación en plataforma SIS y en carpeta de NNA.

Registro de asesoría, supervisión y/o análisis técnico y clínico según corresponda, incorporada en carpeta de NNA y su registro en Plataforma SIS.

Informe de diagnóstico especializado, según plazos establecidos en la OOTT, en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en el involucramiento de su propio proceso vivencial:

Registro y/o verificador sobre la realización de actividades de carácter lúdico-participativo incluyendo la ejecución de actividades metodológicas con énfasis en la participación que faciliten la apertura al diálogo y vinculación terapéutica desde la perspectiva de derecho por medio de entrevistas focalizadas en repertorio vital de los

adultos; comprensión de sus experiencias; contactos directos situados en domicilio centrados en la observación e interacción con el entorno más inmediato; construcción de mapa de redes; actividades de juego lúdico participativas; espacios reflexivos; narrativos; que permitan construir sentido de identidad y exploración de sus particularidades.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

El diagnóstico especializado es clave para favorecer el proceso de fortalecimiento de los recursos protectores de las familias y/o adultos significativos para asegurar la protección y el bienestar psicológico/social del NNA víctima de dinámicas de explotación sexual, en tanto permite ajustar la intervención a las características diferenciales y particulares de cada NNA y sus contextos familiares, el nivel de daño, los recursos protectores y el tipo de modalidad del cual han sido víctimas, junto a las trayectorias de vulneración.

En este sentido, el uso de herramientas de evaluación válidas y confiables que permitan detectar efectivamente recursos, habilidades, áreas de funcionamiento positivo, además de los elementos de riesgo y las vulnerabilidades el entorno familiar y social del NNA, en complementariedad con la red, lo cual permitirá sentar las bases para un posterior trabajo interventivo ajustado a las necesidades del NNA y sus adultos significativos.

**2. - Devolución diagnóstico especializado de evaluación de competencias parentales al adulto significativo**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registro en carpeta y en plataforma SIS de sesión/es de devolución de diagnóstico especializado a adulto significativo o familia.

Acta de devolución de diagnóstico especializado firmado por adulto significativo o familia según corresponda adjuntado en carpeta del NNA.

**Elementos Innovadores** Registro de Aplicación de evaluación de proceso y resultado por medio de **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS**

(Duncan, B., y Sparks, J. (2017).), mediante la Escala de Calificación de resultados con énfasis en la participación de NNA en el proceso diagnóstico.

Registro del hito de evaluación de fase diagnóstica con énfasis en la participación activa y opiniones manifestadas desde el sujeto de derechos, por medio de la utilización de técnicas lúdicas, gráficas y/o narrativas que faciliten la externalización de vivencias del proceso evaluativo.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

La devolución permanente es fundamental en tanto permite resguardar el principio de participación efectiva. En esta línea, la devolución no es un proceso unidireccional de entrega de información, sino que se constituye en una herramienta clave en la que interventor y el adulto significativo vayan haciéndose parte del proceso de intervención a través de la problematización y el análisis conjunto de las informaciones que se construyen a partir del proceso de evaluación familiar y posteriormente, en las fases de evaluación de los avances del proceso de intervención. Es una instancia que favorece la retroalimentación y contribuye al fortalecimiento de la alianza y la motivación, todos elementos fundamentales para el proceso de fortalecimiento de los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social de los NNA con dinámicas de explotación sexual. La devolución y problematización debe permitir delimitar focos de intervención para el desarrollo de un plan de intervención individualizado que considere la dimensión de fortalecimiento de los recursos familiares y sociales.

Existe una relación entre la adherencia y el impacto de la intervención, ya que, por medio de la alianza entre el NNA, adulto significativo e interventor se movilizarán las estrategias que permitan motivar para un proceso de cambio. En esta fase se instala la evaluación de procesos la que se reaplicará en evaluaciones posteriores, de forma de establecer mecanismos de monitoreo de esta dimensión relacional con el profesional o equipo a cargo clave para el abordaje interventivo.

**3.- Co construcción del PII junto a NNA y figura protectora o adulto significativo**(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registro en plataforma SIS y carpeta de la opinión manifiesta del adulto significativo sobre la co construcción del PII.

Registro de sesión de co- construcción de PII con adulto significativo adjunto en carpeta y plataforma SIS, con énfasis en la participación sustantiva.

Acta de co-construcción de PII firmada por adulto significativo según corresponda adjuntada en carpeta del NNA.

PII firmado por adulto significativo en carpeta de NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en la co construcción del PII: Registro del hito de co-construcción de PII. Se promoverá la capacidad de planificación y participación, a través de la opinión manifiesta, proyectando la elaboración conjunta de PII y el significado asociado a la apropiación del espacio físico desde su cotidianeidad y de su propio proceso terapéutico. Ello ajustado a las particularidades de cada NNA y figura protectora, (promoción de elaboración de objetivos con metodología Smart, según grupo etario y características del NNA).

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

La co-construcción de los objetivos y metas de la intervención corresponde a un elemento fundamental del proceso. En resguardo del principio de participación efectiva, es fundamental que los objetivos del proceso se elaboren en colaboración con los adultos protectores de los NNA, considerando elementos individuales, relacionales del contexto social y las redes y con la aplicación de los enfoques transversales. Los objetivos deben ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y acotados en el tiempo (SMART), además de estar diseñados desde los sujetos, ya que son ellos y ellas quienes efectuarán los cambios. En este sentido, el proceso de co- construcción se vuelve gravitante para permitir y resguardar que los objetivos sean de las personas usuarias y no del interventor y el logro de los mismos se entienda como acciones y tareas conjuntas más que como acciones verticales que el agente interventor debe hacer. Se debe considerar, tal como indica la OOTT, que el enfoque del diseño del plan debe contemplar una mirada integral, visualizando recursos y obstaculizadores del proceso y requerimientos de apoyo a la intervención de tipo intersectorial.

**4.- Elaboración del Plan de Co Intervención junto a adultos protectores de la familia y proyectos del Sistema de Cuidado Alternativo o Ambulatorio, cuando se requiera** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registro de actas de coordinación intersectorial con programas co- intervinientes en la línea de cuidado alternativo, programas ambulatorios y/o redes vinculadas al caso, en carpeta de NNA y en plataforma SIS.

Plan de intervención Unificado en carpeta de NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en el trabajo en red:

Construir de manera colaborativa una adecuada metodología de trabajo desde el **enfoque de redes** a través de la implementación de una calendarización de reuniones que permita optimizar tiempos, acuerdos y acciones conjuntas de trabajo con otros actores vinculados a los casos.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

El trabajo colaborativo y complementario con el sistema de cuidados alternativos, cuando los NNA se encuentran vinculados a este o bien, el trabajo complementario con otros dispositivos de la red a nivel ambulatorio es un aspecto fundamental asociado a la coherencia sistémica, la integración y la sinergia en la intervención. Esta colaboración debe ser transversal a todo el proceso, ya que la elaboración del PII constituye un aspecto clave para asegurar condiciones de protección mediante un trabajo articulado, coherente e integrado entre los equipos intervinientes, que favorezcan la continuidad de los procesos, la seguridad percibida de parte de NNA y sus adultos significativos y la eficacia de la intervención.

Se ha de considerar, tal como indica la OOTT, que el enfoque del diseño del plan debe establecer la complementariedad del trabajo, objetivos comunes al que cada proyecto aporta desde su especificidad, actividades, tiempos estimados, rol de cada proyecto, tareas específicas que debe cumplir cada uno, instrumentos y mecanismos de intercambio de información y monitoreo del avance.

**5.- Sesiones con figuras protectoras de la familia y/o adulto significativo del NNA para el fortalecimiento de competencias parentales** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros sesiones fortalecimiento de competencias parentales en carpeta de NNA y en plataforma SIS

Registro en plataforma SIS y carpeta del NNA de sesiones familiares de fortalecimiento parental.

Registros sesiones fortalecimiento de la autoestima y confianza de la familia en carpeta de NNA y en plataforma SIS.

Registros sesiones fortalecimiento y/o reparación vincular y relacional en carpeta de NNA y en plataforma SIS.

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Informes de avances con certificado de envío adjuntado en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores de intervención**, enfocados en potenciar recursos familiares:

Durante el proceso de intervención, se dispondrán técnicas específicas de trabajo con familias por medio de la realización de sesiones según necesidades e intereses, cápsulas, videos de sensibilización, acciones de refuerzo de contenidos a través del juego y

participación lúdica.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

El contexto familiar y social requiere activarse y adecuarse a las necesidades del NNA, generando un conjunto de soportes para configurándose como un contexto protector y promotor de derechos. En esta línea, con el objeto de fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del NNA víctima de explotación

sexual, se deberán articular variadas acciones orientadas a la potenciación vínculos positivos, mentalización, manejo de la sintomatología, manejo de las crisis, contención, ajustes en la dinámica relacional de la familia, entre otros aspectos, con el fin de asegurar que la familia actúe, desde sus fortalezas y capacidades particulares, como un espacio saludable y promotor del buen trato hacia la infancia. Según las OOTT, se espera que se trabaje con las figuras protectoras prospectivamente, en donde el adulto responsable construya un proyecto de vida orientado a generar condiciones favorables para el cuidado y protección de los NNA y que éstos sean factibles y permanentes en el tiempo.

Se ha de considerar de especial manera las características diferenciales de los NNA en términos de su edad (etapa del ciclo vital y tareas evolutivas), género, pertenencia étnica, necesidades especiales, modalidad de explotación sexual y trayectoria de vulneraciones.

**6.-Talleres Preventivo en uso de redes sociales, con figura protectora y/o adulto significativo en caso de ser necesario (en especial con víctimas de grooming, sexting y/o pornografía infantil)** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Ficha técnica de la planificación de los talleres grupales, que considere objetivos, sesiones, materiales y encargados. adjuntada en archivador del programa implementada para tales efectos.

Lista de asistencia a los talleres adjuntada en archivador del programa implementada para tales efectos.

Registro en carpeta NNA y en plataforma SIS de talleres grupales en usos de redes sociales con figuras significativas del NNA.

Pauta de evaluación de talleres grupales desarrolladas por la figura protectora o adulto significativo según corresponda, adjuntada en archivador del programa implementada para tales efectos.

Informes de avance con su certificado de envío a Tribunal de competencia, adjuntado en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

En función de generar un diálogo participativo, espacios de aprendizaje colaborativo, potenciando a su vez los recursos a nivel individual, favoreciendo la disminución de los sentimientos de estigmatización, promoviendo la asociatividad, y dinámicas de apoyo mutuo entre familias y adultos significativos que se encuentran viviendo situaciones similares, es que se plantea el desarrollo de actividades grupales, con carácter socioeducativo, las actividades propuestas para las figuras protectoras se orientan a desarrollar el marco de un proceso de aprendizaje mediado por técnicas lúdicas, experienciales y reflexivas

El avance y desarrollo de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's) han develado una serie de riesgos asociados al uso de plataformas digitales, y han propiciado una negativa incidencia en la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes, en específico respecto de abusos y explotación sexual digital, viéndose mayormente afectadas niñas y adolescentes mujeres. La explotación sexual (ESNNA) es un fenómeno complejo, multifactorial, que responde a huellas socioculturales y que se manifiesta en diversas formas, siendo la violencia de género un elemento transcendental. A esto se suma, la negativa consecuencia que, en este tipo vulneraciones, provoca la falta de regulación y control de las nuevas TIC's. (Nota Técnica N°5 Defensoría de la Niñez. Mayo 2024) Ante esto, es imprescindible, que los adultos significativos conozcan las redes sociales a modo preventivo, a fin de fortalecer los recursos protectores que aseguren la protección del NNA, siempre en función de las características diferenciales de los NNA en términos de su edad (etapa del ciclo vital y tareas evolutivas), género, pertenencia étnica, necesidades especiales, modalidad de explotación sexual y trayectoria de vulneraciones previas.

**7.-Orientación, apoyo y acompañamiento para el acceso a beneficios municipales y sociales del grupo familiar, cuando se requiera** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Catastro de redes identificando servicios, prestaciones o beneficios de organismos específicos de la red en beneficio del NNA o su entorno familiar.

Actualización de catastro de redes de apoyo local.

Acta de coordinación y articulación con actores del intersector en carpeta del NNA.

Registro en SIS y carpeta del NNA, del desarrollo y acuerdos en reuniones de articulación con redes garantes de derechos del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, con fines de protección.

Registro en SIS y carpeta del NNA, del desarrollo y acuerdos en reuniones de articulación con redes garantes de derechos de la red local, con fines de protección y co intervención.

Registro de gestión o de solicitud de prestaciones, servicios o beneficios de organismos específicos de la red en beneficio del NNA o su entorno familiar en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Acta de acuerdos y compromisos de articulación con red interinstitucional para el posicionamiento territorial del PEE según corresponda.

Informes de avance con su certificado de envío a Tribunal de competencia, adjuntado en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en potenciar recursos familiares y agenciamiento de las redes:

Promover la realización de mesas de trabajo mensuales focalizadas en la promoción de los derechos de NNA y sus familias a través del establecimiento de acciones de abordaje y circuito entre redes vinculantes en pro del bienestar de las niñas y juventudes presentes en el territorio.

**Elemento innovador, que deriva de herramienta**

**Ruta Segura:**

Georeferenciación de las redes visualizando la ubicación territorial de los recursos institucionales, facilitando la articulación y la vinculación de los NNA y sus adultos significativos.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

En función de asegurar el fortalecimiento de los recursos familiares y sociales que permitan asegurar la protección del NNA víctima de explotación sexual, es que se torna relevante contar con un conjunto de recursos del contexto sociocomunitario e institucional local, que permitan el acceso a diversas prestaciones intersectoriales y que favorezcan la inclusión social saludable del NNA y sus figuras protectoras de la familia y/o adultos significativos.

El desarrollo de acciones orientadas a generar coherencia sistémica en la atención de los NNA y familias, adecuada continuidad de los cuidados, integralidad de abordaje y sinergia son aspectos clave en los procesos de intervención. La adecuada articulación disminuye el efecto iatrogénico de la sobre intervención y la superposición de acciones, constituyendo un elemento muy relevante para la eficacia del proceso reparatorio.

La articulación con otros recursos del territorio debe permitir asegurar condiciones básicas para el bienestar de la familia y el NNA, generando con ello un piso que sustente adecuadamente el desarrollo de un proceso terapéutico. Por tanto, la vinculación con redes de apoyo considera dos niveles complementarios: **en un primer nivel**, el trabajo con la red vinculada directamente a la protección especializada a los NNA, con quienes hay que asegurar un trabajo complementario y coordinado que potencie la acción diferencial de cada dispositivo interviniente; **y en un segundo nivel**, la articulación con todo el intersector, dependiendo de las necesidades particulares y diferenciadas de cada caso en las áreas de educación, Salud, vivienda, entre otros. En esta línea, es muy relevante asegurar el acceso a **Chile Seguridades y Oportunidades**, que corresponde a un subsistema que forma parte del Sistema de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social. Su objetivo es promover que las familias y personas accedan a mejores condiciones de vida, a través de la superación de condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidades sociales que les afecten.

**8.-Orientación, apoyo y acompañamiento para el acceso a salud mental del adulto significativo o de otros miembros de la familia, cuando se requiera.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Catastro de redes del ámbito de la salud disponibles en el territorio en donde registra domicilio el NNA o su entorno familiar.

Acta de coordinación y articulación con actores del intersector de salud mental en carpeta del NNA.

Registro en SIS y carpeta de NNA, del desarrollo y acuerdos en reuniones de articulación con redes en el ámbito de la salud mental disponibles en el territorio, con fines de protección y co intervención.

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de la orientación, apoyo y acompañamiento para el acceso a salud mental del adulto significativo, según corresponda.

Informes de avance con su certificado de envío a Tribunal de competencia, adjuntado en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en potenciar recursos familiares y agenciamiento de las redes:

Promover la realización de mesas de trabajo trimestrales focalizadas en la salud mental de las figuras protectoras de la familia y/o adulto significativo a través del establecimiento de acciones de abordaje y circuito entre redes vinculantes en pro de la protección de los NNA

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

En virtud de garantizar el fortalecimiento de los recursos protectores en los adultos significativos para que favorezcan la protección del NNA víctima de explotación sexual se vuelve esencial contar con un conjunto de recursos del contexto sociocomunitario e institucional local. Estos recursos deben facilitar el acceso a diversas prestaciones intersectoriales promoviendo este modo una inclusión social saludable tanto para el NNA como las figuras protectoras de la familia o adultos significativos.

La adecuada articulación disminuye el efecto iatrogénico de la sobre intervención y la superposición de acciones, constituyendo un elemento muy relevante para la eficacia del proceso reparatorio en los adultos que requieren un acompañamiento en salud mental, permitiendo promover un bienestar general que favorezca el desarrollo personal, el funcionamiento diario, mejora las relaciones interpersonales, el apoyo social, el autocuidado, además de la toma de decisiones. Por tanto, la articulación con otros recursos del territorio debe permitir asegurar condiciones básicas para el bienestar de la familia y el NNA, generando con ello un piso que sustente adecuadamente el desarrollo de un proceso terapéutico.

**9.- Evaluación de proceso y monitoreo de PII junto a figura protectora de la familia y proyectos del Sistema de Cuidado Alternativo o Ambulatorio, cuando se requiera** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

**Elaboración del Plan de Co Intervención**

## MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Análisis de caso en donde se evalúe las acciones del proceso de intervención, con énfasis en el fortalecimiento de recursos protectores en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de evaluación del PII con familia y/o cuidado alternativo y/o actores co- intervinientes con énfasis en el fortalecimiento de recursos protectores.

Instrumentos de evaluación familiar ex post según pertinencia. (Re-aplicación) en carpeta del NNA.

Pauta de evaluación y monitoreo de plan de intervención con adulto significativo y/o cuidado alternativo en carpeta NNA y plataforma SIS.

Encuesta de satisfacción usuaria aplicada al adulto significativo/o cuidado alternativo en carpeta de NNA, según corresponda.

Acta de coordinación con redes co- intervinientes con fines de evaluación del proceso en carpeta del NNA y registro en plataforma SIS, según pertinencia.

Acta de coordinación con redes co- intervinientes del NNA, con fines de evaluación de proceso cuando se encuentre bajo cuidados alternativos.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS, con énfasis en el fortalecimiento de recursos protectores.

Plan actualizado en carpeta del NNA

Informes de avance a Tribunal competente con su certificado de envío en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, con énfasis en la participación sustantiva:

Aplicación de evaluación de proceso y resultado por medio de **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).),** mediante la Escala de Calificación de resultados., el cual consigna dos instrumentos, basados en evidencia:

1. "Escala de Calificación de Resultados" (the *Outcome Rating Scale*; Miller et al., 2003), Se llevará a cabo una vez al mes, la cual implica una escala de simple aplicación que nos permite la evaluación del usuario de sus propios avances y mejoras, otorgando la posibilidad de incorporar en tal evaluación a referentes y/o familias que son parte de proceso reparatorio.

## CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

El proceso de fortalecimiento de los recursos protectores y sociales que se lleva a cabo con los adultos significativos y proyectos del Sistema de Cuidado Alternativo o Ambulatorio son un eje central para la consecución de la interrupción de la explotación sexual del NNA, por lo que se requiere de un permanente monitoreo y evaluación de manera conjunta con estos actores. Ello es un aspecto fundamental en función de ajustar las estrategias, metodologías y técnicas a las necesidades de la familia, las cuales, dado su dinamismo, es esperable que vayan cambiando a medida que transcurre el proceso de intervención. En esta línea, la re aplicación de instrumentos validados permite generar indicadores respecto a los cambios alcanzados por la familia y propiciar una retroalimentación permanente de los avances y/o retrocesos que pudiesen ocurrir. Al mismo tiempo, es necesario evaluar el trabajo de redes tanto a nivel de las redes de complementariedad al interior del sistema de protección especializada, así como con otras redes pertenecientes al Intersector. El desarrollo de cortes evaluativos ex dure, será clave para redireccionar los procesos, ajustar los planes de intervención y adecuar el quehacer interventivo a las necesidades dinámicas de los NNA, sus familias y los contextos sociales en los que éstos viven.

Existe una relación entre la adherencia y el impacto de la intervención, ya que, por medio de la alianza entre el NNA, figura protectora e interventor se movilizarán las estrategias que permitan motivar para un proceso de cambio. En esta fase se instala la evaluación de procesos la que se re aplicara en evaluaciones posteriores, de forma de establecer mecanismos de monitoreo de esta dimensión relacional con el profesional o equipo a cargo clave para el abordaje interventivo.

**10.- Realización de Seguimiento con figura protectora y/o adulto significativo.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

## MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registros en carpeta y plataforma SIS orientadas a la evaluación de procesos y seguimiento de verificadores de condiciones protectores y resultados a fin de proyectar egreso o continuidad de la intervención.

Registro de asesoría y/o análisis de caso adjunto en carpeta de NNA y plataforma SIS.

Plan de seguimiento y egreso co- construido con los adultos significativos en carpeta del NNA

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTDE a adultos significativos adjunto en carpeta de NNA

Informe de Egreso con su certificado de envío en carpeta del NNA, según corresponda.

**Elementos innovadores** de intervención, centrados en la resiliencia potenciando recursos de NNA y adultos en la etapa de seguimiento:

En la fase de culminación del proceso de intervención, se realizarán actividades simbólicas y de significancia que visibilicen el involucramiento y apropiación de su propio proceso por medio de la preparación de hitos de cierre del proceso con el objetivo de potenciar la resiliencia utilizando set de técnicas tales como: Cartas terapéuticas - Cartas del adulto que egresa a otro adulto que ingresa al proyecto con énfasis en lo simbólico y narrativo - Cartas de NNA que egresa a otro NNA que ingresa utilizando técnicas de arteterapia. - El libro Mágico (libro que contiene frases y mensajes de los aprendizajes de NNA y familias que egresan) - Manitos de despedida (Colocar la manito pintada en una pared), Metáfora del árbol con técnicas gráficas, Mural con sentido, - Sesión de logros (con el adulto y el NNA donde se expresen fortalezas y aprendizajes marcando como de hito de cierre la entrega de diplomas y acto ceremonial).

## CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Tal como se indica en la OOTT, el proceso de seguimiento deberá considerarse como parte del proceso de intervención, previo al egreso formal del proyecto. Su finalidad será monitorear los logros familiares alcanzados en el proceso de intervención previamente efectuado en relación al fortalecimiento de los recursos protectores. Este proceso debe considerar un plan específico de acciones, de acuerdo con las particularidades de cada sistema familiar según los elementos de caracterización previamente reportados.

A partir de este proceso se podrá ponderar el eventual egreso del NNA junto a su adulto significativo evaluando las condiciones en las que éste egresa del proyecto.

Las acciones orientadas al seguimiento y al egreso deben permitir cerrar el proceso de fortalecimiento de los recursos protectores y derivar de éste, conclusiones integradoras que permitan a todos los actores implicados evaluar los aprendizajes, logros y cambios alcanzados a partir de la intervención.

Los ritos, actividades simbólicas y de significancia que visibilicen el involucramiento y la apropiación del proceso de intervención por parte de los NNA y su sistema familiar deberá asentar con mayor profundidad los cambios y logros alcanzados a través del proceso.

**11.- Egreso del proyecto** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

## MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Orden de egreso emitida por Tribunal de Familia competente, en carpeta de NNA.

Registros de intervención "Hito de cierre de proceso" con adulto significativo y/o figura protectora de la familia en carpetas y plataforma SIS orientadas al cierre del proceso.

Entrega formal de la orden de egreso al adulto significativo con firma según pertinencia.

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTDE al adulto significativo en carpeta del NNA.

CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Según las OOTT, el egreso es considerado como un proceso de progresiva autonomía del NNA y familia respecto del proyecto especializado y depende del logro de los objetivos planteados en el PII o PIU. Se entenderá como egreso formal del NNA y su grupo familiar o adulto significativo una vez realizado el egreso administrativo de la plataforma SIS.

Es importante referir que el hito de cierre cobra relevancia a nivel simbólico dado que permite fortalecer recursos familiares, visibilizar la consecución de logros del proceso para la sustentabilidad de los cambios.

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

QUINTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente(PEE)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

| REGIÓN             | CÓDIGO LICITACIÓN | LÍNEA DE ACCIÓN                           | MODALIDAD                                                                          | MODELO | COMUNA BASE PREFERENTE | FOCALIZACIÓN | COBERTURA | EDAD                           | SEXO | FACTOR LUGAR | COSTO NIÑO MES | MONTO MENSUAL | MONTO ANUAL   | MONTO PERÍODO A LICITAR | PERÍODO A LICITAR |
|--------------------|-------------------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------|--------------|-----------|--------------------------------|------|--------------|----------------|---------------|---------------|-------------------------|-------------------|
| REGIÓN DE LOS RÍOS | 2011              | INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN | EE - PROGRAMA ESPECIALIZADO EN EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE | PEE    | VALDIVIA               | REGIONAL     | 60        | 0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS | A    | 14%          | \$ 381.041     | \$ 22.862.480 | \$274.349.756 | \$274.349.756           | 1 AÑO             |

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y el Servicio atenderá en el programa 60 **plazas**.

SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

El monto total del presente convenio asciende a la suma de \$ 274.349.756.- conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo con lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

Por “NNA atendidos”, se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

| Programas                                                                       | Valor Base UF Mensual | Criterio |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------|
| Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente | 8,7                   | Lugar    |

Tablas: criterios, categorías y factores:

**Categoría para asignación del criterio lugar:** este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

| Categoría | Factor |
|-----------|--------|
| Lugar A   | 0%     |
| Lugar B   | 14%    |
| Lugar C   | 28%    |
| Lugar D   | 56%    |
| Lugar E   | 84%    |
| Lugar F   | 100%   |

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

#### **SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1. Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.

Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.

2. Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En

estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

3.Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4.Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieran dependencia grave de sustancias estupefactivas o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5.Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.

La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6.Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7.Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s.208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

8.Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

9.Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

10.Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

11.Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin de que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

12.Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

13.Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas

Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

14. Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

15. Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se registrarán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

16. Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N° 21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web [sis.mejorjinez.cl](http://sis.mejorjinez.cl). El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

17. Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N° 20.032.

18. Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

19. Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.

20. Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

21. Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N° 307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.

22. Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.

23. Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

24. Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.

25. Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web [www.sis.mejorjinez.cl](http://www.sis.mejorjinez.cl), tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

26. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

27. Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

28. Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

29. Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

30. Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N° 5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia — Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.

g) Ambito de participación.

h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

31.Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

32.El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

#### **OCTAVA: Del personal.**

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.

2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

#### **NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.**

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N°21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### **DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### **DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.**

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe / a contar Del 01 de noviembre del 2025, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de un año.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:**

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán al mes 9° de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1)El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2)El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3)El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4)La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5)Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6)La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o

paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

#### **DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros**

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar

sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas con ellos las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

#### **DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro**

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

#### **DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión**

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de

terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

#### **DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.**

Déjese establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.**

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

#### **DÉCIMO OCTAVA: De la garantía de anticipo**

El colaborador acreditado para efectos de garantizar el anticipo solicitado en su propuesta técnica contenida en el Anexo N°2, al momento de suscribir el convenio, presentó póliza de Garantía a Primer Requerimiento y a la vista N° 330-25-00040739, de MAPFRE SEGUROS, de fecha 03 de octubre de 2025, a favor del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia RUT N° 62.000.890-7, emitida por FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA, documento pagadero a la vista e irrevocable, por un monto de 581,00 UF, correspondiente al 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo, y cuya vigencia se mantiene hasta el

30-09-2026.

El presente anticipo corresponderá al equivalente de un mes del aporte financiero del Estado y se otorgará sólo al inicio del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el colaborador acreditado. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y familia – Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda.

El documento que garantice el anticipo sólo será devuelto al colaborador acreditado una vez que se haya pagado la totalidad del anticipo considerando la totalidad de los descuentos que correspondan.

Excepcionalmente, y por razones de buen servicio, los costos financieros en que incurra el colaborador adjudicado para obtener la emisión del instrumento de garantía, y se generen previo a la tramitación de la resolución que aprueba el convenio, podrán incluirse en la rendición de cuentas correspondiente, considerando lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, el párrafo final del artículo 25, letra b) de la ley N°21.722, lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Exenta N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República y en los dictámenes N°78.106, y N°72.213, ambos del año 2011, del mismo Ente Contralor. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

**DÉCIMO NOVENA: Limitación a la subcontratación.**

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

**VIGÉSIMA: Prohibición de fraccionamiento.**

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valdivia prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

**VIGÉSIMA TERCERA: Personerías.**

La personería de doña Carolina Eugenia Lillo Espejo, para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta N° 215067/70/2025 de fecha 21 de enero de 2025, que prórroga contrata de funcionaria que indica, en la Resolución Exenta RA 215067/3219/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, que establece orden de subrogancia de la Dirección Regional de Los Ríos y en la Resolución Exenta RA N° 215067/3220/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025 que encomienda funciones Directivas.

La personería de doña Simona de La Barra Cruzat y don Rafael Mella Gallegos, para representar la Institución, consta en el acta de sesión extraordinaria de la Fundación Tierra de Esperanza de fecha 27 de diciembre de 2019 reducida a escritura pública ante don Juan Espinoza Bancalari, Notario Público titular de Concepción, y se encuentra bajo el repertorio N° 9521/2019.

Hay firmas de las partes.

2° El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 01 al Sector Privado, Asignación 002 Intervenciones Ambulatorias de Reparación, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2025. El monto que se transferirá el año 2025 será de hasta \$45.724.960.- El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto del/los año/s correspondiente/s, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas [\[AG1\]](#).

3° **PUBLÍQUESE** la presente resolución, el proyecto y presupuesto adjudicado, así como, el convenio asociado a éste, en la página web del Servicio [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.722 y el artículo 7 de la ley N°20.285.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**



**CAROLINA EUGENIA LILLO ESPEJO**  
Director Regional

**Anexos**

| Nombre           | Tipo    | Archivo             | Copias | Hojas |
|------------------|---------|---------------------|--------|-------|
| Convenio firmado | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |

RDJ

**DISTRIBUCIÓN:**

1. UNIDAD GESTIÓN FINANCIERA REGIONAL LOS RÍOS
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL LOS RÍOS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=23094363&hash=68967>

## CONVENIO “FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA Y SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

En Valdivia, a 27 de octubre de 2025, comparecen **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, en adelante el “**COLABORADOR ACREDITADO**”, RUT N° 73.868.900-3, domiciliado en Exeter 540 – D, comuna de Concepción, región del Bío Bío, representado por don Rafael Mella Gallegos, cédula nacional de identidad N° 9.728.102-5, del mismo domicilio, y el “**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, en adelante “el **SERVICIO**”, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N° 21.302, representado por su Director/a Regional (S) de la región de Los Ríos, doña Carolina Eugenia Lillo Espejo, cédula nacional de identidad N° 14.096.654-1, ambos domiciliados en Arauco 561, sexto piso, oficial 602 (Mall Plaza Los Ríos), comuna de Valdivia, quienes acuerdan el siguiente convenio:

### **PRIMERA: Antecedentes.**

Las partes declaran que este convenio es el resultado del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 564 de fecha 5 de junio de 2025, el proyecto denominado “**PEE RUKALAF VALDIVIA**”, de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado Fundación Tierra de Esperanza.

### **SEGUNDA: Objeto social.**

El colaborador acreditado tiene por objeto social o fines:

1. Ayudar a la infancia desvalida sin distinción de sexo, sin distinción racial, creencia religiosa o política.
2. Alertar a la sociedad chilena frente al sufrimiento de niños y niñas, haciendo conciencia de la necesidad de aportar material y espiritualmente para su desarrollo integral, en especial, respecto de sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación, cuidado y por el respecto de sus derechos esenciales.

### **TERCERA: Sujeción a normas.**

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N° 205, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.



Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

#### **CUARTA: Individualización del proyecto.**

Del colaborador dependerá el proyecto denominado PEE RUKALAF VALDIVIA, cuya sede estará ubicada en calle Eleodoro Yáñez N° 1642, sector regional, comuna de Valdivia, región de Los Ríos, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región de Los Ríos.

El objetivo general del referido proyecto es: Contribuir al proceso reparatorio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, interrumpiendo la vulneración, favoreciendo la integración familiar y social y el fortalecimiento de sus capacidades de protección.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases de licitación del Segundo Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- Interrumpir la situación de explotación sexual comercial de la que son víctimas los niños, niñas y adolescentes usuarios del programa.
- Reparar el daño psicosocial de los niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual comercial.
- Concretar el acceso a los niños, niñas y adolescentes a las prestaciones pertinentes en el ámbito local para su efectiva protección, reparación y ejercicio de sus derechos.
- Fortalecer los recursos protectores de las familias y/o adultos significativos que aseguren la protección de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

#### **ACTIVIDADES PRINCIPALES:**

##### **OBJETIVO ESPECÍFICO N°1:**

**1.- Aplicación de protocolo de actuación inmediata cuando se sospeche o detecte explotación sexual.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla).

##### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Actas de coordinación con DR del SNPE.  
Actas de coordinación con red de protección, en caso de ser necesario.  
Registros de entrevistas con NNA, figura protectora o adulto significativo, cuando corresponda.  
Registro de denuncia al ministerio público.  
Informe de situación actual al tribunal de familia y su respectivo certificado de envío.  
Ficha o informe de calificación de ingreso con su certificado de envío al tribunal de familia.  
Solicitud de Medida de protección.

##### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**



Al ser la ESNNA una vulneración en donde el NNA no suele visualizarse como víctima y donde los explotadores y/o redes de explotación generalmente se encuentran en la búsqueda de nuevas víctimas, es de gran relevancia la aplicación de un protocolo de actuación inmediata cuando se sospeche o detecte explotación sexual. Un protocolo de actuación que considere estrategias de coordinación con la red de protección y actores del circuito judicial permitirá desplegar estrategias para pesquisar casos en donde la ESNNA pudiese estar en una etapa inicial, lo que permitirá interrumpirla y por ende evitará su cronificación. De la misma manera, esto podría permitir detectar redes de ESNNA que estén operando, y así prevenir nuevas vulneraciones.

En este sentido, el **Protocolo de actuación en caso de detección de niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual en proyectos de la red de protección de derechos**, señala que la ESNNA, frecuentemente, es un fenómeno invisible en el contexto socio comunitario, situación que también se da en la red de atención del SNPE, por lo que es fundamental generar condiciones de protección, y disminuir los factores de riesgo posibles de controlar para evitar nuevas vulneraciones; así como actuar con eficiencia para interrumpir situaciones de explotación sexual cuando se detecta. En este sentido, el protocolo de actuación en caso de detección de NNA en situación de ESNNA establece las siguientes acciones:

#### **Paso I: Activación interna y activación de redes**

La Dirección del proyecto, deberá tomar contacto, inmediatamente detectada la situación de ESNNA o la sospecha de ella, con su institución colaboradora y a la DR del SNPE, para informarles respecto de la situación del o los casos según corresponda.

Activar la red de apoyo es de alta relevancia, dado que este tipo de delitos revisten alta complejidad y por lo tanto requieren adoptar todas las gestiones legales y de protección.

#### **Paso II: Denuncia**

El (la) director (a) del programa debe activar las acciones instruidas por el Servicio en la REX 155 de marzo de 2022, la que informa acerca de los procedimientos obligatorios a seguir ante posibles hechos constitutivos delitos en contra de niños, niñas o adolescentes, entre los que se encuentra la ESNNA. En este sentido es imperativo 1) Comunicar esta situación a la autoridad competente en materia

criminal, es decir, a la Fiscalía correspondiente.

2) comunicar esta situación al Juzgado de Familia que decretó el ingreso del NNA al programa respectivo, solicitando siempre que se tomen las providencias necesarias para la protección y resguardo del o los NNA afectados.

#### **Paso III: Coordinación interinstitucional**

Dado que la situación ESNNA se constituye en información de connotación pública, la coordinación interinstitucional, principalmente con DR del SNPE, así como también con otros programas de la red, es de gran relevancia. Es este sentido se realizarán análisis de casos con la finalidad de establecer acciones conjuntas a desarrollar, definiendo responsabilidades específicas. Además, se elaborarán estrategias de protección a los demás NNA del proyecto, en caso de ser necesario.

**2.- Estrategias de acercamiento al NNA.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla).

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Actas de coordinación con redes locales.

Registros de entrevistas con NNA, figura protectora o adulto significativo.

Registro de visitas domiciliarias, acciones de búsqueda y observación en calle, en caso de ser pertinente

Ficha o informe de calificación de ingreso con certificado de envío al tribunal de familia.

Solicitud de Medida de protección ante el tribunal de familia o competencia en familia.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Además de las acciones establecidas en el protocolo de actuación inmediata cuando se sospeche o detecte explotación sexual, el PEE generará estrategias de acercamiento al NNA. En este sentido se desplegarán estrategias tales como: acciones de búsqueda y observación en calle, visitas domiciliarias y/o entrevistas en contexto escolar. Cabe señalar que este primer acercamiento debe transmitir seguridad, calidez, empatía, comprensión y un interés genuino, respetando sus espacios y tiempos, siendo muy importante el no juzgar. Este acercamiento tendrá una gran importancia dado que los NNA víctimas de ESNNA tienden a evitar vincularse de manera íntima, siendo generalmente herméticos. Por lo que un acercamiento que transmita lo ya señalado, permitirá generar una apertura en el NNA y disposición a establecer un primer contacto/encuentro con el equipo.



### 3.- Aplicación del protocolo de ingreso con énfasis en la acogida y construcción de alianza y motivación al proceso. (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla).

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Verificador de registro y reporte de lista de espera en plataforma SIS conforme a procedimiento vigente del Servicio y de FTdE.

Certificado de derivación del SNPE (Interoperabilidad PJUD- SNPE) a través de aplicación procedimiento de ingreso y priorización a partir del sistema de Asignación de cupo Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Resolución de ingreso con derivación del Tribunal de Familia o competencia común en carpeta de NNA.

Documento Calificación de ingreso o Diagnóstico Clínico Especializado en carpeta del NNA. (Modalidades e indicadores de ESNNA y/o nivel de desprotección, información obtenida a través de coordinación con Fiscalías Locales y/o URAVIT, DCE y otras redes de acuerdo a pertinencia).

Pauta de Registro de datos de ingreso y egreso de NNA y familias.

Registros de entrevistas y sesiones de encuadre inicial, bienvenida y primera acogida, opinión manifiesta del NNA en carpeta y en plataforma SIS.

Registro en plataforma SIS y carpeta hito de ingreso, encuadre y acogida del NNA, adulto significativo al proyecto.

Registro en carpeta del NNA de carta de participación y/o bienvenida, contrato terapéutico y consentimiento informado.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de coordinación con garantes locales, programa co-intervinientes y/o sistema alternativo con fines diagnósticos, según pertinencia.

Registro plataforma SIS y en carpeta del NNA de visitas domiciliarias, acciones de búsqueda y observación en calle, en caso de ser pertinente.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en la acogida y vinculación terapéutica desde el enfoque de derechos:

Cápsula de bienvenida y acogida inicial al proyecto con énfasis en la participación sustantiva.

Material de apoyo audiovisual adaptable a las diversas necesidades y/o características de los NNA, familia o adulto significativo, atendidas en el proyecto, con la finalidad de facilitar la programación de atenciones y acceso a la información del proyecto y profesionales a cargo. Por medio de la implementación de Código QR, calendario digital, folletería, etc.

Registros de Implementación de Evaluación de proceso y resultados mediante **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).):** el cual permite la mejora significativa de los resultados, la calidad de la atención, reduciendo el abandono del proceso, longitud del tratamiento, así como la variabilidad del terapeuta.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

En función de favorecer la interrupción de la ESNNA, será fundamental construir desde el inicio una adecuada alianza entre el interventor y el NNA, propiciando la motivación para la intervención.

En este sentido es importante comprender el perfil de los y las NNA víctimas de ESNNA, quienes en su mayoría presentan trayectorias del desarrollo marcadas por múltiples vulneraciones a sus derechos, apegos desorganizados y trauma de tipo complejo. Por lo anterior, en gran parte de estos/as NNA se observa desconfianza a la hora de vincularse interpersonalmente. Además, es importante tener en cuenta que los NNA muchas veces no se identifican con el perfil de víctima y por tanto rechazan la ayuda psicológica, dificultando la creación de un vínculo terapéutico (alianza terapéutica). Por lo anterior, la etapa de acogida es de gran relevancia para la creación de un vínculo terapéutico, debiendo ser esta un espacio que le entregue al NNA seguridad. Imperativo es entonces transmitir seguridad, calidez, empatía, comprensión y un interés genuino, respetando sus espacios y tiempos, siendo muy importante el no juzgar.

Existe una relación entre la adherencia y el impacto de la intervención, ya que, por medio de la alianza entre el NNA, adulto significativo e interventor se movilizarán las estrategias que permitan motivar para un proceso de



cambio. En esta fase se instala la evaluación de procesos la que se reapplicara en evaluaciones posteriores, de forma de establecer mecanismos de monitoreo de esta dimensión relacional con el profesional o equipo a cargo clave para el abordaje interventivo.

#### **4.- Análisis psico socio jurídico de caso y activación de mecanismos judiciales** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla

##### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Reporte histórico del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en carpeta de NNA

Confeción de expediente, registro y revisión de antecedentes judiciales protectores y penales según corresponda en carpeta del NNA

Registro y análisis psico socio jurídico, considerando la Opinión Manifiesta de NNA en carpeta y plataforma SIS.

Registro de denuncia protocolar efectuada ante el Ministerio Público respecto de la grave vulneración que origina el ingreso al proyecto en carpeta del NNA.

Registro de acompañamiento a NNA en procesos judiciales en sede familia, penal, etc, según corresponda.

Documentos legales recibidos y enviados con el propósito de interrumpir la ESNNA en carpeta del NNA.

Registro de coordinación con programa de representación jurídica y/o curador ad litem.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en la protección integral brindando garantías de derechos a NNA y sus familias: Registro de Asesoría psicossocio jurídico frente a situaciones especiales y regularización de las mismas desde el enfoque de **JUSTICIA AMIGABLE** (regularización migratoria, rectificación de partidas de nacimiento, asesoría y/o regularización de situaciones vinculadas a identidad de género y otras consideraciones según pertinencia de cada caso).

##### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

El comportamiento de las causas judiciales es dinámico y el desafío de interrumpir la situación de ESNNA, es un proceso que requiere de permanente análisis psico-socio- jurídico, que permita la toma de decisiones conjunta con NNA.

El enfoque de justicia amigable, también conocido como enfoque de justicia adaptada para NNA, se basa en principios y prácticas que busca que los procedimientos legales sean accesibles, adaptados según curso de vida, diligentes y centrados en las necesidades de los NNA y sus familias, con el propósito que los NNA puedan confiar en el sistema legal.

En este sentido, el derecho tiene gran relevancia para contribuir y asegurar la protección e interrupción de la ESNNA con el propósito resguardar los posibles contextos protectores que los programas de protección logran visualizar.

#### **5.-Verificación de la situación de protección y/o desprotección de NNA y de la interrupción de las dinámicas de ESNNA.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

##### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro en plataforma SIS y en carpeta del caso; de entrevistas con NNA y con adulto significativo y/o familia, orientadas a la verificación de la interrupción de las dinámicas de ESNNA y situación de protección o desprotección de NNA.

Registro en plataforma SIS y carpeta de caso de visitas domiciliarias, orientadas a la verificación de la interrupción de la dinámica de ESNNA y situación de protección o desprotección de NNA.



Registro en SIS y en carpeta del NNA, de la coordinación con actores de la red educación, salud y comunitaria para verificar la situación de protección o desprotección y de la interrupción del delito.

Informes y/u oficios sobre la toma de acciones destinadas a interrumpir la ESNNA, en carpeta del NNA.

Solicitud de medida cautelar de prohibición de acercamiento del explotador y/o proxeneta involucrado, en carpeta de NNA.

Solicitud renovación medida de protección y cautelares, si corresponde en carpeta del NNA.

Solicitud de ejercicio del derecho a ser oído/a del NNA en audiencia de familia según necesidad manifiesta del NNA en carpeta.

Informe técnico de diagnóstico, reajuste o complemento del PII entregado por proyecto DCE, avance o cierre con su certificado de envío en carpeta del NNA.

Registro en plataforma SIS y carpeta de caso de coordinaciones con sistemas de cuidados alternativos ambulatorios y residenciales según corresponda.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA, de coordinación y articulación con Curador Ad-litem, a fin de garantizar el ejercicio de derechos de NNA en el ámbito proteccional y penal, así como de su acceso a otros beneficios de la red social pública.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

En gran proporción de los casos de NNA en dinámicas de ESNNA, las situaciones de vulneración se suceden en el contexto intrafamiliar o en entornos cercanos a la vida cotidiana de los NNA, elemento que requiere de un monitoreo permanente de parte del equipo PEE, en colaboración con otros dispositivos implicados tales como, Ministerio Público, URAVIT, Curadores Ad-Litem, Defensoría de la Niñez, entre otros, a fin de asegurar el piso proteccional del NNA y que la situación de vulneración constitutiva de delito no se mantenga en ocurrencia.

En este sentido, el derecho tiene gran relevancia para contribuir y asegurar la protección y resguardar los posibles contextos protectores que los programas de protección logran visualizar.

Para comenzar con un proceso de psicoterapia los NNA deben estar y sentirse protegidos, donde la justicia debe entenderse **como una justicia sensible al trauma**; Si no lo está se sentirá en peligro o inseguro y necesitará defensas para sobrevivir a un contexto desprotector.

**6.- Elaboración de Diagnóstico Especializado** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Instrumentos de diagnósticos aplicados a NNA y familia, adjuntos en carpeta física, con fecha de aplicación y firma de profesional.

Registros de aplicación instrumentos psicodiagnósticos y estrategias de recolección de información en carpeta del NNA y en plataforma SIS (proyektivos, escalas, inventarios, **opinión manifiesta**, visitas domiciliarias, material didáctico, coordinaciones red intersectorial) incorporados en carpeta de NNA, con fecha de aplicación y firma de profesional.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA, de acciones de búsqueda y observación en calle, en caso de ser pertinente.

Reajuste o complemento del PII entregado por proyecto DCE respecto a las características de la situación de vulneración, situación del NNA, capacidades y respuestas del cuidado de la familia o adulto significativo a cargo y características contextuales o del entorno, de la modalidad en plataforma SIS.

Registro de derivación asistida NNA, acompañamiento y trabajo colaborativo con intersector, SNPE según pertinencia, en plataforma SIS y carpeta del NNA.

Acta de coordinación con red intersectorial con fines de diagnóstico especializado en carpeta de NNA.



Registro de asesoría, supervisión y/o análisis técnico y clínico según corresponda, incorporada en carpeta de NNA y su registro en Plataforma SIS.  
Informe de diagnóstico especializado, según plazos establecidos en la OOTT.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

El diagnóstico especializado es clave para favorecer el proceso de resignificación de las dinámicas de ESNNA en tanto permite ajustar la intervención terapéutica a las características diferenciales y particulares de cada NNA y sus contextos, el nivel de daño, sintomatología traumatogénica, los recursos protectores, las capacidades de cuidado, el tipo de maltrato/modalidades de explotación del cual han sido víctimas los NNA, factores protectores y de riesgo.

En este sentido, el uso de herramientas de evaluación válidas y confiables y la coordinación permanente con redes pertinentes será un aspecto fundamental para construir la información necesaria en función de ajustar el proceso terapéutico posterior. No obstante, dada la dificultad que muestra el perfil de NNA con trauma complejo y víctimas

de ESNNA, quienes en ocasiones no adhieren a intervenciones en box, las metodologías a las que se recurrirá serán tanto cuantitativas, como cualitativas e “informales”. Estas últimas consistirán en acciones de búsqueda y observación en calle, lo que permitirá realizar un acercamiento al NNA en su contexto y realidad.

Se considerarán excepcionalmente y ajustados a indicaciones de Memo 180D, las derivaciones provenientes de la modalidad DCE, donde el énfasis estará puesto en el nivel de desprotección.

**7.- Despeje de red familiar extensa, orientada a la verificación de la interrupción de ESNNA, fortalecimiento de garantes de protección y eventualmente, contar con contexto familiar de acogida, según corresponda.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Solicitud de informe de hijos o redes familiares en oficio de ingreso efectivo, enviado a tribunal de familia según pertinencia en carpeta del NNA.

Informe de Hijos o Certificado de redes familiares en carpeta del NNA según pertinencia.

Registro de indagación de red extensa con NNA y adulto significativo según pertinencia.

Envío de cartas certificadas a los adultos consignados en informe de hijos evacuado por el registro civil con fines de despeje, cuando sea pertinente en carpeta del NNA.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de entrevistas con familiares y visitas domiciliarias con fines de despeje, cuando sea pertinente.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de coordinaciones con curadores ad litem, según pertinencia.

Genograma familiar de modo de consignar recursos protectores al interior de la familia, según pertinencia.

Evaluación familiar según pertinencia

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

En función del objetivo de fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social de los NNA víctimas de ESNNA, será necesario indagar y despejar la red familiar extensa para identificar recursos protectores y/o significativos.

Atendiendo a lo indicado en los datos de caracterización del sujeto en el territorio, en una proporción importante de los casos, la familia de los NNA es monomarental, monoparental y a cargo de abuelos (una sola persona a cargo), por lo que es altamente probable que se requieran otros apoyos familiares para fortalecer la red de cuidados y protección de los NNA, favorecer el apoyo al rol marental/parental y generar mayor soporte al proceso de crianza del NNA.

Desde el enfoque de la Resiliencia y la necesidad de contar con figuras significativas en la red familiar o comunitarias, Boris Cyrulnik, menciona varios factores que son esenciales para el desarrollo de la resiliencia, entre los cuales se encuentran los **tutores de resiliencia** pudiendo ser la relación con figuras significativas de apego, como padres, cuidadores, amigos o profesores, jugando un rol esencial en la resiliencia, brindando apoyo



emocional, estabilidad y seguridad.

**8.- Devolución diagnóstica al NNA, grupo familiar, figura protectora y/o adulto significativo.**  
(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registro en carpeta y en plataforma SIS de sesión/es de devolución de diagnóstico especializado a NNA, figura protectora y/o adulto significativo.

Acta de devolución de diagnóstico especializado firmada por NNA y figura protectora, según corresponda adjuntada en carpeta del NNA.

**Elementos Innovadores** enfocados a la Fase de Devolución del diagnóstico especializado:

Desde el Modelo de la Traumaterapia Sistémica® aplicada a Niños/as, Adolescentes y Adultos/as, se orienta a la **devolución diagnóstica y metodología de la escalera**.

Registro de aplicación de evaluación de proceso y resultado por medio de **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).)**, mediante la Escala de Calificación de resultados con énfasis en la participación de NNA en el proceso diagnóstico.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

La devolución diagnóstica es un acto de respeto y reciprocidad. En donde el El/la NNA tiene derecho a conocer y comprender de forma sintetizada y participativa, su estado actual y sintomatología, permitiéndole formular objetivos que se ajusten a sus necesidades.

En esta línea, la devolución no es un proceso unidireccional de entrega de información, sino que se constituye en una herramienta terapéutica clave en la que interventor y NNA y adultos significativos van haciéndose parte del proceso de intervención a través de la problematización y el análisis conjunto de las informaciones que se construyen a partir del proceso de evaluación y posteriormente, en las fases de evaluación de los avances del proceso de intervención, que se explicita en las OOTT de la modalidad.

**9.- Co construcción del PII junto a NNA, figura protectora y/o adulto significativo.**  
(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registro en plataforma SIS y carpeta de la opinión manifiesta de NNA y de adulto significativo o figura protectora sobre la co construcción del PII.

Registro de sesión de co- construcción de PII con NNA y adulto significativo o figura protectora adjunto en carpeta y plataforma SIS, con énfasis en la participación sustantiva.

Acta de co-construcción de PII firmada por NNA y adulto significativo o figura protectora según corresponda adjuntada en carpeta del NNA.

PII firmado por NNA y figura protectora o adulto significativo en carpeta de NNA.

Certificado de envío PII a la Oficina Judicial Virtual.

**Elementos innovadores de intervención**, enfocados en la participación activa e identificación con su propio proceso vivencial:

Registro del Hito de co-construcción de PII. Se promoverá la capacidad de planificación y participación, a través de la opinión manifiesta, proyectando la elaboración conjunta de PII y el significado asociado a la apropiación del espacio físico desde su cotidianeidad y de su propio proceso terapéutico. **Ello ajustado a las particularidades de cada NNA, (como alternativa, promover la elaboración de objetivos con metodología Smart, según grupo etario y características del NNA).**

Registro y/o verificador sobre la realización de actividades de carácter lúdico-participativo con metodología semi directiva, para que el NNA pueda expresarse mediante técnicas que ellos elijan



(juegos, juegos con caja de arena, dibujo, arteterapia) y otro tiempo en los cuales el profesional elije que tipo de trabajo realizar con el NNA.

En ambos casos el NNA sabe que la psicoterapia es un espacio de trabajo tanto en la fase de evaluación como elaboración y de ejecución del PII, **donde ambos convendrán metas y objetivos psicoterapéuticos y que serán compartidos con los adultos a cargo.**

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

En el plano terapéutico, así como en otros ámbitos de intervención con personas, la co-construcción de los objetivos y metas de la intervención corresponde a un elemento fundamental del proceso. En esta línea, en resguardo del principio de participación efectiva, es fundamental que los objetivos del proceso se elaboren en colaboración con el NNA y sus adultos protectores considerando elementos individuales, relacionales, del adulto significativo, del contexto social y de las redes con la aplicación de los enfoques transversales.

Los objetivos deben ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y acotados en el tiempo (como alternativa y según pertinencia, se propone metodología SMART), además de estar diseñados desde los sujetos, ya que son ellos y ellas quienes efectuarán los cambios. En este sentido el proceso de co- construcción se vuelve gravitante para permitir y resguardar que los objetivos sean de las personas y no del interventor y de los logros de los mismos se entienda como acciones y tareas conjuntas más que como acciones verticales que el agente interventor debe hacer.

Se debe considerar, tal como indica la OOTT, que el enfoque del diseño del plan debe contemplar una mirada integral, visualizando recursos y obstaculizadores del proceso y requerimientos de apoyo a la intervención de tipo intersectorial.

**10.- Sesiones individuales con figura protectora y/o adulto significativo para el reforzamiento de competencias parentales.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registros sesiones fortalecimiento de competencias parentales en carpeta de NNA y en plataforma SIS

Registro en plataforma SIS y carpeta del NNA de sesiones familiares de fortalecimiento parental

Registros sesiones fortalecimiento de la autoestima y confianza de la familia en carpeta de NNA y en plataforma SIS

Registros sesiones fortalecimiento y/o reparación vincular y relacional en carpeta de NNA y en plataforma SIS.

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Informes de avances a Tribunal de Familia o de competencia en Familia, con certificado de envío adjuntado en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores de intervención**, enfocados en potenciar recursos familiares:

Durante el proceso de intervención, se dispondrán técnicas específicas de trabajo con familias por medio de la realización de sesiones según necesidades e intereses, cápsulas, videos de sensibilización, acciones de refuerzo de contenidos a través del juego y participación lúdica.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

El contexto familiar y social requiere activarse y adecuarse a las necesidades del NNA, generando un conjunto de soportes para configurarse como un contexto protector y promotor de derechos. En esta línea, con el objeto de fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del NNA víctima de explotación sexual, se deberán articular variadas acciones orientadas a la potenciación de vínculos positivos, mentalización, manejo de la sintomatología, manejo de las crisis, contención, ajustes en la dinámica relacional de la familia, entre otros aspectos, con el fin de asegurar que la familia actúe, desde sus fortalezas y capacidades particulares, como un espacio saludable y promotor del buen trato hacia la infancia. Según las OOTT, se espera que se trabaje con las figuras protectoras prospectivamente, en donde el adulto responsable construya un proyecto de vida orientado a generar condiciones favorables para el cuidado y protección de los NNA y que éstas sean factibles y permanentes en el tiempo.



Se ha de considerar de especial manera las características diferenciales de los NNA en términos de su edad (etapa del ciclo vital y tareas evolutivas), género, pertenencia étnica, necesidades especiales, modalidad de explotación sexual y trayectoria de vulneraciones.

**11.- Sesiones socioeducativas individuales con el NNA dirigidas a promover la modificación de pautas de interacción asociadas a la ESNNA y la potenciación de recursos protectores del NNA.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros sesiones socioeducativas individuales con el NNA dirigidas a promover la modificación de pautas de interacción asociadas a la ESNNA y la potenciación de recursos protectores del NNA en carpeta de NNA y en plataforma SIS

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Informes de avances con certificado de envío adjuntado en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Es de gran relevancia para la interrupción de la ESNNA, la realización de sesiones socioeducativas dirigidas a promover la modificación de pautas o patrones de interacción asociados a la explotación sexual, así como también potenciar los recursos protectores del NNA. Lo anterior, debido a que los/as NNA víctimas de ESNNA, presentan una normalización de pautas y/o patrones de vinculación inadecuados, adultizados, sexualizados y gananciales, dado que la ESNNA implica un intercambio ya sea en dinero, especies, regalos o algo tan intangible como amparo y/o protección, lo que lleva a la falsa idea de que el/la NNA es consciente de esta vulneración, la acepta y la permite porque busca el beneficio otorgado por el pago, sea cual sea la forma que este asuma.

**12.- Aplicación de resolución exenta N°155 instruida por el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en caso de conocimiento vulneraciones de derechos a NNA eventualmente constitutivas de delitos.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS, de manera de organizar la información y acciones remediales.

Formulario de denuncia a Fiscalía Local que corresponda y correo electrónico y/o comprobante de denuncia del envío respectivo en carpeta del NNA.

Documento de atención de constatación de lesiones, cuando corresponda en carpeta del NNA. Oficio a Tribunal de Familia y/o competencia en familia y certificado de envío OJV en carpeta del NNA.

Registro único de casos, consignado en SIS, adjuntado en carpeta de NNA. E-mail y/o acta de coordinación con curador ad litem en carpeta de NNA E-mail informativo a Supervisores institucionales y del SNPE, señalando el levantamiento de la REX 155 en carpeta del NNA. Registro en carpeta NNA; figura protectora o adulto significativo y en plataforma SIS sobre acciones informativas del procedimiento, contención emocional, abordaje del daño, coordinaciones complementarias, solicitud de medidas cautelares, constatación de lesiones y otras según corresponda.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de análisis de casos con el propósito de monitorear la situación protección/desprotección del NNA y revisión de las observaciones realizadas por supervisor del SNPE o institucional en RUC del SIS.

Solicitud de asistencia técnica del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia si correspondiera, en carpeta del NNA. Actualización del PII según corresponda en carpeta del NNA

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en la protección integral de NNA y sus familias:

Según lo amerite la situación, Registro de solicitud de asesoría jurídica, supervisión clínica al equipo de Supervisión Técnica de FTdE, a través del Procedimiento de Asesoría y Supervisión permitiendo análisis y retroalimentación respecto a toma de decisiones y abordaje de casos.



Incorporación del enfoque **JUSTICIA AMIGABLE**, mediante un espacio informativo a NNA y adultos responsables respecto a procedimientos.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Para la interrupción de la explotación sexual es imperativo que el equipo del proyecto PEE evalúe permanentemente la pertinencia de realizar las acciones necesarias, ante las judicaturas, con el propósito de solicitar medidas cautelares y/o proteccionales necesarias para resguardar los derechos de los NNA cuando se tome conocimiento de eventuales vulneraciones constitutivas de delito. La aplicación de la REX 155 constituye un insumo clave para activar a todos los actores implicados en el proceso jurídico-proteccional y responder a criterios fundamentales como plazos y acciones estandarizadas y predefinidas para el abordaje de este tipo de situaciones. El enfoque de justicia amigable, también conocido como enfoque de justicia adaptada para NNA, se basa en principios y prácticas que busca que los procedimientos legales sean accesibles, adaptados según curso de vida, diligentes y centrados en las necesidades de los NNA y sus familias, con el propósito que los NNA puedan confiar en el sistema legal. En el caso de la aplicación de REX 155 cobra relevancia este enfoque, de manera que el NNA y su figura significativa o adulto significativo participen informadamente de las acciones que se determinen.

**13.- Acceso a representación jurídica por parte de NNA.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Oficio y/o informe donde se consigne solicitud asignación curaduría a Tribunal de familia y/o competencia común según corresponda en carpeta del NNA.

Acta reuniones de coordinación con curador ad litem, destinadas a solicitar diligencias en sede penal, ejercicio de derechos del NNA, medidas cautelares, conocer avance de investigación penal, según corresponda, en carpeta y plataforma SIS.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en la protección integral de NNA y sus familias:

Registro de **Taller de JUSTICIA AMIGABLE**, asesoría jurídica para NNA y su figura significativa o adulto protector ingresados al proyecto, enfatizando en el acceso a la justicia, especialmente del derecho a la participación, del derecho a ser escuchado, a tener representación jurídica y del apoyo jurídico provisto por el equipo PEE según pertinencia.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

El debido proceso y la protección judicial tienen su razón de ser en permitir que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean respetados. Se afirma que el derecho a recibir asistencia letrada viene a ser una medida de especial protección ya que otros principios no pueden garantizarse sin que dispongan de asistencia profesional. La representación permite que los niños, niñas y adolescentes sean representados directamente y no mediante otras personas.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión y a que ésta sea debidamente considerada en todos los asuntos que les afectan, teniendo en cuenta su autonomía progresiva. Es así que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño contempla el derecho a ser oído estableciendo:

1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley Nacional.

El enfoque de justicia amigable, también conocido como enfoque de justicia adaptada para NNA, se basa en principios y prácticas que busca que los procedimientos legales sean accesibles, adaptados según curso de vida, diligentes y centrados en las necesidades de los NNA y sus familias, con el propósito que los NNA puedan confiar en el sistema legal.



Desde lo jurídico reconocer a los NNA como afectados por la ESNNA y el conocimiento del trauma infantil nos permite agregar y tener en consideración la afectación y sintomatología del trauma que permite dar un sentido al **interés manifiesto que pueden compartir los niños y las niñas**. El derecho tiene gran relevancia para contribuir a asegurar la protección y resguardar los posibles contextos protectores que este PEE logre visualizar,

**14.- Orientación y apoyo a NNA y grupo familiar o referentes, respecto del proceso judicial, en sede familia y penal.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro en carpeta de NNA y plataforma SIS de entrevista NNA, figura protectora y/o adulto significativo sobre proceso judicial proteccional y/o penal según pertinencia.

Informes de programa donde consigne opinión manifiesta del NNA y figura significativa y/o adulto protector sobre proceso judicial proteccional o penal en carpeta del NNA.

Registro de coordinación de proyecto con curador ad litem a fin de facilitar el ejercicio de derecho a ser oído de cada NNA.

**Elementos innovadores de intervención enfocados en la participación activa del NNA y sus familias en el curso de su proceso proteccional y judicial:**

Registro de taller **JUSTICIA AMIGABLE**, enfatizando el conocimiento y participación en el sistema judicial, el acceso mediante asistencia al correcto uso de plataformas digitales y conocimiento sobre el poder judicial, especialmente del derecho de ser oído, tener representación jurídica y el apoyo jurídico provisto por el equipo PEE según pertinencia.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

El objetivo de interrumpir la situación de ESNNA, tal como se indica en las OOTT, es una tarea que implica una coordinación permanente con los actores jurídico -legales pertinentes, que siendo un sistema altamente complejo, por cuanto requerirá de una permanente orientación a NNA y su figura significativa o adulto protector, adecuando el lenguaje, para asegurar el acceso a esta dimensión, así como también, favorecer que ésta tenga un impacto positivo en la protección integral del NNA y la interrupción de las situaciones de grave vulneración de las cuales ha sido víctima.

El enfoque de justicia amigable, también conocido como enfoque de justicia adaptada para NNA, se basa en principios y prácticas que busca que los procedimientos legales sean accesibles, adaptados según curso de vida, diligentes y centrados en las necesidades de los NNA y sus familias, con el propósito que los NNA puedan confiar en el sistema legal.

Desde lo jurídico reconocer a los NNA como afectados por la ESNNA y el conocimiento del trauma infantil nos permite agregar y tener en consideración la afectación y sintomatología del trauma que permite dar un sentido al **interés manifiesto que pueden compartir los niños y las niñas**. El derecho tiene gran relevancia para contribuir a asegurar la protección y resguardar los posibles contextos protectores que este PEE logre visualizar.

**15.-Coordinación y reuniones de complementariedad con redes sociojuridicas para recabar antecedentes y definir estado de protección.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS, de manera de organizar la información y acciones con la red sociojuridica.

Formulario de denuncia a Fiscalía Local que corresponda y correo electrónico y/o comprobante de denuncia respectivo en carpeta del NNA.

Registro en SIS y en carpeta del NNA de coordinación con Fiscalía o Uravit, para aportar y/o recabar antecedentes y definir estado de protección, según corresponda.

Oficio a Tribunal de Familia y/o competencia común y certificado de envío OJV en carpeta del NNA.

Registro único de casos, consignado en SIS, adjuntado en carpeta de NNA



Informes y/u oficios sobre la toma de acciones destinadas a interrumpir la ESNNA, adjuntado en carpeta del NNA.

Solicitud de medida cautelar de prohibición de acercamiento del explotador y/o proxeneta involucrado, en carpeta de NNA.

Solicitud renovación medida de protección y cautelares, si corresponde en carpeta del NNA.

Solicitud de ejercicio del derecho a ser oído/a del NNA en audiencia de familia según necesidad manifiesta del NNA en carpeta.

Informe técnico de diagnóstico, reajuste o complemento del PII entregado por proyecto DCE, avance o cierre con su certificado de envío en carpeta del NNA.

Registro en plataforma SIS y carpeta de caso de coordinaciones con Tribunal de Familia y/o competencia común, aportar y/o recabar antecedentes y definir estado de protección, según corresponda.

Registro de coordinación y articulación con Programas de representación jurídica y/o Curador Ad-litem, a fin de garantizar el ejercicio de derechos de NNA en el ámbito proteccional y penal, así como de su acceso a otros beneficios de la red social pública.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Tal como señalan las OTT, desde lo jurídico las acciones del PEE se traducen en prestar oportuna y debida protección a los sujetos de atención ingresados al programa, por lo cual es de gran relevancia la colaboración con el Ministerio Público y el Tribunal de Familia para el despliegue de medidas para la protección judicial, lo que contribuirá con la interrupción de la explotación sexual. Para lo anterior, el equipo realizará denuncias ante el Ministerio Público, remitirá informes de situación actual y/o avances al tribunal de familia o de competencia en común, y participará en coordinaciones y reuniones con los diversos actores del circuito judicial, a saber: Fiscalía y Uravit, Tribunal de familia o de competencia común, programas de representación jurídica curadores ad litem y policía o carabineros, cuando se requiera.

**16.- Participación de profesionales del equipo en audiencias en sede proteccional y/o penal, según corresponda.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta del NNA y plataforma SIS de la participación profesionales del equipo en audiencias, según requerimiento de Juzgados de Familia competentes.

Registro en carpeta de NNA, según sea requerido, de declaración en proceso de investigación en Sede Penal y Policías.

Actas de audiencia adjuntas en carpeta del NNA según corresponda.

Registro en SIS de reunión/es de preparación para la comparecencia de audiencia relevando argumentos técnicos de los procesos interventivos, opinión manifiesta de NNA, acciones de participación de familias y/o representación jurídica.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Tal como se indica en la OOTT, los profesionales del equipo PEE deben otorgar apoyo técnico a la red, tanto sistemas de cuidado alternativo, como a proyectos ambulatorios co-intervinientes, ello a fin de colaborar en la toma de decisiones judiciales informadas e integrales en beneficio de los NNA y sus familias.

La participación de profesionales de intervención en audiencias, aportan una perspectiva integral sobre el bienestar del NNA; su experiencia les permite evaluar no solo las circunstancias inmediatas del caso, sino también el contexto familiar y social en el que se encuentra el NNA.

Además, su intervención puede ayudar a garantizar que se escuchen y consideren las necesidades emocionales y psicológicas del

niño, niña o adolescente durante el proceso judicial. Esto es crucial, ya que las decisiones que se tomen en estas audiencias pueden tener un impacto duradero en la vida del NNA, donde los profesionales tengan la posibilidad de cambiar las circunstancias y favorecer que los NNA estén con el adulto más competente (derecho a los buenos vínculos con los que todo niño debiera contar), más allá de la ideología y de la imposición de los vínculos familiares biológicos.



Otro aspecto importante es que profesionales pueden facilitar la comunicación entre las partes involucradas, promoviendo un enfoque más colaborativo y menos adversarial. Esto puede contribuir a un ambiente más seguro y comprensivo para el NNA, lo que es esencial en situaciones tan delicadas.

**17.- Realización Seguimiento** (Evaluación de proceso respecto de la interrupción del delito y las condiciones proteccionales de niño, niña y adolescente y proyección de piso proteccional de manera autónoma al proyecto) (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro de asesoría y/o análisis de caso adjunto en carpeta de NNA.

Registros en carpeta y plataforma SIS orientadas a la evaluación de procesos y resultados a fin de proyectar egreso o continuidad de la intervención.

Plan de seguimiento y egreso en carpeta del NNA.

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTdE.

Informe de Egreso con su certificado de envío en carpeta del NNA.

Acta de coordinaciones de cierre con intersector en carpeta del NNA y plataforma SIS (curador, fiscalía, educación, salud u otros co- intervinientes vinculados al caso, según corresponda), orientadas al seguimiento en el post egreso y/o evaluación de las condiciones de protección.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Según las OOTT la evaluación de seguimiento se considera como parte del proceso de intervención, previo al egreso formal del proyecto, aportando información de avances y generalización de lo aprendido, insumando a los profesionales, NNA, figuras significativas o sus adultos protectores de indicadores que permitan realizar una evaluación de la interrupción del delito. Por medio de la ejecución de un Plan de seguimiento y egreso, se busca afianzar los logros obtenidos en el proceso reparatorio.

Con el fin de dar objetividad al proceso evaluativo se aplicarán instrumentos de evaluación utilizados en la etapa diagnóstica, además de la evaluación entregada por el NNA y su adulto protector.

**18- Egreso del proyecto.** (Revisión de la interrupción del delito y de las condiciones proteccionales del NNA y recursos familiares al egreso.) (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Orden de egreso emitida por Tribunal de Familia competente.

Registros de intervención “Hito de cierre de proceso” con NNA, adulto significativo y/o familias en carpetas y plataforma SIS orientadas al cierre del proceso y verificación de las condiciones actuales proteccionales.

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTdE.

**Elementos innovadores de intervención**, enfocados en potenciar recursos resilientes en NNA y familias:

Cápsula informativa respecto a los procesos administrativos y judiciales vinculados a la ley 21.302 (a saber, seguimiento, rol OLN, vinculación con redes socio comunitarias, reforzar acciones de protección y/o ayuda institucional frente a futuras crisis que pudieran presentarse).

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Según las OOTT, el egreso es considerado no solo una evaluación de los logros obtenidos en el proceso reparatorio, sino que también una intervención o estrategia de cierre, la que debe considerar el vínculo establecido entre el equipo interventor y el NNA, el reconocimiento del NNA de la existencia de recursos personales que le permitan continuar con su vida, del fortalecimiento



de recursos personales y de autoprotección desarrollados en el proceso, la interrupción de la ESNNA, el restablecimiento de vínculo con adulto responsable y/o familia, estado de avance de la denuncia efectuada, entre otros. Se entenderá como egreso formal del NNA y su grupo familiar o adulto protector, una vez realizado el egreso administrativo de la plataforma SIS.

Es necesario referir que el presente punto es un hito importante dado la significancia que el NNA otorga a la totalidad de su proceso interventivo, haciendo énfasis en la vinculación con redes que permitan sustentar la autonomía del NNA y su adulto significativo.

## ACTIVIDADES PRINCIPALES:

### OBJETIVOS ESPECÍFICO N° 2:

**1.- Aplicación del protocolo de ingreso con énfasis en la acogida y construcción de alianza y motivación al proceso** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Verificador de registro y reporte de lista de espera en plataforma SIS conforme a procedimiento vigente del Servicio y de FTdE.

Certificado de derivación del SNPE (Interoperabilidad PJUD- SNPE) a través de aplicación procedimiento de ingreso y priorización a partir del sistema de Asignación de cupo Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Resolución de ingreso con derivación del Tribunal de Familia o competencia común en carpeta de NNA.

Documento Calificación de ingreso o Diagnóstico Clínico Especializado en carpeta del NNA. (Modalidades e indicadores de ESNNA y/o nivel de desprotección, información obtenida a través de coordinación con Fiscalías Locales y/o URAVIT, DCE y otras redes de acuerdo a pertinencia).

Pauta de Registro de datos de ingreso y egreso de NNA y familias.

Registros de entrevistas y sesiones de encuadre inicial, bienvenida y primera acogida, opinión manifiesta del NNA en carpeta y en plataforma SIS.

Registro en plataforma SIS y carpeta hito de ingreso, encuadre y acogida del NNA, adulto significativo al proyecto.

Registro en carpeta carta de participación y/o bienvenida, contrato terapéutico y consentimiento informado.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de coordinación con garantes locales, programa co-intervinientes y/o sistema alternativo con fines diagnósticos, según pertinencia.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de visitas domiciliarias, acciones de búsqueda y observación en calle, en caso de ser pertinente.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en la acogida y vinculación terapéutica desde el enfoque de derechos:

Cápsula de bienvenida y acogida inicial al proyecto con énfasis en la participación sustantiva.

Material de apoyo audiovisual adaptable a las diversas necesidades y/o características de los NNA, familia o adulto significativo, atendidas en el proyecto, con la finalidad de facilitar la programación de atenciones y acceso a la información del proyecto y profesionales a cargo. Por medio de la implementación de Código QR, calendario digital, folletería, etc.

Registros de Implementación de Evaluación de proceso y resultados mediante **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).):** el cual permite la mejora significativa de los resultados, la calidad de la atención, reduciendo el abandono del proceso, longitud del tratamiento, así como la variabilidad del terapeuta.

### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

En función de favorecer la interrupción de la ESNNA, será fundamental construir desde el inicio una adecuada alianza entre el interventor y el NNA, propiciando la motivación para la intervención.

En este sentido es importante comprender el perfil de los y las NNA víctimas de ESNNA, quienes en su mayoría presentan trayectorias del desarrollo marcadas por múltiples vulneraciones a sus derechos, apegos desorganizados y trauma de tipo complejo. Por lo anterior, en gran parte de estos/as NNA se observa desconfianza a la hora de vincularse interpersonalmente. Además, es



importante tener en cuenta que los NNA muchas veces no se identifican con el perfil de víctima y por tanto rechazan la ayuda psicológica, dificultando la creación de un vínculo terapéutico (alianza terapéutica). Por lo anterior, la etapa de acogida es de gran relevancia para la creación de un vínculo terapéutico, debiendo ser esta un espacio que le entregue al NNA seguridad. Imperativo es entonces transmitir seguridad, calidez, empatía, comprensión y un interés genuino, respetando sus espacios y tiempos, siendo muy importante el no juzgar.

Existe una relación entre la adherencia y el impacto de la intervención, ya que, por medio de la alianza entre el NNA, adulto protector e interventor se movilizarán las estrategias que permitan motivar para un proceso de cambio. En esta fase

se instala la evaluación de procesos la que se reaplicara en evaluaciones posteriores, de forma de establecer mecanismos de monitoreo de esta dimensión relacional con el profesional o equipo a cargo clave para el abordaje interventivo.

## **2.- Elaboración de diagnóstico especializado de NNA** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Instrumentos de diagnósticos aplicados a NNA y familia, adjuntos en carpeta física, con fecha de aplicación y firma de profesional.

Registros de aplicación instrumentos psicodiagnósticos y estrategias de recolección de información en carpeta del NNA y en plataforma SIS (proyektivos, escalas, inventarios, **opinión manifiesta**, visitas domiciliarias, material didáctico, coordinaciones red intersectorial) incorporados en carpeta de NNA, con fecha de aplicación y firma de profesional.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de acciones de búsqueda y observación en calle, en caso de ser pertinente.

Reajuste o complemento del PII entregado por proyecto DCE respecto a las características de la situación de vulneración, situación del NNA, capacidades y respuestas del cuidado de la familia o adulto significativo a cargo y características contextuales o del entorno, de la modalidad en plataforma SIS y en carpeta del NNA.

Registro en plataforma SIS y en carpeta del NNA de Derivación asistida NNA, acompañamiento y trabajo colaborativo con intersector, SNPE según pertinencia.

Acta de coordinación con red intersectorial con fines de diagnóstico especializado en plataforma SIS y en carpeta de NNA.

Registro de asesoría, supervisión y/o análisis técnico y clínico según corresponda, incorporada en carpeta de NNA y su registro en Plataforma SIS.

Informe de diagnóstico especializado, según plazos establecidos en la OOTT, en carpeta del NNA.

### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

El diagnóstico especializado es clave para favorecer el proceso de resignificación de las dinámicas de ESNNA en tanto permite ajustar la intervención terapéutica a las características diferenciales y particulares de cada NNA y sus contextos, el nivel de daño, sintomatología traumatogénica, los recursos protectores, las capacidades de cuidado, el tipo de maltrato/modalidades de explotación del cual han sido víctimas los NNA, factores protectores y de riesgo.

En este sentido, el uso de herramientas de evaluación válidas y confiables y la coordinación permanente con redes pertinentes será un aspecto fundamental para construir la información necesaria en función de ajustar el proceso terapéutico posterior. No obstante, dada la dificultad que muestra el perfil de NNA con trauma complejo y víctimas de ESNNA, quienes en ocasiones no adhieren a intervenciones en box, las metodologías a las que se recurrirá serán tanto cuantitativas, como cualitativas e "informales". Estas últimas consistirán en acciones de búsqueda y observación en calle, lo que permitirá realizar un acercamiento al NNA en su contexto y realidad. Se considerarán excepcionalmente y



ajustados a indicaciones de Memo 180D, las derivaciones provenientes de la modalidad DCE, donde el énfasis estará puesto en el nivel de desprotección.

**3.-Devolución diagnóstico especializado** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

**MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro en carpeta y en plataforma SIS de sesión/es de devolución de diagnóstico especializado a NNA, figura protectora y/o adulto significativo.

Acta de devolución de diagnóstico especializado firmada por NNA y figura protectora, según corresponda adjuntada en carpeta del NNA.

**Elementos Innovadores** enfocados a la Fase de Devolución del diagnóstico especializado:

Desde el Modelo de la Traumaterapia Sistémica® aplicada a Niños/as, Adolescentes y Adultos/as, se orienta a la **devolución diagnóstica y metodología de la escalera**.

Registro de aplicación de evaluación de proceso y resultado por medio de **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).), mediante la Escala de Calificación de resultados con énfasis en la participación de NNA en el proceso diagnóstico**.

**CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La devolución diagnóstica es un acto de respeto y reciprocidad. En donde el El/la NNA tiene derecho a conocer y comprender de forma sintetizada y participativa, su estado actual y sintomatología, permitiéndole formular objetivos que se ajusten a sus necesidades.

En esta línea, la devolución no es un proceso unidireccional de entrega de información, sino que se constituye en una herramienta terapéutica clave en la que el interventor y el NNA y adultos significativos van haciéndose parte del proceso de intervención a través de la problematización y el análisis conjunto de las informaciones que se construyen a partir del proceso de evaluación y posteriormente, en las fases de

evaluación de los avances del proceso de intervención, que se explicita en las OOTT de la modalidad.

**4.- Co-construcción del PII especializado y diferenciado según dinámicas de ESC** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

**MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro en plataforma SIS y carpeta de la opinión manifiesta de NNA y de adulto significativo o figura protectora sobre la co-construcción del PII.

Registro de sesión de co- construcción de PII con NNA y adulto significativo o figura protectora adjunto en carpeta y plataforma SIS, con énfasis en la participación sustantiva.

Acta de co-construcción de PII firmada por NNA y adulto significativo o figura protectora según corresponda adjuntada en carpeta del NNA.

PII firmado por NNA y adulto significativo o adulto protector en carpeta de NNA.

Certificado de envío PII a la Oficina Judicial Virtual.

**Elementos innovadores de intervención**, enfocados en la participación activa e identificación con su propio proceso vivencial:

Registro del Hito de co-construcción de PII. Se promoverá la capacidad de planificación y participación, a través de la opinión manifiesta, proyectando la elaboración conjunta de PII y el significado asociado a la apropiación del espacio físico desde su cotidianeidad y de su propio proceso terapéutico. **Ello ajustado a las particularidades de cada NNA, (como alternativa, promover la elaboración de objetivos con metodología Smart, según grupo etario y características del NNA).**



Registro y/o verificador sobre la realización de actividades de carácter lúdico-participativo con metodología semi directiva, para que el NNA pueda expresarse mediante técnicas que ellos elijan (juegos, juegos con caja de arena, dibujo, arteterapia) y otro tiempo en los cuales el profesional elije que tipo de trabajo realizar con el NNA.

En ambos casos el NNA sabe que la psicoterapia es un espacio de trabajo tanto en la fase de evaluación como elaboración y de ejecución del PII, **donde ambos convendrán metas y objetivos psicoterapéuticos y que serán compartidos con los adultos a cargo.**

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

En el plano terapéutico, así como en otros ámbitos de intervención con personas, la co-construcción de los objetivos y metas de la intervención corresponde a un elemento fundamental del proceso. En esta línea, en resguardo del principio de participación efectiva, es fundamental que los objetivos del proceso se elaboren en colaboración con el NNA y sus adultos protectores considerando elementos individuales, relacionales, del adulto protector, del contexto social y de las redes con la aplicación de los enfoques transversales.

Los objetivos deben ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y acotados en el tiempo (como alternativa y según pertinencia, se propone metodología SMART), además de estar diseñados desde los sujetos, ya que son ellos y ellas quienes efectuarán los cambios. En este sentido el proceso de co- construcción se vuelve gravitante para permitir y resguardar que los objetivos sean de las personas y no del interventor y de los logros de los mismos se entienda como acciones y tareas conjuntas más que como acciones verticales que el agente interventor debe hacer.

Se debe considerar, tal como indica la OOTT, que el enfoque del diseño del plan debe contemplar una mirada integral, visualizando recursos y obstaculizadores del proceso y requerimientos de apoyo a la intervención de tipo intersectorial.

**5.-Co-diseño de PIU con sistema de cuidado alternativo, programas ambulatorios y/o redes intersectoriales, según corresponda** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registro de actas de coordinación intersectorial con programas co- intervinientes en la línea de cuidado alternativo, programas ambulatorios y/o redes vinculadas al caso, en carpeta de NNA y en plataforma SIS.

Plan de intervención Unificado en carpeta de NNA.

**Elementos innovadores de intervención, enfocados en el trabajo en red:**

Construir de manera colaborativa una adecuada metodología de trabajo desde el **enfoque de redes** a través de la implementación de una calendarización de reuniones que permita optimizar tiempos, acuerdos y acciones conjuntas de trabajo con otros actores vinculados a los casos.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Tal como se indica en la OOTT, el trabajo colaborativo y complementario con el sistema de cuidados alternativos, cuando los NNA se encuentran vinculados a este o bien, el trabajo complementario con otros dispositivos de la red a nivel ambulatorio es un aspecto fundamental asociado a la coherencia sistémica, la integración y la sinergia en la intervención. Esta colaboración debe ser transversal a todo el proceso, no obstante, en la fase de diseño del plan de intervención constituye un aspecto clave para asegurar condiciones de protección mediante un trabajo articulado, coherente e integrado entre los equipos intervinientes, que favorezca la continuidad de los procesos, la seguridad percibida de parte de NNA y sus adultos protectores y la eficacia de la intervención.

Se debe considerar, tal como indica la OOTT, que el enfoque del diseño del plan debe establecer la complementariedad del trabajo, objetivos comunes al que cada proyecto aporta desde su especificidad, actividades, tiempos estimados, rol de cada proyecto, tareas específicas que debe cumplir cada uno, instrumentos y mecanismos de intercambio de información y monitoreo del avance.



## **6.- Intervención terapéutica Individual especializada en ESNNA con énfasis en la resolución del daño y consecuencias producidas por la ESNNA (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)**

### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros de sesiones de psicoterapia individual especializada en ESNNA con NNA en carpeta y plataforma SIS.

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Informes de avance en carpeta del NNA con su certificado de envío a Tribunal de competencia.

-Generar alianza y seguridad en el NNA

-Establecer con claridad los límites y normas de funcionamiento de la atención, de modo de darle predictibilidad al NNA

-Asegurar que un adulto de confianza del NNA los acompañe, los retire y se despidan del terapeuta  
- Explicar al NNA en qué consisten las sesiones, como se trabajará, para que viene, si esta por voluntad propia, estructura de las sesiones, lo que es confidencial o no y que nada se hará a la fuerza, empatizando con que a él/ella lo han forzado ya en su vida.

### **Elementos innovadores de intervención, enfocados en potenciar recursos de NNA:**

Durante el proceso de intervención con niños, niñas y adolescentes, se dispondrán diferentes alternativas de agenciamiento de su propio proceso terapéutico según características particulares e intereses afines, utilizando diversas técnicas tales como: Terapia de juego; Técnicas de integración corporal; Técnicas narrativas de externalización, Técnicas de arteterapia para el trabajo

con emociones y significados; entre otras. Sumado a la utilización de material técnico didáctico de acuerdo a características de cada NNA: cartillas de juego terapéutico, emocionario, etc.

### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La ESNNA es una grave vulneración a los derechos e indemnidad sexual de los NNA víctimas de esta dinámica, que tal como se señala en las OOTT atenta gravemente contra la integridad, la dignidad y autonomía de los NNA, vulnerando todos sus derechos y afectando diversos ámbitos de su desarrollo. Así mismo, los y las NNA víctimas de ESNNA, en su mayoría presentan a la base trayectorias del desarrollo marcadas por múltiples vulneraciones a sus derechos, apegos desorganizados y trauma de tipo complejo, lo que complejiza aún más la intervención reparatoria. Por lo anterior, el logro del objetivo orientado a Reparar el daño psicosocial de los niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual requiere de estrategias especializadas enmarcadas en un proceso psicoterapéutico, que permita, a través de la identificación de los recursos personales del NNA en su entorno cotidiano recuperar la confianza y la autoestima, aprender sobre conductas y relaciones saludables, e incorporar nuevas pautas de interacción con su entorno, resolver conflictos y expresar emociones, potenciar sus recursos protectores y desarrollar habilidades de autocuidado. Asimismo, se hace necesario promover el reconocimiento como víctima dentro de esta dinámica e integrar la vivencia de ESNNA en su narrativa personal, entre otros elementos, contribuyendo con ello a la progresiva reparación y al desarrollo de un funcionamiento saludable.

La psicoterapia debe estar diseñada para atender las necesidades, síntomas y áreas afectadas concretas de un NNA; debe estar adaptada hacia él y no a la inversa; lo anterior, considerando además tareas evolutivas, pertenencia étnica y necesidades especiales.

## **7.- Realización de talleres o espacios grupales con NNA, centrados en el fortalecimiento de recursos personales y sociales (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)**

### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Ficha técnica de la planificación del espacio psicoeducativo y sesiones grupales, que considere objetivos, sesiones, materiales y encargados. adjuntada en archivador del programa implementada para tales efectos.



Lista de asistencia del taller o sesión grupal adjuntada en archivador del programa implementada para tales efectos.

Registro en carpeta de NNA y en plataforma SIS de sesiones grupales, talleres y/o espacios psicoeducativos con fines de fortalecimiento recursos personales y sociales según pertinencia, desde la participación sustantiva y necesidades manifiestas de NNA.

Pauta de evaluación de talleres y/o espacios grupales desarrolladas por el NNA según corresponda, adjuntada en archivador del programa implementada para tales efectos.

Informes de avance con su certificado de envío a Tribunal de familia o de competencia en familia, donde expicite participación y resultados de la asistencia a espacio grupal, adjuntado en carpeta del NNA.

Elementos innovadores de intervención, enfocados en potenciar recursos de NNA:

Durante el proceso de intervención con niños, niñas y adolescentes, se dispondrán diferentes alternativas de agenciamiento de su propio proceso terapéutico según características particulares e intereses afines, por medio de levantamiento de diagnóstico participativo con NNA respecto a que temáticas a desarrollar en espacios de grupo o talleres desde las preferencias y necesidades de cada NNA, utilizando plataformas/herramientas digitales y/o espacios consultivos desde los enfoques transversales.

Desde el Modelo de la Traumaterapia Sistémica® aplicada a Niños/as, Adolescentes y Adultos/as, se orienta a **propuesta desarrollo de la resiliencia infantil**

Registro de Talleres con enfoque de derechos y resiliencia infantil con énfasis en potenciamiento del derecho a ser oído, integrando técnicas psicosocioeducativas

Talleres Terapéuticos que potencien los recursos de los NNA mediante arte terapia, teatro, escritura creativa y musicoterapia.

Taller/guía “Ruta Segura”, destinada a fortalecer las intervenciones con los NNA, centrada en su participación activa.

### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

La reparación de la ESNNA se asocia por un lado al abordaje terapéutico de las situaciones problemáticas, cuestión que no puede lograrse si es que no se intencionan acciones orientadas al fortalecimiento de los recursos personales y sociales del NNA, dado que estos constituyen palancas” que movilizan el cambio. En esta línea, los espacios terapéuticos grupales otorgan la posibilidad de generar aprendizajes comunes y fortalecer avances de manera colectiva, potenciando a su vez los recursos a nivel individual, favoreciendo la disminución de los sentimientos de estigmatización, promoviendo la asociatividad, la identificación y fortalecimiento de intereses, habilidades, competencias, capacidades individuales y sociales con las que el NNA cuente, será un aspecto central del proceso de intervención, siempre en función de las características de los NNA en términos de edad y tareas evolutivas (enfoque del curso de la vida), género, pertenencia étnica, necesidades especiales, etc.

Se conoce como resiliencia como «la capacidad de una persona o grupo para desarrollarse bien, para seguir proyectándose en el futuro, a pesar de los acontecimientos desestabilizadores, de condiciones de vida difíciles y de traumas a veces graves» (Manciaux, M., Vanistendael, S., Lecomte, J. y Cyrulnik, B., 2003).

El desarrollo de esta capacidad está estrechamente ligado a factores que tienen que ver con la interacción del niño o niña con personas significativas de su entorno. «La resiliencia es el resultado de un proceso complejo, el efecto de una interacción entre la persona y su entorno, en particular su entorno humano. Lo fundamental de esta interacción es la capacidad de estar con el otro o la otra.» (Cyrulnik, B., 1988).

Respecto a la comprensión del riesgo y el abordaje de crisis y emergencias, es clave para la resiliencia, recuperación y respuesta ante los eventos críticos de riesgos y amenazas que se puedan desencadenar de manera inesperada en la vida de NNJA. Por esto es relevante identificar, gestionar, preparar, anticipar y prevenir estas amenazas. Ruta segura responde a esa necesidad siendo una herramienta que al ser utilizada de manera particular beneficiará a sus participantes. Esta herramienta tiene como objetivo identificar las rutas seguras, los recursos disponibles, los factores protectores y de riesgo, en los cuales habitan y se desarrollan los



usuarios diariamente. Este proceso será llevado a cabo por medio de la ejecución de una cartografía participativa adaptada a sus contextos territoriales.

**8.- Gestión de situaciones de Crisis y/o constitutivas de delito de NNA y sus familias y/o sistema de cuidado alternativo** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

**MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS, de manera de organizar la información y acciones remediales.

Registros de sesiones de intervención en crisis en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Formulario de denuncia a Fiscalía Local que corresponda y correo electrónico y/o comprobante del envío respectivo en carpeta del NNA.

Documento de atención de constatación de lesiones, según pertinencia.

Informe de situación actual del programa a Tribunal de Familia o competencia común, incorporando solicitud de medidas cautelares cuando corresponda. Certificado de envío Oficina Judicial Virtual.

Registro Único de Casos en plataforma SIS, adjuntada en carpeta del NNA.

Plan de intervención en crisis que consigne objetivos a corto y mediano plazo, destinados al abordaje de la situación de crisis, según pertinencia.

Registro de intervención terapéutica post-crisis en carpeta del NNA y plataforma SIS según corresponda.

Registros de acompañamiento del NNA a dispositivos de salud pública y/o privada en la línea de salud mental, según pertinencia.

Acta de coordinación de redes intersectoriales en carpeta del NNA y plataforma SIS, según pertinencia.

Acta de coordinación con red Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, según pertinencia.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.

**Elementos innovadores desde la mirada de la Gestión del Riesgo:**

Activación de procedimiento de abordaje de crisis.

Entrega de asistencia de Primeros Auxilios Psicológicos

**CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Dado el carácter traumático de las experiencias de ESNNA de las cuales los NNA han sido víctimas y el impacto de éstas en los diferentes planos de sus vidas, especialmente en el plano de la salud mental, para favorecer la reparación de estas vivencias, se requiere mantener un cierto nivel de estabilidad que favorezcan el que NNA y adulto significativo, puedan concentrarse en el proceso reflexivo que requiere un proceso terapéutico, por lo cual se necesitan mecanismos estructurados y pertinentes de prevención y gestión de situaciones de crisis que consideren de un lado a NNA, sus familias y también, los dispositivos de cuidado alternativo, cuando estos están presentes. Estos mecanismos deben estar protocolizados y articulados con la red de actores intervinientes y deben permitir integrar las crisis como partes del proceso, constituyéndose en una suerte de “analizadores” del proceso.

Durante el proceso de intervención con niños, niñas y adolescentes se dispondrán herramientas terapéuticas destinadas a la psicoeducación y abordaje de situaciones emergentes de crisis las cuales se pondrán en ejecución de acuerdo con la necesidad y pertinencia de cada caso.

Respecto a la mirada de la gestión del riesgo y la incorporación de procedimientos y atenciones en crisis, la teoría de la conservación de recursos de Hobfoll (COR), postula que las reacciones de estrés corporal y psicológico se basan en una respuesta de supervivencia innata que moviliza a la persona a tomar medidas para recuperar los recursos perdidos o reducidos.

**9.- Sesiones socioeducativas en el ámbito de la prevención del embarazo adolescente, control de fecundidad y sexualidad integral, sana y segura con NNA cuando se requiera** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

**MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**



Registros de sesiones socioeducativas individuales con el NNA dirigidas a la prevención del embarazo adolescente, control de fecundidad y sexualidad integral, sana y segura en carpeta de NNA y en plataforma SIS

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Informes de avances con certificado de envío adjuntado en carpeta del NNA.

Elementos innovadores de intervención, socioeducativa enfocados en la prevención del **embarazo adolescente, control de fecundidad y sexualidad integral, sana y segura con NNA:**

Durante el proceso de intervención, se dispondrán técnicas específicas de trabajo con NNA por medio de la realización de sesiones según necesidades e intereses, cápsulas, video de sensibilización, actividades socioeducativas a través del juego y participación lúdica.

### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

La mayor parte de los/as usuarios/as de PEE son adolescentes cuyas edades promedio se encuentran entre los 14 a

17 años, siendo una característica de esta etapa el aumento de la curiosidad por temas sexuales y el interés por las relaciones afectivas, por lo que la sexualidad debe ser ampliamente abordada a lo largo del proceso de intervención. Además, dado el carácter traumático de las experiencias de ESNNA, en quienes son víctimas de esta vulneración, se produce una alteración en el curso del desarrollo psicosexual, que genera sintomatología como: inhibición del deseo o conducta sexual; exacerbación de la sexualidad: conducta promiscua o compulsiva y/o disfunciones sexuales, siendo necesario para el proceso de reparación el abordaje de temáticas como la prevención del Embarazo Adolescente, el control de la fecundidad y la sexualidad integral, sana y segura. desde metodologías lúdicas y participativas.

**10.- Evaluación de proceso y monitoreo de PII conjunto con NNA** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Análisis de caso en donde se evalúe las acciones del proceso de intervención, condiciones proteccionales; y sus verificadores, en carpeta del NNA y plataforma SIS, según corresponda.

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de evaluación del PII con NNA, adulto protector y/o cuidado alternativo y/o actores co-intervinientes.

Pauta de evaluación y monitoreo de plan de intervención con el NNA en carpeta y plataforma SIS.

Encuesta de satisfacción usuaria aplicada en carpeta de NNA y adulto protector.

Plan actualizado en carpeta del NNA. Acta de coordinación con redes co- intervinientes con fines de evaluación de proceso del NNA según corresponda en carpeta y plataforma SIS.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Acta de coordinación con sistema de cuidado alternativo según pertinencia.

Informes de avance a Tribunal competente con su certificado de envío en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, con énfasis en la participación sustantiva:

Registro de Aplicación de evaluación de proceso y resultado por medio de **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).)**, mediante la Escala de Calificación de resultados., el cual consigna dos instrumentos, basados en evidencia:

1. "Escala de Calificación de Resultados" (the *Outcome Rating Scale*; Miller et al., 2003), Se llevará a cabo una vez al mes, la cual implica una escala de simple aplicación que nos permite la evaluación del usuario de sus propios avances y mejoras, otorgando la posibilidad de incorporar en tal evaluación a figura significativa o adulto protector que son parte de proceso reparatorio.
2. "Escala de Calificación de la Sesión" (the *Session Rating Scale*; Duncan et al., 2003), evalúa la alianza terapéutica, la cual se implementará al finalizar cada sesión, permitiendo generar análisis del proceso desde la perspectiva del NNA y adulto protector, recopilando opinión de la sesión. La aplicación de PCOM permite potenciar la participación en varios niveles, consultivo, representativo y transformativo, la que nos permite que sea el propio NNA quien entregue su percepción del proceso, avances y



utilidad del mismo, para con ello, generar cambios en la metodología, enfoque o técnica, fortaleciendo con ello la alianza terapéutica de manera conjunta y oportuna.

## CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Los procesos terapéuticos, dada su naturaleza dialógica, requieren de constante monitoreo y retroalimentación, en función de asegurar una progresiva valoración de los avances, la determinación de cambios en las estrategias de abordaje, el ajuste de las metas u objetivos, etc. En este marco, para favorecer un adecuado proceso de reparación de la ESNNA en NNA y su adulto significativo, es conveniente fijar hitos de evaluación y monitoreo del PII en conjunto con el NNA, adulto protector y/o actores co- intervinientes. Siempre en consideración de las características de los NNA, su adulto protector y su contexto, para adecuar las técnicas y estrategias de evaluación y en el marco de resguardar la participación activa del NNA mediante metodologías lúdicas y participativa que permitan, desde lo reflexivo, evaluar el propio proceso de intervención.

Existe una relación entre la adherencia y el impacto de la intervención, ya que, por medio de la alianza entre el NNA, adulto significativo e interventor se movilizarán las estrategias que permitan motivar para un proceso de cambio. En esta fase se instala la evaluación de procesos la que se reaplicara en evaluaciones posteriores, de forma de establecer mecanismos de monitoreo de esta dimensión relacional con el profesional o equipo a cargo clave para el abordaje interventivo.

**11.- Realización de Seguimiento** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

## MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registros en carpeta y plataforma SIS orientadas a la evaluación de procesos, verificación de condiciones proteccionales y resultados a fin de proyectar egreso o continuidad de la intervención.

Registro de asesoría y/o análisis de caso adjunto en carpeta de NNA y en plataforma SIS.

Plan de seguimiento y egreso co- construido con el NNA y adulto protector en carpeta del NNA.

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FtDE al NNA y adulto significativo, adjunto en carpeta de NNA.

Acta de coordinaciones de cierre con intersector en carpeta del NNA y plataforma SIS (curador, fiscalía, educación salud u otros co- intervinientes vinculados al caso, según corresponda), orientadas al seguimiento en el post egreso y/o de verificación condiciones proteccionales actuales.

Informe de Egreso con su certificado de envío en carpeta del NNA, según corresponda.

**Elementos innovadores** de intervención, centrados en la resiliencia potenciando recursos de NNA y adultos en la etapa de seguimiento:

En la fase de culminación del proceso de intervención, se realizarán actividades simbólicas y de significancia que visibilicen el involucramiento y apropiación de su propio proceso por medio de la preparación de hitos de cierre del proceso con el objetivo de potenciar la resiliencia utilizando set de técnicas tales como: Cartas terapéuticas - Cartas del adulto que egresa a otro adulto que ingresa al proyecto con énfasis en lo simbólico y narrativo - Cartas de NNA que egresa a otro NNA que ingresa utilizando técnicas de arteterapia. - El libro Mágico (libro que contiene frases y mensajes de los aprendizajes de NNA y familias que egresan) - Manitos de despedida (Colocar la manito pintada en una pared), Metáfora del árbol con técnicas gráficas, Mural con sentido, - Sesión de logros (con el adulto y el NNA donde se expresen fortalezas y aprendizajes marcando como de hito de cierre la entrega de diplomas y acto ceremonial).

## CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Tal como se indica en la OOTT, el proceso de seguimiento deberá considerarse como parte del proceso de intervención, previo al egreso formal del proyecto. Su finalidad será monitorear los logros alcanzados en el proceso de intervención previamente efectuado.

Este proceso debe considerar un plan específico de acciones, de acuerdo con las particularidades de cada caso según los elementos de caracterización previamente reportados, edad, tipología de ESNNA, presencia de adulto significativo o figura protectora, entre otros. A partir de este proceso se podrá ponderar el eventual egreso del NNA, evaluando las



condiciones en las que éste egresa del proyecto. Las acciones orientadas al seguimiento y al egreso deben permitir cerrar el proceso terapéutico y derivar de éste, conclusiones integradoras que implique a todos los actores evaluar los aprendizajes, logros y cambios alcanzados a partir de la intervención.

Los ritos, actividades simbólicas y de significancia que visibilicen el involucramiento y la apropiación del proceso de intervención por parte de los NNA y sus figuras significativas o adultos protectores, deberá asentar con mayor profundidad los cambios y logros alcanzados a través del proceso.

**12.- Egreso del proyecto (generar cierre del proceso reparatorio del NNA)** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

**MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Orden de egreso emitida por Tribunal de Familia competente en carpeta del NNA.  
Registros de intervención “Hito de cierre de proceso” con NNA, adulto significativo y/o familias en carpetas y plataforma SIS orientadas al cierre del proceso y verificación de las condiciones actuales proteccionales.

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTdE, en carpeta del NNA

**Elementos innovadores de intervención**, enfocados en potenciar recursos resilientes en NNA y familias: Cápsula informativa respecto a los procesos administrativos y judiciales vinculados a la ley 21.302 (a saber, seguimiento, rol OLN, vinculación con redes socio comunitarias, reforzar acciones de protección y/o ayuda institucional frente a futuras crisis que pudieran presentarse).

**CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Según las OOTT, el egreso es considerado no solo una evaluación de los logros obtenidos en el proceso reparatorio, sino que también una intervención o estrategia de cierre, la que debe considerar el vínculo establecido entre el equipo intervisor y el NNA, el reconocimiento del NNA de la existencia de recursos personales que le permitan continuar con su vida, del fortalecimiento de recursos personales y de autoprotección desarrollados en el proceso, la interrupción de la ESNNA, el restablecimiento de vínculo con adulto responsable y/o familia, estado de avance de la denuncia efectuada, entre otros.

Se entenderá como egreso formal del NNA y su grupo familiar o adulto protector, una vez realizado el egreso administrativo de la plataforma SIS.

Es necesario referir que el presente punto es un hito importante dado la significancia que el NNA otorga a la totalidad de su proceso interventivo, haciendo énfasis en la vinculación con redes que permitan sustentar la autonomía del NNA y su adulto protector

**ACTIVIDADES PRINCIPALES:**

**OBJETIVO ESPECÍFICO N°3:**

**1.- Coordinación inicial con proyectos de la Red del SNPE u otros en que NNA participe o haya participado previamente** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

**MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de coordinación inicial con proyectos de la Red del SNPE u otros en que NNA participe o haya participado previamente, según corresponda.

Acta de coordinación inicial con proyectos de la Red del SNPE u otros en que NNA participe o haya participado previamente, en carpeta de NNA, según corresponda.

Informe de diagnóstico especializado, según plazos establecidos en la OOTT en carpeta del NNA.

**CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**



Tal como se señaló anteriormente, los NNA víctimas de ESNNA presentan trayectorias del desarrollo marcadas por múltiples vulneraciones a sus derechos (negligencias, expectación de VIF, maltrato y/o ASI), por lo que su ingreso al circuito de la red de protección se produce previo a la derivación a PEE. Es por lo anterior, que es de gran relevancia para el proceso realizar una coordinación inicial con aquellos proyectos del SNPE u otros donde el NNA participe o haya participado previamente, dado que esto nos permitirá conocer aquellas redes intersectoriales y comunitarias con las cuales el NNA ha sido o se encuentra vinculado y además despejar necesidades en este ámbito e identificar aquellas redes que se pueden constituir en un factor protector y aportar a la consecución de los objetivos del PII, restituir los derechos vulnerados y promover un contexto respetuoso y bien tratante.

**2.- Derivación asistida y acompañamiento del NNA víctima de ESNNA a actividades propias de su etapa de desarrollo, cuando se requiera** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de derivación asistida y acompañamiento del NNA víctima de ESNNA a actividades propias de su etapa de desarrollo, cuando se requiera.

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La ESNNA es una dinámica que afecta todos los ámbitos de la vida del NNA, tanto el psicológico como social y familiar. En este sentido, los NNA víctimas de esta dinámica, asumen responsabilidades y presentan conductas no acordes a su etapa evolutiva, siendo estigmatizados y discriminados, lo que genera muchas veces exclusión social. Es por lo anterior que es imperativo para el proceso reparatorio el vincular a los NNA a actividades propias de su desarrollo, y tal como lo señalan las OOTT con una intervención integral, desde una perspectiva multidimensional de la problemática. En este sentido y desde el enfoque de redes y el enfoque territorial, la intersectorialidad y el conocer el territorio en que se desarrollan los NNA víctimas de ESNNA cobra gran relevancia, no solo en los ámbitos de salud, educación y capacitación, sino que también en la vinculación con redes comunitarias públicas o privadas que se pueden constituir en un factor protector y aportar a la consecución de los objetivos del PII, restituir los derechos vulnerados y promover un contexto respetuoso y bien tratante.

**3.-Coordinaciones con establecimientos de salud de la red primaria, secundaria y terciaria para el acceso al derecho de la salud de los NNA, según corresponda** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de Coordinaciones con establecimientos de salud de la red primaria, secundaria y terciaria para el acceso al derecho de la salud de los NNA, según corresponda.

Acta de coordinación con la red de salud, en carpeta del NNA

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La ESNNA es una dinámica que afecta todos los ámbitos de la vida de la NNA, tanto el psicológico como social y familiar. En este sentido, los NNA víctimas de esta dinámica, asumen responsabilidades y presentan conductas no acordes a su etapa evolutiva, siendo estigmatizados y discriminados, lo que genera muchas veces exclusión social. Asimismo, a nivel familiar se generan dinámicas familiares altamente disfuncionales, donde la cotidianeidad está marcada por negligencia extrema, abandono y desamor.



Es por lo anterior que es imperativo para el proceso reparatorio el vincular a los NNA con las redes del intersector, entre ellas con los establecimientos de salud primaria, secundaria y terciaria, aspecto esencial a la hora de restituir derechos fundamentales, siendo el derecho a la salud, un derecho fundamental reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizado por la ley 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Para lo anterior, el equipo profesional se coordinará con los establecimientos de salud primaria, secundaria y terciaria, para efectos de solicitar horas de atención, acompañar a NNA a sus horas médicas, obtener antecedentes respecto de asistencia a controles médicos y procedimientos, traspasar información respecto a situaciones que afecten la salud de los NNA, entre otros

**4- Gestión para el acceso y atención en atención de salud y acompañamiento a control ginecológico, de infecciones de transmisión sexual, fecundidad y de salud sexual general de los NNA, según corresponda** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de acompañamiento y gestión para el acceso y atención en atención de salud y acompañamiento a control ginecológico, de infecciones de transmisión sexual, fecundidad y de salud sexual general de los NNA, según corresponda.

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Para efectos de favorecer la reparación y el ejercicio de los derechos fundamentales de NNA víctimas de ESNNA, es de gran relevancia el realizar gestiones para el acceso y atención en salud y efectuar acciones de acompañamiento a control ginecológico, de infecciones de transmisión sexual, fecundidad y de salud sexual general de los NNA, dado que la mayor parte de los/as NNA usuarios/as de PEE son

adolescentes cuyas edades promedio se encuentran entre los 14 a 17 años, siendo una característica de esta etapa el aumento de la curiosidad por temas sexuales y el interés por las relaciones afectivas. Particularmente en los NNA víctimas de ESNNA, dado el carácter traumático de esta vulneración, se produce una alteración en el curso del desarrollo psicosexual, ocurriendo un despertar sexual precoz, por lo que la mayoría de los y las NNA usuarias de PEE presentan una vida sexual activa, siendo más vulnerables a embarazos adolescentes e infecciones de transmisión sexual.

**5.- Acompañamiento al NNA y coordinación regular en su atención en salud mental a nivel primario, secundario u hospitalización para estabilización, cuando se requiera** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de acompañamiento y coordinación regular en su atención en salud mental a nivel primario, secundario u hospitalización para estabilización, cuando se requiera.

Acta de coordinación con centro de salud mental a nivel primario, secundario u hospitalización para estabilización, cuando corresponda, en carpeta del NNA.

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La ESNNA, dado su carácter traumático, afecta diferentes ámbitos del desarrollo de los NNA víctimas de esta dinámica, entre ellos, el área psicológica y emocional, teniendo tal como lo señalan las OOTT consecuencias tales como: trastornos de ansiedad; depresión (que puede llegar hasta el suicidio); trastornos severos de conducta; abuso de sustancias (drogadicción y alcoholismo); trastornos de la conducta alimentaria; inseguridad; desconfianza; agresividad; vergüenza; miedo; culpa y baja autoestima.



Frente a estos escenarios cobra gran relevancia que el equipo profesional pueda realizar acompañamiento al NNA y coordinación regular en su atención en salud mental a nivel primario, secundario u hospitalización para estabilización.

Lo anterior, es imperativo para lograr su efectiva protección y reparación, dado que para poder llevar a cabo un proceso terapéutico es necesario que el NNA se encuentre estable a nivel proteccional, psicológico y emocional; así mismo es un aspecto esencial a la hora de restituir derechos fundamentales, siendo el derecho a la salud, un derecho fundamental reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizado por la ley 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

**6.- Derivación asistida y/o coordinación periódica con programas intervención ambulatoria para el tratamiento del consumo problemático de drogas y/o comunidades terapéuticas, según corresponda** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de derivación asistida y/o coordinación periódica con programas intervención ambulatoria para el tratamiento del consumo problemático de drogas y/o comunidades terapéuticas, según corresponda.

Acta de coordinación con programas intervención ambulatoria para el tratamiento del consumo problemático de drogas y/o comunidades terapéuticas, según corresponda, en carpeta del NNA.

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La ESNNA, dado su carácter traumático, afecta diferentes ámbitos del desarrollo de los NNA víctimas de esta dinámica, entre ellos, el área psicológica y emocional, teniendo tal como lo señalan las OOTT consecuencias tales como: trastornos de ansiedad; depresión (que puede llegar hasta el suicidio); trastornos severos de conducta; abuso de sustancias (drogadicción y alcoholismo); trastornos de la conducta alimentaria; inseguridad; desconfianza; agresividad; vergüenza; miedo; culpa y baja autoestima.

Además, que existe una alta correlación entre la dinámica de ESNNA y el consumo de sustancias, dado que el alcohol y las drogas son muchas veces elementos que los explotadores utilizan para atraer a sus víctimas y perpetuar la ESNNA, dada la adicción que se genera a las sustancias.

Es por lo anterior, que frente a problemas de abuso de sustancia (drogadicción y alcoholismo) cobra gran relevancia que el equipo profesional pueda derivar de manera oportuna a la red ambulatoria de tratamiento del consumo problemático de drogas y/o comunidades terapéuticas, como así también realizar coordinaciones de manera periódica con estos programas cuando haya procesos de co- intervención.

El trabajo complementario con otros dispositivos de la red es un aspecto fundamental para asegurar condiciones de protección mediante un trabajo articulado, coherente e integrado entre los equipos intervinientes. Siendo además, de gran relevancia para lograr su efectiva protección y reparación, dado que para poder llevar a cabo un proceso terapéutico es necesario que el NNA se encuentre estable a nivel proteccional, psicológico y emocional; así mismo es un aspecto esencial a la hora de restituir derechos fundamentales, siendo el derecho a la salud, un derecho fundamental reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizado por la ley 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

**7.-Gestión y seguimiento con la red pública y/o privada para el acceso a procesos educativos, capacitación y/o apresto/formación pre-laboral para el NNA en caso de que se cuente con la red y se cumpla con los requisitos** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**



Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de actividades de gestión y seguimiento con la red pública y/o privada para el acceso a procesos educativos, capacitación y/o apresto/formación pre-laboral para el NNA en caso de que se cuente con la red y se cumpla con los requisitos.  
Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La ESNNA es una dinámica que afecta todos los ámbitos de la vida de la NNA, tanto el psicológico como social y familiar. En este sentido, los NNA víctimas de esta dinámica, asumen responsabilidades y presentan conductas no acordes a su etapa evolutiva, siendo estigmatizados y discriminados, lo que genera muchas veces exclusión social. Asimismo, a nivel familiar se generan dinámicas familiares altamente disfuncionales, donde la cotidianeidad está marcada por negligencia extrema, abandono y desamor, siendo una consecuencia de ello el bajo rendimiento académico, el retraso pedagógico e incluso la deserción escolar.

La escuela es un factor protector para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, toda vez que favorece el desarrollo de habilidades no solo académicas, sino que también sociales y personales, además de constituirse en un garante de los derechos fundamentales de los NNA.

Es por lo anterior que es imperativo para el proceso reparatorio favorecer la mantención en el sistema educativo y/o asegurar el acceso a procesos educativos, en aquellos casos en donde el NNA haya desertado de este. Así mismo es un aspecto esencial a la hora de restituir derechos fundamentales, siendo el derecho a la educación, un derecho fundamental reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizado por la ley 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

En cuanto al ámbito de capacitación, tal como lo establecen las OOTT, cuando no es posible la reinserción educativa, se debe contemplar el ingreso de NNA de 15 años o más, a curso de apresto o formación pre-laboral, en especial, si es padre o madre, o se encuentra en un centro residencial. En este sentido, el PEE realizará gestiones dirigidas a concretar el acceso de NNA que cumplan con estos requisitos a programas de capacitación y/o apresto/formación pre-laboral, a través de la oferta pública o privada, como herramienta para fomentar la autonomía y la preparación para la vida independiente.

**8.- Gestión para el acceso a sala cuna o jardines infantiles para hijos/as de padres y madres adolescentes víctimas de ESNNA, en caso de que corresponda** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de actividades de gestión para el acceso a sala cuna o jardines infantiles para hijos/as de padres y madres adolescentes víctimas de ESNNA, en caso de que corresponda.

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

**Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta de NNA.**

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La maternidad adolescente si bien es un fenómeno multicausal, puede ser un resultado de la ESNNA. La maternidad temprana o adolescente implica asumir responsabilidades no acordes a la etapa evolutiva del NNA y puede generar consecuencias psicológicas, emocionales y sociales. Entre estas últimas se encuentran: perpetuación de la pobreza, deserción o abandono escolar, interrupción de relaciones sociales, estigmatización, exclusión, pérdida de la autonomía, dificultades para la inserción laboral, entre otros. Por lo anterior, para minimizar estas consecuencias y restituir los derechos de las NNA víctimas de ESNNA, es de gran relevancia que el equipo profesional en los casos de padres y madres adolescentes realice gestiones para favorecer el acceso a sala cuna o jardines infantiles para hijos/as de padres y madres adolescentes usuarias de PEE.



**9.- Coordinación con Programa Mi Abogado, Programa la Niñez y la Adolescencia se Defiende, curador ad litem u otra oferta que otorgue representación jurídica a NNA víctimas de ESNNA, en sede familia y penal, para promover el derecho a ser oído en audiencia** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de coordinación con Programa Mi Abogado, Programa la Niñez y la Adolescencia se defiende, curador ad litem u otra oferta que otorgue representación jurídica a NNA víctimas de ESNNA, en sede familia y penal, para promover el derecho a ser oído en audiencia

Acta de coordinación con programas de representación jurídica y/o curador ad litem, en carpeta del NNA.

Plan de Intervención en carpeta del NNA.

Informes de avance al tribunal de familia o de competencia común con su respectivo certificado de envío, en carpeta del NNA

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La ESNNA, como forma de violencia sexual, es un fenómeno que presenta diversas causas, factores de riesgo y manifestaciones que han variado en el tiempo, incluso, la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas (OIT) ha considerado que la ESNNA es “una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito”. En este sentido cobran relevancia las coordinaciones y el trabajo conjunto que se ha de realizar con los programas de representación jurídica. Así lo refiere la Defensoría de la Niñez, en su informe anual del año 2022, donde señala que la representación jurídica es la defensa especializada de los derechos de niños, niñas y adolescentes, es decir, contar con acceso a un abogado/a con especialidad en materia de niñez y adolescencia, que le asista personal y directamente sobre la situación jurídica que le afecta y con el objeto de que se forme un juicio propio y, eventualmente, le represente judicial o extrajudicialmente para hacer valer este interés. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, hace referencia al derecho que tienen los NNA en ser oídos en todos los asuntos que le afecten, enmarcándose dentro del derecho a la participación, es por ello que mediante los programas de representación jurídica los NNA serán escuchados ante las magistraturas, siendo esto fundamental para la consideración de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

**10.- Evaluación de proceso y monitoreo de PII con NNA respecto del acceso a la red pública y/o privada según corresponda** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Análisis de caso en donde se evalúe las acciones del proceso de intervención, condiciones proteccionales, acceso a la red pública y/o privada; y sus verificadores, según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de evaluación del PII con NNA, adulto significativo y/o cuidado alternativo y/o actores co- intervinientes.

Pauta de evaluación y monitoreo de plan de intervención con el NNA en carpeta y plataforma SIS. Encuesta de satisfacción usuaria aplicada en carpeta de NNA y adulto protector.

Plan actualizado en carpeta del NNA.

Acta de coordinación con redes co- intervinientes con fines de evaluación de proceso del NNA según corresponda en carpeta y plataforma SIS.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.



Acta de coordinación con sistema de cuidado alternativo según pertinencia, en carpeta del NNA.  
Informes de avance a Tribunal competente con su certificado de envío en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, con énfasis en la participación sustantiva: Registro de Aplicación de evaluación de proceso y resultado por medio de **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).)**, mediante la Escala de Calificación de resultados., el cual consigna dos instrumentos, basados en evidencia:

1. "Escala de Calificación de Resultados" (the *Outcome Rating Scale*; Miller et al., 2003), Se llevará a cabo una vez al mes, la cual implica una escala de simple aplicación que nos permite la evaluación del usuario de sus propios avances y mejoras, otorgando la posibilidad de incorporar en tal evaluación a figura significativa o adulto significativo que son parte de proceso reparatorio.

2. "Escala de Calificación de la Sesión" (the *Session Rating Scale*; Duncan et al., 2003), evalúa la alianza terapéutica, la cual se implementará al finalizar cada sesión, permitiendo generar análisis del proceso desde la perspectiva del NNA y adulto protector, recopilando opinión de la sesión. La aplicación de PCOM permite potenciar la participación en varios niveles, consultivo, representativo y transformativo, la que nos permite que sea el propio NNA quien entregue su percepción del proceso, avances y utilidad del mismo, para con ello, generar cambios en la metodología, enfoque o técnica, fortaleciendo con ello la alianza terapéutica de manera conjunta y oportuna.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Los procesos terapéuticos, dada su naturaleza dialógica, requieren de constante monitoreo y retroalimentación, en función de asegurar una progresiva valoración de los avances, la determinación de cambios en las estrategias de abordaje, el ajuste de las metas u objetivos, etc. En este marco, para favorecer un adecuado proceso de reparación de la ESNNA en NNA y su adulto significativo, es conveniente fijar hitos de evaluación y monitoreo del PII en conjunto con el NNA, adulto protector y/o actores co- intervinientes. Siempre en consideración de las características de los NNA, su adulto protector y su contexto, para adecuar las técnicas y estrategias de evaluación y en el marco de resguardar la participación activa del NNA mediante metodologías lúdicas y participativa que permitan, desde lo reflexivo, evaluar el propio proceso de intervención.

Existe una relación entre la adherencia y el impacto de la intervención, ya que, por medio de la alianza entre el NNA, adulto significativo e interventor se movilizarán las estrategias que permitan motivar para un proceso de cambio. En esta fase se instala la evaluación de procesos la que se reaplicara en evaluaciones posteriores, de forma de establecer mecanismos de monitoreo de esta dimensión relacional con el profesional o equipo a cargo clave para el abordaje interventivo.

**11.- Realización de Seguimiento** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registros en carpeta y plataforma SIS orientadas a la evaluación de procesos, verificación de condiciones proteccionales y resultados a fin de proyectar egreso o continuidad de la intervención. Registro de asesoría y/o análisis de caso adjunto en carpeta de NNA y plataforma SIS.

Plan de seguimiento y egreso co- construido con el NNA y adulto significativo en carpeta del NNA. Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTdE al NNA y adulto protector, adjunto en carpeta de NNA.

Acta de coordinaciones de cierre con intersector en carpeta del NNA y plataforma SIS (curador, fiscalía, educación salud u otros co- intervinientes vinculados al caso, según corresponda), orientadas al seguimiento en el post egreso y/o de verificación condiciones proteccionales actuales.

Informe de Egreso con su certificado de envío en carpeta del NNA, según corresponda.

**Elementos innovadores** de intervención, centrados en la resiliencia potenciando recursos de NNA y adultos en la etapa de seguimiento:

En la fase de culminación del proceso de intervención, se realizarán actividades simbólicas y de significancia que visibilicen el involucramiento y apropiación de su propio proceso por medio de la preparación de hitos de cierre del proceso con el objetivo de potenciar la resiliencia utilizando set



de técnicas tales como: Cartas terapéuticas - Cartas del adulto que egresa a otro adulto que ingresa al proyecto con énfasis en lo simbólico y narrativo - Cartas de NNA que egresa a otro NNA que ingresa utilizando técnicas de arteterapia. - El libro Mágico (libro que contiene frases y mensajes de los aprendizajes de NNA y familias que egresan) - Manitos de despedida (Colocar la manito pintada en una pared), Metáfora del árbol con técnicas gráficas, Mural con sentido, - Sesión de logros (con el adulto y el NNA donde se expresen fortalezas y aprendizajes marcando como de hito de cierre la entrega de diplomas y acto ceremonial).

**CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Tal como se indica en la OOTT, el proceso de seguimiento deberá considerarse como parte del proceso de intervención, previo al egreso formal del proyecto. Su finalidad será monitorear los logros alcanzados en el proceso de intervención previamente efectuado.

Este proceso debe considerar un plan específico de acciones, de acuerdo con las particularidades de cada caso según los elementos de caracterización previamente reportados, edad, tipología de ESNNA, presencia de adulto significativo o figura significativa, entre otros. A partir de este proceso se podrá ponderar el eventual egreso del NNA, evaluando las condiciones en las que éste egresa del proyecto. Las acciones orientadas al seguimiento y al egreso deben permitir cerrar el proceso terapéutico y derivar de éste, conclusiones

integradoras que implique a todos los actores evaluar los aprendizajes, logros y cambios alcanzados a partir de la intervención.

Los ritos, actividades simbólicas y de significancia que visibilicen el involucramiento y la apropiación del proceso de intervención por parte de los NNA y sus figuras significativas o adultos protectores, deberá asentar con mayor profundidad los cambios y logros alcanzados a través del proceso.

**12.- Egreso del proyecto** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

**MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Orden de egreso emitida por Tribunal de Familia competente.

Registros de intervención “Hito de cierre de proceso” con NNA, adulto significativo y/o familias en carpetas y plataforma SIS orientadas al cierre del proceso y verificación de las condiciones actuales proteccionales.

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTdE.

**Elementos innovadores de intervención,** enfocados en potenciar recursos resilientes en NNA y familias: Cápsula informativa respecto a los procesos administrativos y judiciales vinculados a la ley 21.302 (a saber, seguimiento, rol OLN, vinculación con redes socio comunitarias, reforzar acciones de protección y/o ayuda institucional frente a futuras crisis que pudieran presentarse).

**CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Según las OOTT, el egreso es considerado no solo una evaluación de los logros obtenidos en el proceso reparatorio, sino que también una intervención o estrategia de cierre, la que debe considerar el vínculo establecido entre el equipo interventor y el NNA, el reconocimiento del NNA de la existencia de recursos personales que le permitan continuar con su vida, del fortalecimiento de recursos personales y de autoprotección desarrollados en el proceso, la interrupción de la ESNNA, el restablecimiento de vínculo con adulto responsable y/o familia, estado de avance de la denuncia efectuada, entre otros.

Se entenderá como egreso formal del NNA y su grupo familiar o adulto protector, una vez realizado el egreso administrativo de la plataforma SIS.

Es necesario referir que el presente punto es un hito importante dado la significancia que el NNA otorga a la totalidad de su proceso interventivo, haciendo énfasis en la vinculación con redes que permitan sustentar la autonomía del NNA y su adulto protector.

**ACTIVIDADES PRINCIPALES:**

**OBJETIVO ESPECÍFICO N°4:**



## 1.- Elaboración de Diagnóstico especializado con referencia en competencias parentales del adulto significativo del NNA (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Instrumentos de diagnósticos aplicados al adulto significativo adjunto en carpeta física, con fecha de aplicación y firma de profesional.

Registros en plataforma SIS y carpeta del NNA de aplicación de instrumentos para el diagnóstico especializado y estrategias de recolección de información a nivel parental, social y/o comunitario en carpeta del NNA y en plataforma SIS (NCFAS-G, PMF, PSI, E2P, PBI, **opinión manifiesta**, visitas domiciliarias, coordinaciones red intersectorial, entre otros y según pertinencia) incorporados en carpeta de NNA, con fecha de aplicación y firma de profesional.

Reajuste o complemento del PII entregado por proyecto DCE respecto a las características de la situación de vulneración, situación del NNA, capacidades y respuestas del cuidado de la familia o adulto significativo a cargo y características contextuales o del entorno, de la modalidad de explotación sexual en plataforma SIS y carpeta del NNA.

Acta de coordinación con red intersectorial, con fines diagnósticos respecto de los recursos familiares y sociales de los NNA víctimas de explotación en plataforma SIS y en carpeta de NNA. Registro de asesoría, supervisión y/o análisis técnico y clínico según corresponda, incorporada en carpeta de NNA y su registro en Plataforma SIS.

Informe de diagnóstico especializado, según plazos establecidos en la OOTT, en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en el involucramiento de su propio proceso vivencial:

Registro y/o verificador sobre la realización de actividades de carácter lúdico-participativo incluyendo la ejecución de actividades metodológicas con énfasis en la participación que faciliten la apertura al diálogo y vinculación terapéutica desde la perspectiva de derecho por medio de entrevistas focalizadas en repertorio vital de los adultos; comprensión de sus experiencias; contactos directos situados en domicilio centrados en la observación e interacción con el entorno más inmediato; construcción de mapa de redes; actividades de juego lúdico participativas; espacios reflexivos; narrativos; que permitan construir sentido de identidad y exploración de sus particularidades.

### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

El diagnóstico especializado es clave para favorecer el proceso de fortalecimiento de los recursos protectores de las familias y/o adultos significativos para asegurar la protección y el bienestar psicológico/social del NNA víctima de dinámicas de explotación sexual, en tanto permite ajustar la intervención a las características diferenciales y particulares de cada NNA y sus contextos familiares, el nivel de daño, los recursos protectores y el tipo de modalidad del cual han sido víctimas, junto a las trayectorias de vulneración.

En este sentido, el uso de herramientas de evaluación válidas y confiables que permitan detectar efectivamente recursos, habilidades, áreas de funcionamiento positivo, además de los elementos de riesgo y las vulnerabilidades el entorno familiar y social del NNA, en complementariedad con la red, lo cual permitirá sentar las bases para un posterior trabajo interventivo ajustado a las necesidades del NNA y sus adultos significativos.

## 2. - Devolución diagnóstico especializado de evaluación de competencias parentales al adulto significativo (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registro en carpeta y en plataforma SIS de sesión/es de devolución de diagnóstico especializado a adulto significativo o familia.

Acta de devolución de diagnóstico especializado firmado por adulto significativo o familia según corresponda adjuntado en carpeta del NNA.

**Elementos Innovadores** Registro de Aplicación de evaluación de proceso y resultado por medio de **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).)**, mediante la Escala de Calificación de resultados con énfasis en la participación de NNA en el proceso diagnóstico.



Registro del hito de evaluación de fase diagnóstica con énfasis en la participación activa y opiniones manifiestas desde el sujeto de derechos, por medio de la utilización de técnicas lúdicas, gráficas y/o narrativas que faciliten la externalización de vivencias del proceso evaluativo.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La devolución permanente es fundamental en tanto permite resguardar el principio de participación efectiva. En esta línea, la devolución no es un proceso unidireccional de entrega de información, sino que se constituye en una herramienta clave en la que interventor y el adulto significativo vayan haciéndose parte del proceso de intervención a través de la problematización y el análisis conjunto de las informaciones que se construyen a partir del proceso de evaluación familiar y posteriormente, en las fases de evaluación de los avances del proceso de intervención. Es una instancia que favorece la retroalimentación y contribuye al fortalecimiento de la alianza y la motivación, todos elementos fundamentales para el proceso de fortalecimiento de los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social de los NNA con dinámicas de explotación sexual. La devolución y problematización debe permitir delimitar focos de intervención para el desarrollo de un plan de intervención individualizado que considere la dimensión de fortalecimiento de los recursos familiares y sociales.

Existe una relación entre la adherencia y el impacto de la intervención, ya que, por medio de la alianza entre el NNA, adulto significativo e interventor se movilizarán las estrategias que permitan motivar para un proceso de cambio. En esta fase se instala la evaluación de procesos la que se reaplicará en evaluaciones posteriores, de forma de establecer mecanismos de monitoreo de esta dimensión relacional con el profesional o equipo a cargo clave para el abordaje interventivo.

#### **3.- Co construcción del PII junto a NNA y figura protectora o adulto significativo** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

##### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro en plataforma SIS y carpeta de la opinión manifiesta del adulto significativo sobre la co construcción del PII.

Registro de sesión de co- construcción de PII con adulto significativo adjunto en carpeta y plataforma SIS, con énfasis en la participación sustantiva.

Acta de co-construcción de PII firmada por adulto significativo según corresponda adjuntada en carpeta del NNA.

PII firmado por adulto significativo en carpeta de NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en la co construcción del PII: Registro del hito de co-construcción de PII. Se promoverá la capacidad de planificación y participación, a través de la opinión manifiesta, proyectando la elaboración conjunta de PII y el significado asociado a la apropiación del espacio físico desde su cotidianeidad y de su propio proceso terapéutico. Ello ajustado a las particularidades de cada NNA y figura protectora, (promoción de elaboración de objetivos con metodología Smart, según grupo etario y características del NNA).

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

La co-construcción de los objetivos y metas de la intervención corresponde a un elemento fundamental del proceso. En resguardo del principio de participación efectiva, es fundamental que los objetivos del proceso se elaboren en colaboración con los adultos protectores de los NNA, considerando elementos individuales, relacionales del contexto social y las redes y con la aplicación de los enfoques transversales. Los objetivos deben ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y acotados en el tiempo (SMART), además de estar diseñados desde los sujetos, ya que son ellos y ellas quienes efectuarán los cambios. En este sentido, el proceso de co- construcción se vuelve gravitante para permitir y resguardar que los objetivos sean de las personas usuarias y no del interventor y el logro de los mismos se entienda como acciones y tareas conjuntas más que como acciones verticales que el agente interventor debe hacer. Se debe considerar, tal como indica la OOTT, que el enfoque del diseño del plan debe contemplar una mirada integral, visualizando recursos y obstaculizadores del proceso y requerimientos de apoyo a la intervención de tipo intersectorial.

#### **4.- Elaboración del Plan de Co Intervención junto a adultos protectores de la familia y proyectos del Sistema de Cuidado Alternativo o Ambulatorio, cuando se requiera**



(considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registro de actas de coordinación intersectorial con programas co- intervinientes en la línea de cuidado alternativo, programas ambulatorios y/o redes vinculadas al caso, en carpeta de NNA y en plataforma SIS.

Plan de intervención Unificado en carpeta de NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en el trabajo en red:

Construir de manera colaborativa una adecuada metodología de trabajo desde el **enfoque de redes** a través de la implementación de una calendarización de reuniones que permita optimizar tiempos, acuerdos y acciones conjuntas de trabajo con otros actores vinculados a los casos.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

El trabajo colaborativo y complementario con el sistema de cuidados alternativos, cuando los NNA se encuentran vinculados a este o bien, el trabajo complementario con otros dispositivos de la red a nivel ambulatorio es un aspecto fundamental asociado a la coherencia sistémica, la integración y la sinergia en la intervención. Esta colaboración debe ser transversal a todo el proceso, ya que la elaboración del PII constituye un aspecto clave para asegurar condiciones de protección mediante un trabajo articulado, coherente e integrado entre los equipos intervinientes, que favorezcan la continuidad de los procesos, la seguridad percibida de parte de NNA y sus adultos significativos y la eficacia de la intervención.

Se ha de considerar, tal como indica la OOTT, que el enfoque del diseño del plan debe establecer la complementariedad del trabajo, objetivos comunes al que cada proyecto aporta desde su especificidad, actividades, tiempos estimados, rol de cada proyecto, tareas específicas que debe cumplir cada uno, instrumentos y mecanismos de intercambio de información y monitoreo del avance.

**5.- Sesiones con figuras protectoras de la familia y/o adulto significativo del NNA para el fortalecimiento de competencias parentales** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Registros sesiones fortalecimiento de competencias parentales en carpeta de NNA y en plataforma SIS

Registro en plataforma SIS y carpeta del NNA de sesiones familiares de fortalecimiento parental.

Registros sesiones fortalecimiento de la autoestima y confianza de la familia en carpeta de NNA y en plataforma SIS.

Registros sesiones fortalecimiento y/o reparación vincular y relacional en carpeta de NNA y en plataforma SIS.

Registro de análisis de caso en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Informes de avances con certificado de envío adjuntado en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores de intervención**, enfocados en potenciar recursos familiares:

Durante el proceso de intervención, se dispondrán técnicas específicas de trabajo con familias por medio de la realización de sesiones según necesidades e intereses, cápsulas, videos de sensibilización, acciones de refuerzo de contenidos a través del juego y participación lúdica.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

El contexto familiar y social requiere activarse y adecuarse a las necesidades del NNA, generando un conjunto de soportes para configurándose como un contexto protector y promotor de derechos. En esta línea, con el objeto de fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del NNA víctima de explotación



sexual, se deberán articular variadas acciones orientadas a la potenciación vínculos positivos, mentalización, manejo de la sintomatología, manejo de las crisis, contención, ajustes en la dinámica relacional de la familia, entre otros aspectos, con el fin de asegurar que la familia actúe, desde sus fortalezas y capacidades particulares, como un espacio saludable y promotor del buen trato hacia la infancia. Según las OOTT, se espera que se trabaje con las figuras protectoras prospectivamente, en donde el adulto responsable construya un proyecto de vida orientado a generar condiciones favorables para el cuidado y protección de los NNA y que éstas sean factibles y permanentes en el tiempo.

Se ha de considerar de especial manera las características diferenciales de los NNA en términos de su edad (etapa del ciclo vital y tareas evolutivas), género, pertenencia étnica, necesidades especiales, modalidad de explotación sexual y trayectoria de vulneraciones.

**6.-Talleres Preventivo en uso de redes sociales, con figura protectora y/o adulto significativo en caso de ser necesario (en especial con víctimas de grooming, sexting y/o pornografía infantil)** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Ficha técnica de la planificación de los talleres grupales, que considere objetivos, sesiones, materiales y encargados. adjuntada en archivador del programa implementada para tales efectos. Lista de asistencia a los talleres adjuntada en archivador del programa implementada para tales efectos.

Registro en carpeta NNA y en plataforma SIS de talleres grupales en usos de redes sociales con figuras significativas del NNA.

Pauta de evaluación de talleres grupales desarrolladas por la figura protectora o adulto significativo según corresponda, adjuntada en archivador del programa implementada para tales efectos.

Informes de avance con su certificado de envío a Tribunal de competencia, adjuntado en carpeta del NNA.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

En función de generar un diálogo participativo, espacios de aprendizaje colaborativo, potenciando a su vez los recursos a nivel individual, favoreciendo la disminución de los sentimientos de estigmatización, promoviendo la asociatividad, y dinámicas de apoyo mutuo entre familias y adultos significativos que se encuentran viviendo situaciones similares, es que se plantea el desarrollo de actividades grupales, con carácter socioeducativo, las actividades propuestas para las figuras protectoras se orientan a desarrollar el marco de un proceso de aprendizaje mediado por técnicas lúdicas, experienciales y reflexivas

El avance y desarrollo de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's) han develado una serie de riesgos asociados al uso de plataformas digitales, y han propiciado una negativa incidencia en la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes, en específico respecto de abusos y explotación sexual digital, viéndose mayormente afectadas niñas y adolescentes mujeres. La explotación sexual (ESNNA) es un fenómeno complejo, multifactorial, que responde a huellas socioculturales y que se manifiesta en diversas formas, siendo la violencia de género un elemento transcendental. A esto se suma, la negativa consecuencia que, en este tipo vulneraciones, provoca la falta de regulación y control de las nuevas TIC's. (Nota Técnica N°5 Defensoría de la Niñez. Mayo 2024) Ante esto, es imprescindible, que los adultos significativos conozcan las redes sociales a modo preventivo, a fin de fortalecer los recursos protectores que aseguren la protección del NNA, siempre en función de las características diferenciales de los NNA en términos de su edad (etapa del ciclo vital y tareas evolutivas), género, pertenencia étnica, necesidades especiales, modalidad de explotación sexual y trayectoria de vulneraciones previas.

**7.-Orientación, apoyo y acompañamiento para el acceso a beneficios municipales y sociales del grupo familiar, cuando se requiera** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Catastro de redes identificando servicios, prestaciones o beneficios de organismos específicos de la red en beneficio del NNA o su entorno familiar.

Actualización de catastro de redes de apoyo local.

Acta de coordinación y articulación con actores del intersector en carpeta del NNA.





Registro en SIS y carpeta del NNA, del desarrollo y acuerdos en reuniones de articulación con redes garantes de derechos del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, con fines de protección.

Registro en SIS y carpeta del NNA, del desarrollo y acuerdos en reuniones de articulación con redes garantes de derechos de la red local, con fines de protección y co intervención.

Registro de gestión o de solicitud de prestaciones, servicios o beneficios de organismos específicos de la red en beneficio del NNA o su entorno familiar en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Acta de acuerdos y compromisos de articulación con red interinstitucional para el posicionamiento territorial del PEE según corresponda.

Informes de avance con su certificado de envío a Tribunal de competencia, adjuntado en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en potenciar recursos familiares y agenciamiento de las redes:

Promover la realización de mesas de trabajo mensuales focalizadas en la promoción de los derechos de NNA y sus familias a través del establecimiento de acciones de abordaje y circuito entre redes vinculantes en pro del bienestar de las niñas y juventudes presentes en el territorio.

#### **Elemento innovador, que deriva de herramienta**

##### **Ruta Segura:**

Georeferenciación de las redes visualizando la ubicación territorial de los recursos institucionales, facilitando la articulación y la vinculación de los NNA y sus adultos significativos.

#### **CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

En función de asegurar el fortalecimiento de los recursos familiares y sociales que permitan asegurar la protección del NNA víctima de explotación sexual, es que se torna relevante contar con un conjunto de recursos del contexto sociocomunitario e institucional local, que permitan el acceso a diversas prestaciones intersectoriales y que favorezcan la inclusión social saludable del NNA y sus figuras protectoras de la familia y/o adultos significativos.

El desarrollo de acciones orientadas a generar coherencia sistémica en la atención de los NNA y familias, adecuada continuidad de los cuidados, integralidad de abordaje y sinergia son aspectos clave en los procesos de intervención. La adecuada articulación disminuye el efecto iatrogénico de la sobre intervención y la superposición de acciones, constituyendo un elemento muy relevante para la eficacia del proceso reparatorio.

La articulación con otros recursos del territorio debe permitir asegurar condiciones básicas para el bienestar de la familia y el NNA, generando con ello un piso que sustente adecuadamente el desarrollo de un proceso terapéutico. Por tanto, la vinculación con redes de apoyo considera dos niveles complementarios: **en un primer nivel**, el trabajo con la red vinculada directamente a la protección especializada a los NNA, con quienes hay que asegurar un trabajo complementario y coordinado que potencie la acción diferencial de cada dispositivo interviniente; **y en un segundo nivel**, la articulación con todo el intersector, dependiendo de las necesidades particulares y diferenciadas de cada caso en las áreas de educación, Salud, vivienda, entre otros. En esta línea, es muy relevante asegurar el acceso a **Chile Seguidades y Oportunidades**, que corresponde a un subsistema que forma parte del Sistema de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social. Su objetivo es promover que las familias y personas accedan a mejores condiciones de vida, a través de la superación de condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidades sociales que les afecten.

**8.-Orientación, apoyo y acompañamiento para el acceso a salud mental del adulto significativo o de otros miembros de la familia, cuando se requiera.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Catastro de redes del ámbito de la salud disponibles en el territorio en donde registra domicilio el NNA o su entorno familiar.

Acta de coordinación y articulación con actores del intersector de salud mental en carpeta del NNA.





Registro en SIS y carpeta de NNA, del desarrollo y acuerdos en reuniones de articulación con redes en el ámbito de la salud mental disponibles en el territorio, con fines de protección y co intervención.

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de la orientación, apoyo y acompañamiento para el acceso a salud mental del adulto significativo, según corresponda.

Informes de avance con su certificado de envío a Tribunal de competencia, adjuntado en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, enfocados en potenciar recursos familiares y agenciamiento de las redes:

Promover la realización de mesas de trabajo trimestrales focalizadas en la salud mental de las figuras protectoras de la familia y/o adulto significativo a través del establecimiento de acciones de abordaje y circuito entre redes vinculantes en pro de la protección de los NNA

### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

En virtud de garantizar el fortalecimiento de los recursos protectores en los adultos significativos para que favorezcan la protección del NNA víctima de explotación sexual se vuelve esencial contar con un conjunto de recursos del contexto sociocomunitario e institucional local. Estos recursos deben facilitar el acceso a diversas prestaciones intersectoriales promoviendo este modo una inclusión social saludable tanto para el NNA como las figuras protectoras de la familia o adultos significativos.

La adecuada articulación disminuye el efecto iatrogénico de la sobre intervención y la superposición de acciones, constituyendo un elemento muy relevante para la eficacia del proceso reparatorio en los adultos que requieren un acompañamiento en salud mental, permitiendo promover un bienestar general que favorezca el desarrollo personal, el funcionamiento diario, mejora las relaciones interpersonales, el apoyo social, el autocuidado, además de la toma de decisiones. Por tanto, la articulación con otros recursos del territorio debe permitir asegurar condiciones básicas para el bienestar de la familia y el NNA, generando con ello un piso que sustente adecuadamente el desarrollo de un proceso terapéutico.

**9.- Evaluación de proceso y monitoreo de PII junto a figura protectora de la familia y proyectos del Sistema de Cuidado Alternativo o Ambulatorio, cuando se requiera** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

**Elaboración del Plan de Co Intervención**

### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Análisis de caso en donde se evalúe las acciones del proceso de intervención, con énfasis en el fortalecimiento de recursos protectores en carpeta del NNA y plataforma SIS.

Registros en carpeta de NNA y plataforma SIS de evaluación del PII con familia y/o cuidado alternativo y/o actores co- intervinientes con énfasis en el fortalecimiento de recursos protectores. Instrumentos de evaluación familiar ex post según pertinencia. (Re-aplicación) en carpeta del NNA.

Pauta de evaluación y monitoreo de plan de intervención con adulto significativo y/o cuidado alternativo en carpeta NNA y plataforma SIS.

Encuesta de satisfacción usuaria aplicada al adulto significativo/o cuidado alternativo en carpeta de NNA, según corresponda.

Acta de coordinación con redes co- intervinientes con fines de evaluación del proceso en carpeta del NNA y registro en plataforma SIS, según pertinencia.

Acta de coordinación con redes co- intervinientes del NNA, con fines de evaluación de proceso cuando se encuentre bajo cuidados alternativos.

Registro de asesoría, supervisión técnica y clínica institucional de FTdE y asistencia técnica del SNPE según corresponda en carpeta del NNA y plataforma SIS, con énfasis en el fortalecimiento de recursos protectores.

Plan actualizado en carpeta del NNA

Informes de avance a Tribunal competente con su certificado de envío en carpeta del NNA.

**Elementos innovadores** de intervención, con énfasis en la participación sustantiva:

Aplicación de evaluación de proceso y resultado por medio de **Sistema de Socios para la gestión del cambio, PCOMS (Duncan, B., y Sparks, J. (2017).)**, mediante la Escala de Calificación de resultados., el cual consigna dos instrumentos, basados en evidencia:



1. “Escala de Calificación de Resultados” (the *Outcome Rating Scale*; Miller et al., 2003), Se llevará a cabo una vez al mes, la cual implica una escala de simple aplicación que nos permite la evaluación del usuario de sus propios avances y mejoras, otorgando la posibilidad de incorporar en tal evaluación a referentes y/o familias que son parte de proceso reparatorio.

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

El proceso de fortalecimiento de los recursos protectores y sociales que se lleva a cabo con los adultos significativos y proyectos del Sistema de Cuidado Alternativo o Ambulatorio son un eje central para la consecución de la interrupción de la explotación sexual del NNA, por lo que se requiere de un permanente monitoreo y evaluación de manera conjunta con estos actores. Ello es un aspecto fundamental en función de ajustar las estrategias, metodologías y técnicas a las necesidades de la familia, las cuales, dado su dinamismo, es esperable que vayan cambiando a medida que transcurre el proceso de intervención. En esta línea, la re aplicación de instrumentos validados permite generar indicadores respecto a los cambios alcanzados por la familia y propiciar una retroalimentación permanente de los avances y/o retrocesos que pudiesen ocurrir. Al mismo tiempo, es necesario evaluar el trabajo de redes tanto a nivel de las redes de complementariedad al interior del sistema de protección especializada, así como con otras redes pertenecientes al Intersector. El desarrollo de cortes evaluativos ex dure, será clave para redireccionar los procesos, ajustar los planes de intervención y adecuar el quehacer interventivo a las necesidades dinámicas de los NNA, sus familias y los contextos sociales en los que éstos viven.

Existe una relación entre la adherencia y el impacto de la intervención, ya que, por medio de la alianza entre el NNA, figura protectora e interventor se movilizarán las estrategias que permitan motivar para un proceso de cambio. En esta fase se instala la evaluación de procesos la que se re aplicara en evaluaciones posteriores, de forma de establecer mecanismos de monitoreo de esta dimensión relacional con el profesional o equipo a cargo clave para el abordaje interventivo.

**10.- Realización de Seguimiento con figura protectora y/o adulto significativo.** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

#### MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

Registros en carpeta y plataforma SIS orientadas a la evaluación de procesos y seguimiento de verificadores de condiciones protectoras y resultados a fin de proyectar egreso o continuidad de la intervención.

Registro de asesoría y/o análisis de caso adjunto en carpeta de NNA y plataforma SIS.

Plan de seguimiento y egreso co- construido con los adultos significativos en carpeta del NNA

Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTDE a adultos significativos adjunto en carpeta de NNA

Informe de Egreso con su certificado de envío en carpeta del NNA, según corresponda.

**Elementos innovadores** de intervención, centrados en la resiliencia potenciando recursos de NNA y adultos en la etapa de seguimiento:

En la fase de culminación del proceso de intervención, se realizarán actividades simbólicas y de significancia que visibilicen el involucramiento y apropiación de su propio proceso por medio de la preparación de hitos de cierre del proceso con el objetivo de potenciar la resiliencia utilizando set de técnicas tales como: Cartas terapéuticas - Cartas del adulto que egresa a otro adulto que ingresa al proyecto con énfasis en lo simbólico y narrativo - Cartas de NNA que egresa a otro NNA que ingresa utilizando técnicas de arteterapia. - El libro Mágico (libro que contiene frases y mensajes de los aprendizajes de NNA y familias que egresan) - Manitos de despedida (Colocar la manito pintada en una pared), Metáfora del árbol con técnicas gráficas, Mural con sentido, - Sesión de logros (con el adulto y el NNA donde se expresen fortalezas y aprendizajes marcando como de hito de cierre la entrega de diplomas y acto ceremonial).

#### CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:

Tal como se indica en la OOTT, el proceso de seguimiento deberá considerarse como parte del proceso de intervención, previo al egreso formal del proyecto. Su finalidad será monitorear los logros familiares alcanzados en el proceso de intervención previamente efectuado en relación al fortalecimiento de los recursos protectores. Este proceso debe considerar un plan específico de acciones, de acuerdo con las particularidades de cada sistema familiar según los elementos de caracterización previamente reportados.

A partir de este proceso se podrá ponderar el eventual egreso del NNA junto a su adulto significativo evaluando las condiciones en las que éste egresa del proyecto.



Las acciones orientadas al seguimiento y al egreso deben permitir cerrar el proceso de fortalecimiento de los recursos protectores y derivar de éste, conclusiones integradoras que permitan a todos los actores implicados evaluarlos aprendizajes, logros y cambios alcanzados a partir de la intervención. Los ritos, actividades simbólicas y de significancia que visibilicen el involucramiento y la apropiación del proceso de intervención por parte de los NNA y su sistema familiar deberá asentar con mayor profundidad los cambios y logros alcanzados a través del proceso.

**11.- Egreso del proyecto** (considerando las características del NNA y su familia, y el contexto y entorno en el que se desarrolla)

**MEDIOS DE VERIFICACIÓN:**

Orden de egreso emitida por Tribunal de Familia competente, en carpeta de NNA.  
Registros de intervención “Hito de cierre de proceso” con adulto significativo y/o figura protectora de la familia en carpetas y plataforma SIS orientadas al cierre del proceso.  
Entrega formal de la orden de egreso al adulto significativo con firma según pertinencia.  
Registro de aplicación de sistema de evaluación de Satisfacción usuaria FTDE al adulto significativo en carpeta del NNA.

**CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO:**

Según las OOTT, el egreso es considerado como un proceso de progresiva autonomía del NNA y familia respecto del proyecto especializado y depende del logro de los objetivos planteados en el PII o PIU. Se entenderá como egreso formal del NNA y su grupo familiar o adulto significativo una vez realizado el egreso administrativo de la plataforma SIS.  
Es importante referir que el hito de cierre cobra relevancia a nivel simbólico dado que permite fortalecer recursos familiares, visibilizar la consecución de logros del proceso para la sustentabilidad de los cambios.

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

**QUINTA: Beneficiarios.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

| REGIÓN             | CÓDIGO LICITACIÓN | LÍNEA DE ACCIÓN                           | MODALIDAD                                                                          | MODELO | COMUNA BASE PREFERENTE | FOCALIZACIÓN | COBERTURA | EDAD                           | SEXO | FACTOR LUGAR | COSTO NIÑO MES | MONTO MENSUAL | MONTO ANUAL   | MONTO PERÍODO A LICITAR | PERÍODO A LICITAR |
|--------------------|-------------------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------|--------------|-----------|--------------------------------|------|--------------|----------------|---------------|---------------|-------------------------|-------------------|
| REGIÓN DE LOS RÍOS | 2011              | INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN | EE - PROGRAMA ESPECIALIZADO EN EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE | PEE    | VALDIVIA               | REGIONAL     | 60        | 0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS | A    | 14%          | \$ 381.041     | \$ 22.862.480 | \$274.349.756 | \$274.349.756           | 1 AÑO             |

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y el Servicio atenderá en el programa 60 **plazas**.



**SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.**

El monto total del presente convenio asciende a la suma de \$ 274.349.756.- conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo con lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

*Aporte financiero = #NNA Atendidos \* Valor Base \* (1 + ∑ Factores del criterio )*

Por “NNA atendidos”, se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

| Programas                                                                       | Valor Base UF Mensual | Criterio |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------|
| Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente | 8,7                   | Lugar    |

Tablas: criterios, categorías y factores:

**Categoría para asignación del criterio lugar:** este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

| Categoría | Factor |
|-----------|--------|
| Lugar A   | 0%     |
| Lugar B   | 14%    |
| Lugar C   | 28%    |
| Lugar D   | 56%    |
| Lugar E   | 84%    |
| Lugar F   | 100%   |

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad



en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.



Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

#### **SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.

Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.

- 2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

- 3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una



investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 5) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.  
La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s.208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los



supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

- 9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 10) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto. Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

- 11) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin de que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.



- 12) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el “Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas”, disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto “de fantasía”.
- 13) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 14) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 15) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
- 16) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web [sis.mejorninez.cl](http://sis.mejorninez.cl). El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 17) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.
- El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.
- 18) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino,



debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

- 19) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.
- 20) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 21) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos
- 22) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.
- 23) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 24) Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.
- 25) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web [www.sis.mejorninez.cl](http://www.sis.mejorninez.cl), tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos,



financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

- 26) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 27) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 28) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 29) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 30) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo



establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

31) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

32) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

#### **OCTAVA: Del personal.**

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

#### **NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.**



El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N° 21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### **DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de



duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### **DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.**

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe / a contar Del 01 de noviembre del 2025, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de un año.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:**

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán al mes 9° de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.



2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.



Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

#### **DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros:**

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.



xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

#### **DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro**

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722



en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

#### **DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión.**

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

#### **DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.**

Déjese establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.**

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.



#### **DÉCIMO OCTAVA: De la garantía de anticipo**

El colaborador acreditado para efectos de garantizar el anticipo solicitado en su propuesta técnica contenida en el Anexo N°2, al momento de suscribir el convenio, presentó póliza de Garantía a Primer Requerimiento y a la vista N° **330-25-00040739**, de MAPFRE SEGUROS, de fecha 03 de octubre de 2025, a favor del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia RUT N° 62.000.890-7, emitida por FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA, documento pagadero a la vista e irrevocable, por un monto de 581,00 UF, correspondiente al 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo, y cuya vigencia se mantiene hasta el 30-09-2026.

El presente anticipo corresponderá al equivalente de un mes del aporte financiero del Estado y se otorgará sólo al inicio del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el colaborador acreditado. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y familia – Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda.

El documento que garantice el anticipo sólo será devuelto al colaborador acreditado una vez que se haya pagado la totalidad del anticipo considerando la totalidad de los descuentos que correspondan.

Excepcionalmente, y por razones de buen servicio, los costos financieros en que incurra el colaborador adjudicado para obtener la emisión del instrumento de garantía, y se generen previo a la tramitación de la resolución que aprueba el convenio, podrán incluirse en la rendición de cuentas correspondiente, considerando lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, el párrafo final del artículo 25, letra b) de la ley N°21.722, lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Exenta N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República y en los dictámenes N°78.106, y N°72.213, ambos del año 2011, del mismo Ente Contralor. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

#### **DÉCIMO NOVENA: Limitación a la subcontratación.**

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

#### **VIGÉSIMA: Prohibición de fraccionamiento.**

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valdivia prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.



**VIGÉSIMA TERCERA: Personerías.**

La personería de doña Carolina Eugenia Lillo Espejo, para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta N° 215067/70/2025 de fecha 21 de enero de 2025, que prórroga contrata de funcionaria que indica, en la Resolución Exenta RA 215067/3219/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, que establece orden de subrogancia de la Dirección Regional de Los Ríos y en la Resolución Exenta RA N° 215067/3220/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025 que encomienda funciones Directivas.

La personería de doña Simona de La Barra Cruzat y don Rafael Mella Gallegos, para representar la Institución, consta en el acta de sesión extraordinaria de la Fundación Tierra de Esperanza de fecha 27 de diciembre de 2019 reducida a escritura pública ante don Juan Espinoza Bancalari, Notario Público titular de Concepción, y se encuentra bajo el repertorio N° 9521/2019.



Firmado por:  
Carolina Eugenia Lillo Espejo  
Directora Regional (s)  
Fecha: 28-10-2025 15:33 CLT  
Servicio Nacional de Protección  
Especializada - Región de los Ríos

**CAROLINA EUGENIA LILLO**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE**  
**PROTECCION ESPECIALIZADA A LA**  
**NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Firmado digitalmente por  
Rafael Alejandro Mella Gallegos  
Fecha: 2025.10.28 10:53:04  
-03'00'

**RAFAEL MELLA GALLEGOS**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**

